

*Miradas al Televisor: Impacto en  
la Dignidad e Intimidad de los  
Adolescentes en Castilla, Piura  
(2016-2017)*

*Edgar Leonel Benites Jiménez, Ramón Joel Benites  
Jiménez, Karin Jamil Benites Jimenez, Raúl Othiel  
Benites Jiménez, Iris Melva Ambulay Piñin*

# **Miradas al Televisor: Impacto en la Dignidad e Intimidad de los Adolescentes en Castilla, Piura (2016-2017)**

Editor



**Miradas al Televisor: Impacto en la Dignidad e Intimidad de los Adolescentes en Castilla, Piura (2016-2017)**

Edgar Leonel Benites Jiménez, Ramón Joel Benites Jiménez, Karin Jamil Benites Jimenez, Raúl Othiel Benites Jiménez, Iris Melva Ambulay Piñin

**Editado por**

CENTRO DE INVESTIGACIÓN & PRODUCCIÓN CIENTÍFICA  
IDEOS E.I.R.L

**Dirección:** Calle Teruel 292, Miraflores, Lima, Perú.

**RUC:** 20606452153

Primera edición digital, Abril 2024

Libro electrónico disponible en [www.tecnohumanismo.online](http://www.tecnohumanismo.online)

**ISBN:** 978-612-49651-1-1

**Registro de Depósito legal N°:** 202404093

ISBN: 978-612-49651-1-1



## DEDICATORIA

**A MI SEÑOR JESUS:** por brindarme la sabiduría, el entendimiento y la fortaleza para alcanzar la meta propuesta, por estar siempre a mi lado y ser la luz en mi camino.

**A MI MADRE:** María Jiménez Forero, por su amor, dedicación y por su apoyo incondicional en la elaboración de mi tesis doctoral

**A MI ESPOSA, HIJAS E HIJO:** Iris Melva, María Esther, María Fátima, y Leonel Isaac; por su amor, su apoyo y por ser las razones que hacen que mi esfuerzo valga la pena.

**A MIS HERMANOS:** Karin Jamil, Ramón Joel y Raúl Othiel, por su cariño y apoyo constante.

## AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a mi patrocinador de tesis **Dr. Napoleón Zapata Avellaneda**, por su apoyo, quien con sus opiniones y críticas ha hecho posible este proyecto.

Mi eterna gratitud a mi madre **María Jiménez Forero**, por su infinito amor; nunca me alcanzarán las palabras para agradecerle por su apoyo incondicional, por su impulso cada día a continuar y finalizar esta investigación. Te amo mucho, mamá.

Mi agradecimiento, a mi esposa **Iris Melva**, a mis hijas, **María Esther y María Fátima**; a mi hijo **Leonel Isaac**; a mis hermanos **Ramón Joel y Raúl Othiel** y a mi hermana **Karin Jamil**; por su apoyo incondicional y apoyo moral.

Mi agradecimiento a los directores de las diferentes Instituciones Educativas; por facilitarme el ingreso y las facilidades brindadas en pro de la investigación. Por supuesto, a los alumnos, porque con su opinión nutrieron esta investigación.

Abog. Edgar Leonel Benites Jiménez Msc

## RESUMEN

El propósito de esta investigación es explorar el impacto negativo de ciertos programas de televisión en los adolescentes, específicamente en lo que respecta a la vulneración de sus derechos fundamentales, como la dignidad y la intimidad, en contraposición al derecho a la información y a la libertad de expresión que ostentan los medios de comunicación.

La pregunta central que guía este estudio es: ¿Cómo se puede evaluar si los programas de televisión de señal abierta afectan los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes en el distrito de Castilla - Piura durante los años 2016-2017?

El objetivo principal es determinar si los programas de televisión de señal abierta inciden en la violación de los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes en el mencionado distrito durante los años 2017-2019.

La hipótesis propuesta establece que, al evaluar los programas de televisión de señal abierta, se podrá determinar si afectan los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes en Castilla.

Este estudio adopta un enfoque descriptivo, explicativo y correlacional, con un diseño transversal y un enfoque mixto que combina la recolección de datos directamente de los sujetos de investigación.

**Palabras clave:** Televisión basura, manipulación, derecho a la dignidad, derecho a la intimidad, derecho a la información, derecho a la libertad de expresión, educación.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to explore the negative impact of certain television programs on adolescents, specifically regarding the violation of their fundamental rights, such as dignity and privacy, in contrast to the right to information and freedom of expression held by the media.

The central question guiding this study is: How can we evaluate if open signal television programs affect the rights to dignity and privacy of adolescents in the district of Castilla - Piura during the years 2016-2017?

The main objective is to determine if open signal television programs impact the violation of adolescents' rights to dignity and privacy in the mentioned district during the years 2017-2019.

The proposed hypothesis states that, by evaluating open signal television programs, it can be determined if they affect the rights to dignity and privacy of adolescents in Castilla.

This study adopts a descriptive, explanatory, and correlational approach, with a cross-sectional design and a mixed approach combining data collection directly from research subjects.

**Keywords:** Trash television, manipulation, right to dignity, right to privacy, right to information, right to freedom of expression, education.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I. ASPECTO METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>5</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	5
1.1.1. Formulación del problema científico	7
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos	7
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.3.1. Alcances y delimitación de la investigación	10
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.4.1. Hipótesis general	10
1.4.2. Hipótesis específicas	10
1.4.3. Representación esquemática de hipótesis	11
1.4.4. Diseño correlacional	11
1.4.5. Conceptualización de variables	12
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>15</b>
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	15
2.1.1. Antecedentes internacionales	15
2.1.2. Antecedentes Nacionales	22



2.1.3. Antecedentes locales	25
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. Derechos de la persona humana: dignidad	25
2.2.1.1. La dignidad en el tratamiento nacional e internacional	27
2.2.2. Derecho a la intimidad	28
2.2.2.1. La intimidad en el tratamiento nacional e internacional	29
2.2.2.2. Características del derecho a la intimidad	32
2.2.2.3. La intimidad dentro del espectáculo televisivo	32
2.2.3. La televisión	32
2.2.4. Historia de la televisión en el Perú	33
2.2.5. Derechos de las empresas televisivas: libertad de expresión y libertad de información	33
2.2.5.1. Libertad de expresión	33
2.2.5.2. Límites a la libertad de expresión	34
2.2.5.3. La libertad de expresión en el derecho comparado...	36
2.2.6. Libertad de información	38
2.2.6.1. Delimitación del derecho a la información	39
2.2.6.2. El derecho a la información y el derecho comparado	39
2.2.7. Programa televisivo tipo concurso	40
2.2.7.1. Los programas concurso	40
2.2.7.2. Los programas concurso en la televisión peruana	41
2.2.7.3. Influencias de la televisión en la conducta	41
2.2.8. Definición de los realitys show	42
2.2.8.1. Características de los realitys show	42

2.2.9. Televisión peruana: regulación y autorregulación	43
2.2.9.1. Sobre la regulación de los contenidos televisivos	44
2.2.10. La importancia de los códigos de ética en la televisión	44
2.2.10.1. Los códigos de ética	45
2.2.11. La regulación de la televisión en el ámbito nacional	46
2.2.12. La regulación de la televisión en el ámbito internacional	47
2.2.13. Los cambios en la televisión	48
2.2.14. Los estereotipos predominantes	49
2.2.15. Casos sobre programas cuestionados	49
2.3. LA SOCIEDAD CIVIL	52
2.3.1. La Sociedad civil, Estado y familia	52
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	53
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>55</b>
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	56
3.2.1. Población	56
3.2.2. Muestra	56
3.2.3. Criterios de selección de la muestra	57
3.2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	58
3.3. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	58
3.3.1. Validación del instrumento de recolección de información	58
<b>CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>61</b>

4.1. TIPOS DE PROGRAMAS DE SEÑAL ABIERTA QUE PREFIEREN VER LOS ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA	61
4.1.1. Frecuencia con la que ven televisión los adolescentes en el distrito de Castilla	61
4.1.2. Horas al día que ven televisión los adolescentes en el distrito de Castilla	63
4.1.3. Tipos de programas televisivos que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	65
4.1.4. Programas de entretenimiento que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	68
4.1.5. Programas de realitys shows que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	71
4.1.6. Programas de espectáculos que prefieren los ADOLESCENTES del distrito de Castilla	74
4.2. PROGRAMAS DE SEÑAL ABIERTA QUE VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA	77
4.2.1. Programas realitys show, y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	79
4.2.2. Los programas de espectáculos, y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	82
4.2.3. Los noticieros, y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	84
4.2.4. Los programas de realitys show, y la vulneración del derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	86
4.2.5. Los programas de espectáculos, que vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes	89

4.3. PROGRAMAS DE SEÑAL ABIERTA QUE VULNERAN EL DERECHO A LA DIGNIDAD	92
4.3.1. Los realitys show, y la vulneración al derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla	94
4.3.2. Los programas de espectáculos, y la vulneración al derecho a la dignidad de los ADOLESCENTES en el distrito de Castilla	96
4.3.3. Los noticieros, y la vulneración al derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla	97
4.3.4. Programas de realitys show, que vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla	99
4.3.5. Programas de espectáculos, que vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes	101
4.4. IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPLEMENTAR UNA SOCIEDAD CIVIL COMO ENTE REGULADOR DEL CONTENIDO TELEVISIVO	103
4.4.1. Familiares con quien ven televisión los adolescentes del distrito de Castilla	103
4.4.2. Instituciones que deben denunciar, si un programa televisivo de señal abierta no respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	105
4.5. IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO UN MECANISMO REGULADOR PARA MEJORAR LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	107
4.5.1. Regulación del contenido televisivo, para vulneración del derecho la dignidad e intimidad de los adolescentes	107
4.5.2. La sociedad civil, y la protección del derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes	110
4.6. PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS	114

4.6.1. Hipótesis general	114
4.6.2. Hipótesis específicas	115
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	127
ANEXOS	138
ANEXO 01: APORTE PROPUESTAS LEGISLATIVA	139
ANEXO 02: ENCUESTA	148
ANEXO 03: CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	152
ANEXO 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA: “VULNERABILIDAD DEL DERECHO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD POR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA EN ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA – PIURA 2016 - 2017”	156

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 01:</b> Población y muestra referencial	57
<b>Cuadro 02:</b> Promedio de valoración de juicios de expertos del instrumento	60
<b>Cuadro 03:</b> Ven televisión los adolescentes del distrito de Castilla	61
<b>Cuadro 04:</b> Cuantas horas al día ven televisión, los adolescentes del distrito de Castilla	63
<b>Cuadro 05:</b> Tipos de programas de televisión que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	66
<b>Cuadro 06:</b> Tipos de programas de entretenimiento que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	68
<b>Cuadro 07:</b> Preferencia televisivas de los programas realitys show, que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	72
<b>Cuadro 08:</b> Preferencia televisivas de los programas de espectáculos, que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	75
<b>Cuadro 09:</b> Los realitys shows y la vulneración a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	80
<b>Cuadro 10:</b> Los programas de espectáculos y la vulneración de los derechos a la intimidad de los adolescentes	82
<b>Cuadro 11:</b> Los noticieros y la vulneración de los derechos a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	85
<b>Cuadro 12:</b> Los programas de realitys shows que vulneran los derechos a la intimidad de los adolescentes	87
<b>Cuadro 13:</b> Los programas de espectáculos que vulneran los derechos a la intimidad de los adolescentes	89

<b>Cuadro 14:</b> Los programas de realitys shows que vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes	94
<b>Cuadro 15:</b> Los programas de espectáculos vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes	96
<b>Cuadro 16:</b> Considera que los noticieros vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes	98
<b>Cuadro 17:</b> Programas de realitys shows que vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes	100
<b>Cuadro 18:</b> Programas de espectáculos que vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes	102
<b>Cuadro 19:</b> Familiares con que ven programas de televisión, los adolescentes	104
<b>Cuadro 20:</b> Institución, que debe denunciar si un programa televisivo, no respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes	106
<b>Cuadro 21:</b> Regulación del contenido de los programas televisivos	107
<b>Cuadro 22:</b> La sociedad civil, y la protección al derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes	110

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Grafico 01:</b> Adolescentes del distrito de Castilla, que ven televisión	62
<b>Grafico 02:</b> Horas al día que ven televisión los adolescentes del distrito de Castilla	65
<b>Grafico 03:</b> Tipos de programas de televisión de señal abierta que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla	66
<b>Grafico 04:</b> Tipos de programas de televisión de señal abierta que ven los adolescentes	69
<b>Grafico 05:</b> Tipos de programas realitys que prefieren ver los adolescentes del distrito de Castilla	73
<b>Grafico 06:</b> Tipos de programas de espectáculos que prefieren ver los adolescentes	76
<b>Grafico 07:</b> Realitys show y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla	81
<b>Grafico 08:</b> Programas de espectáculos y la vulneración al derecho a la intimidad	83
<b>Grafico 09:</b> Noticieros y la vulneración del derecho a la intimidad	86
<b>Grafico 10:</b> Programas de realitys que vulneración del derecho a la intimidad	88
<b>Grafico 11:</b> Programas de espectáculos que vulneran el derecho a la intimidad	90
<b>Grafico 12:</b> Realitys show y la vulneración al derecho a la dignidad	95
<b>Grafico 13:</b> Programas de espectáculos y la vulneración al derecho a la dignidad	97
<b>Grafico 14:</b> Noticieros y la vulneración del derecho a la intimidad	99
<b>Grafico 15:</b> Programas de realitys que vulneración del derecho a la dignidad	100
<b>Grafico 16:</b> Programas de espectáculos que vulneran el derecho a la dignidad	102
<b>Grafico 17:</b> Personas con la que ven televisión los adolescentes	104
<b>Grafico 18:</b> Institución, debe denunciar a un programa televisivo, sino respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes	106



- Grafico 19:** Regulación de la programación televisiva, sino respeta la dignidad e  
intimidad de los adolescentes 108
- Grafico 20:** La sociedad civil, y la protección al derecho a la dignidad e intimidad de  
los adolescentes 111

## INTRODUCCIÓN

En el paisaje mediático peruano, se vislumbra una desconexión alarmante entre los programas televisivos y la educación, lo que incluso conlleva a la vulneración de la dignidad e integridad de los adolescentes. La televisión, como un poderoso medio de comunicación, requiere ser tratada con seriedad y responsabilidad, ya que tiene el potencial de influir de manera significativa en la sociedad.

Lamentablemente, en Perú, la televisión de señal abierta no cumple con el papel de promover el desarrollo sociocultural. En lugar de enriquecer a la población, muchos programas televisivos transgreden los derechos individuales, especialmente los de los jóvenes. La falta de una propuesta educativa sólida perpetúa el analfabetismo cultural y dificulta el avance hacia una sociedad más instruida y consciente.

Es indispensable que los programas televisivos asuman la responsabilidad de ofrecer contenidos que fomenten una comunicación efectiva y enriquecedora. Esto implica interactuar de manera dinámica con el público, promoviendo la interculturalidad y la educación como herramientas para cerrar las brechas sociales en educación, cultura y pobreza.

La pobreza televisiva en Perú se manifiesta a través de programas que, lejos de educar, perpetúan estereotipos falsos y promueven conductas degradantes. Enseñan la chabacanería, la vulgaridad y el morbo, afectando la dignidad de quienes los consumen, especialmente los adolescentes.

El objetivo de esta investigación fue evaluar si los programas de televisión de señal abierta vulneran los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes en el distrito de Castilla - Piura durante los años 2016 y 2017. Para ello, se realizó un análisis exhaustivo de la programación televisiva peruana para identificar aquellos programas de baja calidad educativa, cultural e informativa que atentan contra la dignidad e intimidad de los jóvenes.

Con los resultados de esta investigación, se busca promover propuestas legislativas que regulen de manera efectiva los medios de comunicación, garantizando así la protección de los derechos de los adolescentes. Es crucial que los programas televisivos se conviertan en aliados para la formación en valores de la juventud, contribuyendo así a la solución de problemáticas sociales.

Es importante reconocer que los medios de comunicación son empresas cuyo objetivo principal es generar ganancias. Sin embargo, esta búsqueda de lucro no debe comprometer valores éticos y morales. La televisión actual se caracteriza por una programación enfocada en reality shows, talk shows, crónica rosa, policiales y deportes, lo que evidencia la necesidad de un cambio hacia contenidos más enriquecedores y respetuosos de la dignidad humana.

El estudio, tuvo como escenario la diversa programación televisiva, transmitida en señal abierta con contenido que atenta y vulnera los derechos de dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla; ejecutándose entre los años 2016 - 2017. La información fue recolectada, en el mes de septiembre – octubre del año 2017, mediante encuestas aplicadas a estudiantes de las Instituciones Educativas del distrito de Castilla.

Se planteó como hipótesis general: Si se evalúan los programas de televisión de señal abierta entonces se conocerá si vulneran los derechos a la dignidad e intimidad en adolescentes del distrito de Castilla - Piura años 2016 - 2017. Para refutar la hipótesis se utilizó el método descriptivo, explicativo - comparativo; el método descriptivo, permitió describir propiedades, características y rasgos importantes del fenómeno de comunicación por la televisión, verificándose en muchos casos la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad en adolescentes, en el distrito de Castilla. Con un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo; la investigación fue de tipo cuantitativo, porque se utilizaron encuestas para obtener porcentajes (%) a través de la estadística, además de valores absolutos y relativos en tablas y gráficos. Así las variables asumieron valores de cantidad. Los cuales nos permitieron medir los distintos indicadores y llegar a comprobar la hipótesis planteada.

La conclusión general consistió en Si existe una vulneración del derecho a la intimidad y dignidad a los adolescentes, por parte de los programas de señal abierta en el Distrito de Castilla; por lo que se hace necesario su regulación a través de la intervención de la sociedad civil.

Recomendándose que los padres de familia deben orientar y acompañar a sus hijos cuando vean televisión; y que las instituciones educativas debatan, discutan y orienten tanto a los adolescentes como a los padres de familia respecto al uso de la televisión, asimismo que el gobierno fomente programas, que mejoren el nivel educativo y cultural de los adolescentes.

El contenido del trabajo de investigación, se ha estructurado en cinco capítulos:

En el primer capítulo, se ha considerado: Aspecto metodológicos de la investigación; que comprende: el problema de la investigación, que comprende: el Planteamiento del problema científico, delimitación del problema científico; formulación del problema; objetivos generales y específicos; justificación e hipótesis de la investigación.

El segundo capítulo, corresponde: Marco teórico de la investigación; donde trata sobre: antecedentes del problema y fundamentación científica, antecedentes internacionales y nacionales; bases teóricas relacionadas con la investigación.

El tercer capítulo, corresponde: la Metodología de la investigación, donde se explica: el enfoque, diseño y nivel de la investigación. Asimismo, se hace una descripción de la población y muestra. Y la validación y confiabilidad de los instrumentos de recolección de información

En el cuarto capítulo, se ha considerado: Presentación de los resultados en cuadros y gráficos; y demostración de la hipótesis planteada.

Luego vienen las conclusiones de los resultados obtenidos y las Recomendaciones del trabajo de investigación al final vienen los anexos que son aportes que se hacen al estudio de investigación de los programas de Televisión de Señal Abierta.

# CAPITULO I

## CAPITULO I

### ASPECTO METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTIFICO

La televisión en Perú debería desempeñar un papel crucial en la sociedad al cumplir funciones sociales, culturales y de entretenimiento. Sin embargo, a lo largo de los años, estas funciones han sido descuidadas debido a la utilización de programas televisivos por parte de los gobernantes para desviar la atención de los problemas reales que enfrenta el país. La programación de la televisión de señal abierta, en su mayoría, carece de calidad cultural, educativa e informativa, y en su lugar, promueve elementos como el morbo, la violencia y la humillación.

Los medios televisivos ejercen una influencia significativa en la vida de los adolescentes, moldeando sus comportamientos, hábitos, estilos de vida y formas de pensar. Es fundamental reconocer que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la dignidad e intimidad son fundamentales en el ámbito internacional y caracterizan el sistema democrático peruano.

Con esta investigación, se pretende identificar los programas transmitidos en los canales de señal abierta que vulneran la dignidad e intimidad de los adolescentes. Para ello, se analizan diversos programas televisivos que, lamentablemente, están alejados de los valores educativos y culturales, y que representan una amenaza para la dignidad y la privacidad del público, especialmente para los adolescentes, quienes aún están en proceso de desarrollo psicológico y formativo.

El Estado Peruano es quien, debe adoptar los mecanismos necesarios para buscar una mejor formación educativa, científica y moral de la población sobre todo de los menores de edad, considerando que, de mantenerse esa tendencia en la sociedad peruana, el desarrollo cultural y educativo de los adolescentes, sufrirían un grave retraso en la formación individual, generando con ello, personas no informadas, no reflexivas, sin visión crítica, frívolos y sin cualidades para una sociedad democrática en desenvolvimiento.

Los programas de espectáculos conllevan contenidos sexuales, violencia física y familiar, transmitidos en horarios familiares, convirtiéndose en elementos psicosociales perjudiciales, orientando de esta manera la formación de los adolescentes; atentándose en

muchos de estos casos contra el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes; al ser este el grupo más vulnerable se deja influenciar con mayor rapidez por distintos contenidos o expresiones vertidas por estos programas televisivos, creando así falsos ídolos que se convierten en líderes de opinión y ejemplo.

Con la finalidad de lograr un mayor compromiso de parte de las empresas televisivas y un mayor control del contenido televisivo que transmiten, es necesario una mayor participación por parte de la sociedad civil, la misma que se convierta en un filtro que garantice que la gran mayoría de peruanas y peruanos, gozar de su rol sociabilizador, educativo y formativo. Por ello se formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo proteger el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes, frente al contenido que transmite la televisión de señal abierta?

### **1.1.1. Formulación del problema científico**

Para evaluar si los programas de televisión de señal abierta vulneran los derechos a la dignidad e intimidad en adolescentes del distrito de Castilla – Piura durante los años 2016 - 2017, se puede seguir un enfoque metodológico que incluya los siguientes pasos:

1. **Recolección de datos:** Se debe recopilar información detallada sobre la programación televisiva durante el período específico en estudio, identificando los programas más populares y sus horarios de emisión.
2. **Selección de muestras representativas:** Seleccionar una muestra representativa de adolescentes del distrito de Castilla – Piura para participar en el estudio. Esto puede realizarse mediante muestreo aleatorio o estratificado, asegurando que la muestra abarque diferentes grupos de edad, género y características socioeconómicas.
3. **Diseño de instrumentos de recolección de datos:** Desarrollar cuestionarios o entrevistas estructuradas que permitan a los adolescentes expresar sus opiniones y experiencias relacionadas con la programación televisiva. Los instrumentos deben incluir preguntas específicas sobre cómo perciben los programas en términos de dignidad e intimidad.
4. **Recopilación de datos empíricos:** Administrar los cuestionarios o realizar entrevistas a la muestra seleccionada, asegurando la confidencialidad y el respeto hacia los participantes.

5. Análisis de datos: Analizar los datos recopilados para identificar patrones y tendencias relacionadas con la percepción de los adolescentes sobre la dignidad e intimidad en los programas de televisión. Esto puede implicar el uso de técnicas estadísticas para analizar la correlación entre ciertos tipos de programas y las respuestas de los adolescentes.
6. Evaluación de resultados: Evaluar los resultados obtenidos para determinar si existe una correlación significativa entre la programación televisiva y la percepción de los adolescentes sobre la vulneración de sus derechos a la dignidad e intimidad. Además, es importante identificar posibles factores contribuyentes, como la exposición frecuente a ciertos tipos de programas o la influencia de factores socioeconómicos.
7. Conclusiones y recomendaciones: Basándose en los hallazgos del estudio, elaborar conclusiones y recomendaciones que puedan informar políticas públicas, estrategias de regulación de medios o programas de educación mediática destinados a proteger los derechos de los adolescentes en relación con la programación televisiva.

Al seguir estos pasos metodológicos, se puede realizar una evaluación integral y rigurosa de cómo los programas de televisión de señal abierta afectan los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes en el distrito de Castilla – Piura durante los años 2016 - 2017.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.2.1. Objetivo general**

La evaluación de si los programas de televisión de señal abierta vulneran los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla – Piura durante los años 2016 - 2017 implica un análisis exhaustivo de la programación televisiva en ese período. Esto incluye la identificación de programas populares, la recopilación de datos sobre su contenido y la percepción de los adolescentes sobre cómo estos programas afectan su dignidad e intimidad.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

El estudio se enfocará en los siguientes objetivos:



1. Identificar la frecuencia y tipos de programas de televisión de señal abierta para comprender las preferencias televisivas de los adolescentes en el distrito de Castilla.
2. Determinar los tipos de programas de televisión de señal abierta que podrían estar vulnerando el derecho a la dignidad de los adolescentes.
3. Identificar los tipos de programas de televisión de señal abierta que podrían estar vulnerando el derecho a la intimidad de los adolescentes.
4. Identificar los criterios necesarios para la implementación de la sociedad civil como un mecanismo regulador de los programas de televisión de señal abierta, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los adolescentes en el distrito de Castilla.

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se adentra en una realidad de gran complejidad: la dignidad e intimidad, aspectos fundamentales de la experiencia humana que trascienden el ámbito legal para sumergirse en la esfera de lo filosófico. El Derecho, como herramienta humana para organizar la vida social, busca dilucidar esta complejidad, especialmente en el contexto de los programas de televisión. En este estudio, se ha llevado a cabo un análisis reflexivo para interpretar la intersección entre la normativa legal y las concepciones filosóficas de la dignidad e intimidad. Estos derechos son consagrados en la Constitución Política del Perú como fundamentales, con el propósito de brindar protección al individuo frente a terceros, ya sean poderes públicos o actores privados, en el contexto de la libertad de información y expresión que caracteriza a los programas televisivos.

La intimidad, es un derecho de vivir sin intromisiones por parte de terceros, muchas veces suele ser vulnerada en virtud de un equivocado derecho de investigar, transmitir y divulgar los sucesos y opiniones.

La regulación de la programación televisiva, es un tema donde el orden legal es muy básico, en ese sentido, si no existen mecanismos adecuados para supervisar y controlar determinados programas de entretenimientos, reality shows, espectáculos y de corte periodístico en donde los derechos elementales del ser humano son vulnerados, entonces esta problemática social se mantendrá.

Por otro lado, el derecho informar y la libertad de expresión, son derechos fundamentales de la persona, sin discriminación alguna, y están sujetos al respeto del derecho a los demás. Estos derechos pueden verse en conflicto con otros derechos fundamentales; he allí el problema que motivó el presente trabajo.

La presente investigación es importante, porque se ha identificado que programas de televisión son los que vulneran el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla, información que ha servido para verificar que es necesario implementar la sociedad civil como un mecanismo regulador de los contenidos televisivos; con responsabilidad, de manera que contribuyan a la protección de los derechos de la dignidad e intimidad de los adolescentes y de otros derechos fundamentales.

En la investigación se demuestra que es necesario desarrollar propuestas legislativas, que sirvan, de marco normativo, para garantizar que la programación televisiva contribuya con sus fines socio culturales y educativos, para lo cual se propone la implementación de la sociedad civil como un ente regulador de los contenidos televisivos.

Los beneficiarios directos del estudio es una población de 15,180 adolescentes del distrito de Castilla, e indirectamente a 229,238 menores de edad en la Región Piura ya que de tenerse en cuenta las recomendaciones de la presente investigación sus derechos fundamentales estarían siendo protegidos y garantizados ante los contenidos televisivos. Así también se deja establecido la metodología y procedimiento que se ha empleado en la presente investigación, toda vez que no existe otra investigación similar en ninguna universidad local.

### **1.3.1. Alcances y delimitación de la investigación**

La investigación se ejecutó entre los años 2016 - 2017; en el distrito de Castilla en dos instituciones educativas de nivel Secundaria públicas como privadas, con estudiantes de edades entre 12 y 17 años.

La investigación fue viable puesto que se contó con la información y los recursos necesarios para su ejecución.

## **1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION**

La hipótesis general planteada es la siguiente:

Si se lleva a cabo una evaluación exhaustiva de los programas de televisión de señal abierta, será posible determinar si estos programas vulneran los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

Las hipótesis específicas planteadas son las siguientes:

- Si se lleva a cabo una evaluación de los programas de televisión de señal abierta, será posible determinar si estos programas vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes.
- Al evaluar los programas de televisión de señal abierta, se podrá determinar si estos programas afectan el derecho a la intimidad de los adolescentes.
- Si se logra identificar los criterios necesarios para implementar una sociedad civil como un mecanismo regulador de los programas de televisión de señal abierta, entonces se evitará la vulneración del derecho a la dignidad y la intimidad de los adolescentes.

#### 1.4.1. Representación esquemática de hipótesis

H<sub>0</sub>. Si  $\Rightarrow$  R

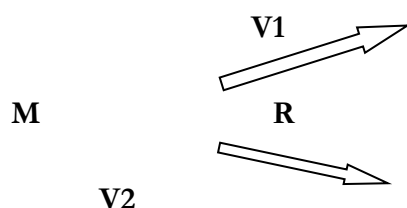
Hipótesis específicas

H<sub>1</sub> Si  $\Rightarrow$  R.

H<sub>2</sub> Si  $\Rightarrow$  R

H<sub>3</sub> Si  $\Rightarrow$  R

#### 1.4.2. Diseño correlacional



**DONDE:**

**M** = Muestra

**V1** = Primera variable.

**V2** = Segunda variable

**R** = Representa el índice de relación entre las dos variables

### 1.4.3. Conceptualización de variables

**Variable independiente:** Programas de televisión

#### Conceptualización de la Variable Independiente

- **Programas de televisión.** Es un conjunto de emisiones periodísticas, culturales, educativas, de entretenimientos, deportivas, etc.; transmitidas por televisión, agrupadas bajo un título, que se ofrecen en una cadena. **(Ortiz, M. 2015. p. 12)**

**Variable dependiente 1:** Vulneración del derecho a la dignidad

- **Vulneración del derecho a la dignidad:** No reconocer las cualidades de valor que las personas poseen, ante los poderes públicos ni privados
- **Derecho a la dignidad:** Valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad.

**Variable dependiente 2:** Vulneración del derecho a la intimidad

- **Vulneración del derecho a la intimidad:** No reconocer la privacidad personal que cada ser humano tiene derecho a proteger.
- **Derecho a la intimidad.** “Es un proceso constructivo que va desde el reconocimiento de un espacio íntimo y ajeno a los demás, al establecimiento de expectativas de respeto de dicha delimitación, ya sea condicionada o incondicionada” **(Horn, A; Castorina, J. 2008, p 197).**

**Conceptualización de la Variable interviniente:** La sociedad civil

- **La sociedad civil:** Diversidad de personas que, con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público.

**CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Variable	Conceptualización	Indicadores	Unidad de medida	Técnica de recolección de datos	Instrumento
VI Programas de televisión	Conjunto de emisiones periodísticas, culturales, educativas, de entretenimientos, deportivas, etc; transmitidas por televisión, agrupadas bajo un título.	Ver televisión  Tipos de programas de TV  Preferencias televisivas	Si / No Horas al día  Deportes, culturales, entretenimiento, noticieros Realitys, espectáculos, películas	Encuesta	Cuestionario y su escala de valoración descriptiva %
VD1 Vulneración del derecho a la dignidad	No reconocer las cualidades de valor de las personas, ante los poderes públicos ni privados.	Programas de TV, que vulneran el derecho a la dignidad  Tipos de programas  Preferencias televisivas	SI /NO  Deportes, culturales, entretenimiento, noticieros  Realitys, espectáculos, películas	Encuesta	Cuestionario y su escala de valoración descriptiva %
VD2 Vulneración del derecho a la intimidad	No reconocer la privacidad personal que cada ser humano tiene derecho a proteger	Programas de TV, que vulneran el derecho a la intimidad  Tipos de programas  Preferencias televisivas	SI /NO  Deportes, culturales, entretenimiento, noticieros  Realitys, espectáculos, películas	Encuesta	Cuestionario y su escala de valoración descriptiva %

Variable	Conceptualización	Indicadores	Unidad de medida	Técnica de recolección de datos	Instrumento
<p>VD3</p> <p>La sociedad civil como ente regulador</p>	<p>Diversidad de personas que, con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público.</p>	<p>Con quien ven televisión</p> <p>Quien debe denunciar</p> <p>Se debe regular el contenido televisivo</p> <p>La sociedad civil debe regular la televisión</p>	<p>Solos, padres, hermanos</p> <p>Padres, DEMUNA, fiscalía</p> <p>SI / NO</p> <p>SI / NO</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario y su escala de valoración descriptiva %</p>

Fuente: Elaboración propia

# CAPITULO II

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

#### 2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales

**FERRER, R. (2016).** “*Calidad televisiva y mala Televisión*”. *Los programas contenedores en los canales de televisión españoles*’. Tesis doctoral - Universidad Autónoma de Barcelona. **Barcelona – España**. El objetivo de la investigación fue determinar una serie de variables que puedan ser aplicables a los magazines como género de entretenimiento. La metodología empleada fue la revisión bibliográfica, el análisis analítico y comparativo. En la investigación se concluye: Que, si es posible hacer un programa destinado a una audiencia masiva que contara con criterios de calidad televisiva.

**LÓPEZ, V. (2016).** “*Preferencias de Géneros Televisivos, Contexto Familiar y Valores, Un Estudio Transcultural con Adolescentes*”. Tesis doctoral - Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. **República Dominicana**. El propósito de la investigación fue conocer las diferencias y semejanzas en las preferencias televisivas, el contexto de recepción televisiva y los valores percibidos de adolescentes de República Dominicana. El diseño fue no experimental describir las relaciones existentes entre las variables más significativas del fenómeno a estudiar.

**PELÁEZ. L. (2016).** “*Nuevos hábitos de consumo televisivo Los nuevos dispositivos y la flexibilidad en el consumo televisivo*”. Tesis de maestría - Universidad del Salvador – Buenos Aires – Argentina. El objetivo fue analizar las motivaciones del público, para definir el consumo de un producto televisivo por la televisión, computadora, celular, Tablet, etc. La metodología empleada fue de tipo analítica y comparativa. Se concluyó que las nuevas formas de consumo de contenido televisivo establecen nuevos hábitos que responden a una serie de variables que fueron madurándose al calor de los saltos tecnológicos, de la modernidad y del cumplimiento de las necesidades de las nuevas generaciones.

**AREAS. E; ANDRÉS. J. (2015).** “*El consumo de televisión en Argentina. Jóvenes y Pantallas*”. Tesis de maestría - Universidad de San Andrés – Argentina. La investigación tiene como objetivo rastrear y mapear las prácticas cotidianas de la gente de entre 18 y 25 años de



edad de cualquier clase social dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Utilizando como metodología una investigación de tipo cualitativa, el método de entrevistas, de 12 entrevistas realizadas a hombres y mujeres de entre 18 y 25 años. La pregunta principal en esta investigación fue: ¿Cómo miran televisión los jóvenes de Buenos Aires? Concluyendo que es necesario resaltar que la mayoría de los entrevistados reconocen como “televisión” a la mayoría de los productos audiovisuales que consumen habitualmente.

**GÓMEZ, M. (2015).** “*La información internacional en televisión. El caso de Canal Sur TV*”. Tesis doctoral - Universidad de Sevilla. Sevilla – España. El objetivo de la investigación, fue diseñar y aplicar una metodología que utilice la investigación cuantitativa y cualitativa para el estudio de la información internacional producida por las agencias audiovisuales y las noticias internacionales emitidas en los informativos de televisión. En la tesis se utilizó los métodos cuantitativos y cualitativos. La conclusión principal es que los temas que más preocupan a la cadena son las noticias de sociedad y política, y casi nada de presencia tiene los asuntos culturales y económicos. Recomienda que no debe existir limitación al derecho de todos los ciudadanos a una información plural, veraz y de interés, así como un fuerte condicionante para el libre ejercicio de la profesión periodística.

**ORTIZ, M. (2015).** “*Orígenes y desarrollo de la Televisión Digital por Satélite en España a través de los mensajes periodísticos: El País y El Mundo (1996-2003)*”. Tesis doctoral - Universidad de Sevilla. Sevilla – España. El objetivo de la investigación fue conocer qué lugar ocupó el proceso de creación de las plataformas de televisión digital por satélite en España en los diarios El País y El Mundo: qué espacio, géneros y recursos periodísticos emplearon para difundir todos los hechos relacionados directamente con este proceso de cambio del sector audiovisual. Se concluyó que El País y El Mundo dedicaron un espacio destacado en sus páginas al proceso de creación, evolución y fusión de las plataformas de televisión digital en España, y su funcionamiento entre la opinión pública, aunque la finalidad principal fue la de favorecer la creación de un mercado para la televisión digital por satélite.

**NAVARRO, N. (2014).** “*Los mensajes televisivos y la infancia: Retos socioeducativos*”. Tesis doctoral - Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España. El objetivo de la investigación fue conocer la actitud y consumo del niño/a ante la televisión y la influencia de los mensajes televisivos en diversos ámbitos del desarrollo socioeducativo. La metodología, fue de carácter cualitativo, cuantitativo, descriptivo y sociológico. En la investigación concluyó que los pequeños, de tres años, muestran tener un hábito adquirido de “mirar la

televisión” y aunque no lleguen a comprender plenamente el mensaje de los dibujos, ellos siguen atentos, tienen una rutina aprendida. Se recomendó, crear un premio para los programas de televisión que más contribuya a alcanzar los objetivos de proteger a la infancia y a la juventud de la influencia negativa para su educación de determinados contenidos televisivos.

**ALFARO, M. (2010).** *“La optimización de los resultados de la reforma educativa, para enfrentar la violencia escolar mediante la utilización de la televisión”*. Tesis de maestría - Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Antiguo Cuscatlán - El Salvador. El objetivo de la investigación fue proponer estrategias que conviertan a los medios de comunicación televisivos en protagonistas de mensajes que enfrenten manifestaciones de violencia escolar y ayuden a superarla. La metodología se basó principalmente en entrevistas a profundidad. Concluyendo que, no es responsabilidad de la televisión difundir estereotipos o el “imaginario” del violador callejero en las películas, pero si los medios televisivos refuerzan patrones culturales como lo patriarcal, la “del vivo”, la violencia, el consumismo, la autoestima, la discriminación, el machismo. Se recomendó crear una Comisión Nacional de Difusión Televisiva, dentro del MINED; que conjuntamente con la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión del Ministerio de Gobernación monitoree, evalúe la difusión de mensajes constructivos y cuando sea necesario censure programación con contenidos violentos, a fin de construir valores y crear ambientes que propicien superar la violencia escolar.

**ANDRADE, M. (2008).** *“La influencia de la televisión y su relación con los hábitos de estudio que inciden en el rendimiento escolar de los y las adolescentes de los Centros de Educación Básica de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, Honduras.”* Tesis de maestría - Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” Tegucigalpa – Honduras. Su objetivo fue conocer si la televisión tiene relación con los hábitos de estudio que inciden en el rendimiento académico de los estudiantes desagregados por sexos de los centros educativos de Juticalpa. Metodología que se empleo fue de tipo descriptiva y analítica. En la investigación se arribó a la siguiente conclusión la televisión influye directamente en la formación de los hábitos de estudio; se puede decir que sí, los practican, pero no de una forma adecuada para la retención y análisis de los contenidos, ya que mientras hacen sus tareas escolares están observando la televisión. Recomendando, que se debe crear conciencia en los padres y madres de familia en que debe regularizar el tiempo que sus hijos/as se dedican a ver en la televisión e invertirlo en la interacción, socialización con la familia y a la realización de sus tareas escolares.

**LARRAÍN, J. (2005).** *“La influencia de la televisión en la construcción de identidad en los jóvenes”*. Tesis de maestría - Universidad Jesuita Alberto Hurtado. Santiago – Chile. El objetivo de la investigación fue identificar cómo la televisión influye en la construcción de identidad en los jóvenes, en función del rol que ejerce la televisión hoy en día. La metodología empleada fue de tipo cualitativa. Concluyendo que, la televisión influye en la construcción de identidad, pero no la determina.

**PINDADO, J. (2003).** *“El papel de los medios de comunicación en la socialización de los adolescentes de Málaga”*. Tesis doctoral - Universidad de Málaga. Málaga – España. La tesis tuvo como objetivo conocer la verdadera repercusión de los medios sobre un grupo de audiencia. La metodología utilizada en la investigación fue cualitativa – explicativa. Concluyó que, el uso de la televisión, en los jóvenes malagueños, es ligeramente más alto que la media europea. Por géneros, la ven más las chicas que los chicos; y por niveles, los que menos horas dedican a ella son los estudiantes de Bachillerato. Se recomendó que las decisiones futuras deberán tomarse pensando en las actuales generaciones en términos de interés cultural y social y no como meros consumidores, como son vistos por muchas instancias privadas y públicas; por lo que resulta pertinente construir una estrategia política a largo plazo que examine las consecuencias para que el sistema democrático no se resienta.

**SALAS. M. (2003).** *“La Televisión y su influencia en las actitudes de los niños de tercer grado de la Escuela General Tomás Guardia Gutiérrez de Puerto Limón”*. Tesis de maestría - Universidad Estatal Nacional a Distancia - Sabanilla Montes de Oca – San José de Costa Rica. El objetivo de la investigación fue analizar cómo influye la televisión en los niños y las niñas de tercer grado de la Escuela General Tomás Guardia de Limón, con respecto a sus actitudes y análisis de crítica. Metodología que se empleó fue de tipo descriptiva y analítica.

Los programas de televisión que contengan escenas de violencia, agresión, ultraje se les puede orientar y ayudarlos o ayudarlas para que adquieran criterios que les permita analizar los programas que observan, ¿Qué aprendan a distinguir entre los que es real y ficticio; además, que comprendan que no todo lo que ven en la televisión es correcto, ¿sino que atesoren lo bueno y desechen lo malo? Por lo cual la televisión no debe verse como un medio de comunicación negativo. Sino convertirlo en un instrumento didáctico y obtener de ella información que se puede utilizar para complementar en clases y educar a los estudiantes y padres de familia para que lo que observen en sus casas sean de carácter educativo, que formen actitudes y valores para la familia

**SANDOVAL, M. (2013).** *“Los efectos de la televisión sobre el comportamiento de las audiencias jóvenes desde la perspectiva de la convergencia y de las prácticas culturales”*. Publicación - Fundación Universitaria Konrad Lorenz – Colombia. La publicación tuvo como objetivo, socializar las investigaciones nacionales e internacionales en el campo de la televisión y sus efectos. Concluyó, que el aprendizaje del comportamiento social a partir de este proceso se potencializa si la ejecución del comportamiento posee las mismas consecuencias que las observadas en un programa de televisión. Recomendó que, el papel de una televisión responsable, debe estar en relación con el diseño de contenidos y las funciones de los entes reguladores de este medio de comunicación.

### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

**ESPINOZA, J. (2018).** *“El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”*. Tesis doctoral - Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. El objetivo de la investigación fue precisar los mecanismos de protección existentes en el sistema jurídico peruano, que garantizan el respeto del derecho fundamental a la intimidad. La metodología utilizada fue No experimental, transversal o transeccional.

**FALCÓN, W. (2017).** *“El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú – 2016”*. Tesis de maestría - Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. El objetivo de la investigación fue determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el marco del derecho a la libertad de expresión mediante los programas matutinos de televisión de señal abierta en el año 2016.

**RENGIFO, H. (2017).** *“Exposición de la intimidad personal en programas televisivos de espectáculos periodísticos peruanos, bajo percepción de los estudiantes de Comunicaciones en una Universidad Privada – Lima Este, 2017”*. Tesis de maestría - Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. El objetivo de la investigación fue describir la exposición de la intimidad personal en programas televisivos de espectáculos periodísticos peruanos bajo percepción de los estudiantes de Comunicaciones en una Universidad Privada – Lima Este, 2017. Se concluyó de la encuesta aplicada a los estudiantes de comunicaciones en una Universidad Privada de Lima Este, que el 58% de estudiantes indican que la exposición de la intimidad personal se da a un nivel medio, 40% un nivel alto y 2% un nivel bajo.

**TORRES, C. (2017).** *“El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en el distrito judicial de La Libertad 2016”*. Tesis de Maestría - Universidad Privada de Ica. Ica – Perú. El objetivo

fue determinar la priorización del derecho a la intimidad con el derecho de libre expresión en el distrito judicial de La Libertad 2016. La metodología de investigación cuantitativa, basada en la toma de decisiones.

**GAMARRA, G. (2015).** *“Limitaciones de la libertad de información para la garantía del derecho a la intimidad”*. Tesis de maestría - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna – Perú. El objetivo de la investigación fue determinar las limitaciones de la libertad de información para garantizar el derecho a la información en el país. La metodología empleada fue el método explicativo, recurriendo al análisis constitucional en forma exegética, precisando los alcances de los derechos en conflicto a partir de los textos. Se arribó a la conclusión que la libertad de información se ha limitado inadecuadamente para garantizar el derecho a la intimidad en el país, debido a un conflicto de intereses entre los medios de comunicación y la persona.

**ROJAS. G. (2015)** *“Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”*. Tesis doctoral - Universidad Nacional de Trujillo Perú. Planteó como objetivo general; establecer de qué manera en nuestro país las nuevas formas de manifestación de la libertad de expresión como el internet, facebook, twitter, whatsapp, hangouts, entre otros, así como determinados programas de corte periodístico o pseudoperiodístico, colocan en una situación de mayor vulnerabilidad al derecho a la intimidad de la persona, cuando se presentan situaciones de conflictos entre éstos. La población universal, estuvo conformado por 380 unidades de análisis. Recomendando mantener la penalización de los delitos que contienen como bien jurídico protegido el derecho a la intimidad, frente a las vulneraciones propiciadas por los medios de comunicación derivadas del ejercicio de la libertad de expresión.

**ARBOCCÓ. M. (2012)** *“Impacto de la “televisión basura” en la mente y la conducta de niños y adolescentes”*, Artículo publicado en Lima – Perú; la publicación tuvo como objetivo, verificar el impacto negativo que genera el mal empleo de la “televisión basura” como uno de los factores que propician una serie de deficiencias en la mente y la conducta de las personas, en especial los niños y adolescentes.

### 2.1.3. Antecedentes Locales

**PURIZACA J. (2015).** *“Manifestaciones de comportamiento relacionadas con el tipo de programación televisiva que consumen los estudiantes de 4° grado de educación secundaria de la I.E. “Santa Mónica” -*

Castilla – Piura”. Tesis de maestría - Universidad de Piura. Piura - Perú. La investigación, tuvo como objetivo determinar qué elementos o modelos televisivos, se manifiestan en los estudiantes a raíz de la observación de los programas televisivos. La metodología de la investigación fue de tipo descriptiva y cualitativa – observativa. Se concluyó que el tipo de programación televisiva que prefieren los estudiantes del 4º grado de educación secundaria de la I.E.P “Santa Mónica” está relacionado con sus expectativas adolescentes, por lo cual acceden a programas de corte juvenil, caracterizados por el dinamismo de la imagen y la presencia de personajes que presentan rasgos muy contextuales o identificados con el ámbito real.

## 2.2. BASES TEORICAS

### 2.2.1. Derechos de la persona humana: dignidad

**Dignidad de la persona humana:** “El Diccionario de la Lengua Española considera que la dignidad es una cualidad de digno. Digno es quien es merecedor de algo. De lo expuesto se desprende que el ser humano, poseedor de esta cualidad y, en tanto digno, merece respeto y protección jurídica”.

**Tribunal Constitucional,** se ha referido a la dignidad humana como un principio ontológico, es decir, metafísico, que atañe a la naturaleza misma de la persona, es intrínseca a ella. Así en el expediente N° 0008-2003-TC señala en el fundamento 14 que la dignidad, “se encuentra consagrada en el artículo 1º del texto constitucional, cuyo tenor es que la dignidad de la persona es el valor superior dentro del ordenamiento y, como tal, presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales (...) pues la persona no puede ser un medio para alcanzar una economía estable sino, por el contrario, debe ser la que auspicie la consecución de un fin superior para el Estado y la sociedad; a saber, la consolidación de la dignidad del hombre”.

**Nogueira, (2010)** indica que, “la dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma”. (p. 82)

**Cofré, (2004)** destaca que, el reconocimiento de la dignidad y de los derechos humanos, deviene en condición necesaria para alcanzar valores político-jurídicos tan importantes como “la libertad”, “la paz” y “la justicia”; que los seres humanos poseen en esencia, como rasgos antológicamente relevantes.

La dignidad se puede transgredir si es que el profesional de comunicación difama o ingresa sin permiso en la vida privada e intimidad de una persona. Por ello, “hay que denunciar la fuerte tendencia existente en los medios y derivada del interés mercantil, a introducirse en la vida privada de las personas, tanto de los “famosos”, como del “ciudadano corriente”- en forma de realities show y similares” (**Ibid p, 26**).

**Oehling (2010)** señala que el hombre es un ser moral, que es capaz de elegir su plan de vida, de adherirse libremente a una concepción del bien o de la felicidad. Todo hombre “alberga un proyecto de vida singular de valor ilimitado”; el Estado democrático moderno tiene el compromiso de potenciar este proyecto. (**p. 463**)

#### **2.2.1.1. La dignidad en el tratamiento nacional e internacional**

##### **A. Nivel Nacional: La constitución Política del Estado**

**Artículo 1.- Defensa de la persona humana** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La dignidad humana, constituye un enunciado constitucional de eficacia directa y de aplicabilidad inmediata, teniendo un efecto anulatorio o invalidatorio de toda norma que contravenga o ignore dicha dignidad.

##### **B. Nivel Internacional:**

**Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas** de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1º; determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad.

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966.** El reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana [...] constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”.

**La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, de 1984**, precisa el “reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”.

**La Convención sobre Derechos del Niño de 1989**, la “dignidad, es inherente a todos los miembros de la comunidad humana”.

**La Constitución chilena** en su artículo 1º, inciso 1º precisa: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

## 2.2.2. Derecho a la intimidad

**Diccionario de la Real Academia Española**, intimidad es “amistad íntima” y “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.

**Blánquez, (1985)** Etimológicamente, “intimidad” procede del latín *intimus*, a, um, adjetivo supino del inusitado “*interus*” (interior, interno); “que está muy adentro, en lo más profundo, muy interior, en lo más hondo.

**Entralgo (1985)** Simbólicamente la intimidad se concibe como el recinto secreto de nuestra vida anímica, “la cámara que alberga lo más recoleto y escondido de cada uno de nosotros”. (p.2)

**Recio (2016):** “El derecho a la intimidad también incluye la debida y real protección a los datos personales, ello en razón de mantener en un ámbito reservado la privacidad de cualquier individuo”. (p.71)

Es necesario que, para materializar esta protección, se cuente con la participación de organismos internacionales cuyas disposiciones reglamentarias brindan una connotación mucho más global.

**Bautista (2015).** “El derecho a la intimidad como derecho fundamental y el desarrollo de las nuevas tecnologías, resulta ser la confidencialidad del derecho a la intimidad, así como también, la confidencialidad de la información”. (p.9).

**Gonzáles (2014)** manifestó: Cualquier persona encuentra dentro de sus facultades, el decidir qué aspectos de su vida considera que deban ser públicos y cuáles no, estos aspectos pueden ser de contenido familiar o personal. Y así surge el derecho a ser protegido de las intromisiones arbitrarias a su espacio íntimo, el cual tiene una especial esencia para el



desarrollo de su personalidad. El tener control sobre la información personal o familiar configura un derecho reconocido y protegido por el Habeas Data (p.298).

**Mieres (2014)** señaló: “El derecho a la intimidad, como mecanismo de protección encuentra al derecho al olvido, que sirve además para proteger derechos conexos como el derecho al honor, el derecho a la imagen, el derecho a la protección de datos, entre otros”. (p.11).

### 2.2.2.1. La intimidad en el tratamiento nacional e internacional

#### A. Nivel nacional

**Constitución Política Del Perú De 1993.** Artículo 2º Toda persona tiene derecho:  
**Inciso 6.** A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. **Inciso 7.** Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia. **Inciso 10.** Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

#### Leyes nacionales que desarrollan la protección al Derecho a la intimidad personal

**Ley N° 29733** (promulgada el día 03 de julio del año 2011), el objetivo de esta ley es dar protección y eficaz garantía a los datos personales. La citada ley declara que todo ser humano tiene derecho que cualquier servidor informático no proporcionen sus datos a terceros, evitando así que, se afecte su intimidad personal o familiar.

**Ley N° 30096** (promulgada el día 22 de octubre del año 2013), modificada por la Ley N° 30171 (promulgada el día 10 de marzo del año 2014). Su objetivo versa sobre prevención y posterior sanción a aquellas conductas que afectan los sistemas informáticos, además de bienes de preeminencia penal. Solo el capítulo IV, hace alusión a la afectación del derecho a la intimidad por la comisión de delitos informáticos, es decir, únicamente sanciona la interceptación que hagan terceros de datos informáticos transmitidos de forma privada.

#### B. Nivel internacional

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).** En el artículo 12° reconoce como el derecho a la vida privada.

**Convención Americana de Derechos Humanos,** en el artículo 75° inciso 22, reconoce la protección del cual goza el derecho a la intimidad personal.

**México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917)** En lo que respecta al derecho a la intimidad, este cuerpo normativo, no regula expresamente el concepto de intimidad, no existe en su contenido, definición exacta de este derecho.

**Const. Política, Art. 6°.** La manifestación de ideas no será motivo de inquisición alguna, ya sea de forma administrativa o judicial. Esta disposición pierde efecto en el caso de que se atente contra la vida privada, la moral, o los derechos de terceras personas, se provoque alguna acción delictiva, o se cause desorden al orden público [...].

**Argentina. Constitución de la Nación (1994).** Si bien no declara literalmente el derecho a la intimidad personal, de su interpretación se desprende la protección al derecho a la intimidad.

**Const. Política, Art. 19°.** “Toda acción de los hombres que tengan carácter privado, y que bajo ninguna circunstancia contravengan a la moral y al orden público, menos que perjudiquen a terceras personas, están reservadas a Dios; por lo tanto, quedan exentas de autoridad de magistrados.”.

**Chile. Constitución Política de la República (2005);** reconoce el derecho a la vida privada. Además, Chile cuenta con la Ley N°19628 (Año 1999) que desarrolla la protección del derecho a la vida privada.

**Const. Política, Art. 19°.** La Constitución reconoce a todos: 4. El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

**España. La Constitución Española (1978)** el derecho a la intimidad, se encuentra regulado en el artículo 18° de su Constitución, y en el inciso 1 del mismo artículo se regula sus límites.

**Const. Política, Art. 18°.** inciso 1. El derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y el derecho a la propia imagen se encuentran garantizados.

#### 2.2.2.2. Características del derecho a la intimidad

**Bautista (2015)** “La confidencialidad se produce en una relación, en la que usualmente intervienen dos agentes, pero ello necesariamente no sucede siempre así, pueden intervenir más de dos agentes”. (p.09).

#### 2.2.2.3. La intimidad dentro del espectáculo televisivo.

**Sibilia, (2008)**, “Durante los años 1960-70 se desdibujó la frontera entre lo público y lo privado lo que conllevó a que la intimidad se muestre en el espacio público” (p 1).

**Parra, (2001)**. “El placer de mirar, leer y saber de la vida privada se ha desplazado de los famosos a la gente cotidiana, es decir, a la posible historia que puede llevar oculta cualquier ciudadano común” (p 15)

#### 2.2.3. La televisión

El término «televisión» fue usado por vez primera en 1900 por Constantin Perskyi, en el Congreso Internacional de Electricidad de París (CIEP). Sin embargo, es un híbrido de la voz griega τῆλε (tēle, «lejos») y la latina visiōnem (acusativo de visiō «visión»). El término televisión se refiere a todos los aspectos de transmisión y programación de televisión para la transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia.

**ANDER, E. (1996)** “Es el deseo del hombre de transmitir mayor información reduciendo distancias. La televisión logró eso, transmitir mensajes compuestos por imagen y sonido”. (p. 58)

**GUBERN, R. (1987)** señala que la televisión como actividad humana considera tres áreas profesionales: el procedimiento de transmisión de información o soporte, la generadora de información, y la receptora de mensajes audiovisuales en la privacidad o generadora de espacios privados de información.

#### 2.2.4. Historia de la televisión en el Perú

**Vivas F, (2011)**, en diciembre de 1958 se inicia la televisión privada con el ingreso de la señal de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A., canal 4 de la ciudad de Lima, 5 mil familias limeñas poseían ya un aparato de televisión. (p.12)

**ORILLO W., (1982)** “La TV comercial se inició en 1958. Su tiempo principalmente fueron los niños y amas de casa.”. (p.367).

## **2.2.5. Derechos de las empresas televisivas: libertad de expresión y libertad de información**

### **2.2.5.1. Libertad de expresión**

**Castillo (2014)** “No perjudicar a otra persona, en eso consiste el verdadero sentido de la libertad”. La naturaleza del derecho a la libertad de expresión se encuentra en la capacidad que tiene el ser humano, que al ser racional es capaz de comunicarse. **(p.26)**.

**Faúndez, (2014)** La declaración Universal de los derechos humanos, establece cuatro condiciones a cumplirse para garantizar este derecho: a) A no ser molestado a causa de las opiniones; b) A investigar o buscar informaciones; c) A recibir informaciones y opiniones; d) A difundir informaciones u opiniones. **(p. 252)**.

**Martínez (2015)** “La libertad de expresión con la implementación de las nuevas tecnologías nos lleva a plantear una demarcación de nuevos límites y garantías en las que se otorgue las libertades necesarias al ser humano” **(p.20)**.

**El Tribunal Constitucional, (Expediente 905-2001-AA/TC, caso Caja Rural de Ahorro y Crédito de San Martín)**. ha señalado que las libertades informativas son derechos subjetivos, garantías institucionales del sistema democrático constitucional. La comprensión de su fundamento ayuda no solo a reconocer el carácter esencial de la libertad de expresión, sino que permite definir su especial status en un determinado régimen constitucional inspirado en el principio democrático.

**Cerrillo, A. (2014)**. Existen herramientas que garantizan la calidad de la información leída, para no trasgredir el derecho vulnerado, a consecuencia de la falta de autorregulación. **(Ibíd, p.148)**.

### **2.2.5.2. Límites a la libertad de expresión**

**Cotino (2016)** “Impregnar la autorregulación durante el ejercicio de la libertad de expresión debe ser una necesidad imperante. Frente a mensajes maliciosos” **(p.26)**.

**Sinova (2014)** “Un sector vulnerable frente a la emisión de mensajes maliciosos, lo constituyen los niños. (p.64).

“Si bien la autorregulación en el ejercicio de la libertad de expresión es importante, también ayuda a contrarrestar los riesgos para los menores”. (Ibíd. p.66).

**Álvarez, (2017)** “La libertad de expresión, comprende la capacidad de que tiene el ser humano de expresar sus propias, ideas, pensamientos y transmitir información, y con ello a utilizar cualquier canal de información para realizar su difusión”. (p.49).

En su dimensión social o colectiva es la capacidad que tiene cada persona para el intercambio de ideas y opiniones, facilitando de esa forma la comunicación masiva e interrelación entre seres humanos. Sobre la calidad de la información vertida, en primer lugar, se debe respetar el principio de buena fe y la promoción de buenas prácticas. Este tipo de acciones constituyen autorregulación de parte de cada ser humano emisor de un mensaje. La autorregulación debe ser tomada en cuenta en ambos planos del ejercicio del derecho. (Ibíd. p.52).

**Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ116**, de fecha 13 de octubre del año 2006, cuyo asunto fue delimitar los alcances del derecho constitucional a la Libertad de expresión y de información. En sus fundamentos 08 a 13 establecen como doctrina legal “criterios de ponderación”, siendo uno de los fundamentos más afín al tema, el siguiente:

**Fundamento 12.** Para que el ejercicio de la libertad de expresión se encuentre recubierto de legitimidad, se necesita de la concurrencia de la veracidad, tanto de los hechos, como de la información que se vaya a manifestar. Para su ejercicio, tal veracidad es subjetiva, porque lo que debe primar es que la libertad de expresión tiene como objetivo la comunicación libre. En esa línea de exposición, resulta evidente que la protección a la libertad de expresión reconocida constitucionalmente, simplemente no protege a quien escribe o expresa mentiras, cuando atribuye cargos falsos a terceras personas (dolo directo), o cuando no tuvo la diligencia mínima en averiguar si la información que expuso era falsa (dolo eventual).

### 2.2.5.3. La libertad de expresión en el derecho comparado

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el artículo<sup>19º</sup> prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende “el de no ser

molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el artículo 19 señala que la libertad de expresión comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento”.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio (Art. IV).

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 13 establece que éste derecho “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

**México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917)** reconoce la preponderancia del derecho a la libertad de difusión de opinión.

**Constitución Política, Art. 7º.** La libertad para el ejercicio de la difusión de opinión, a través de cualquier medio [...] No se puede censurar previamente mediante ley o alguna autoridad, menos coartar, los únicos límites previstos al ejercicio de este derecho se encuentran regulados en el primer párrafo del artículo 6º. (Reformado por Decreto publicado el día 11 de junio del año 2013).

**Argentina. Constitución de la Nación (1994).** Respecto al derecho a la libertad de expresión, en su artículo 14º como la “libertad de publicar ideas”, taxativamente no se encuentra de su lectura el término “libertad de expresión”.

**Const. Política, Art. 14º.** “Los habitantes de toda la nación, gozan de los siguientes derechos, en estricta observancia de las disposiciones reglamentarias que regulan su ejercicio [...] de publicar sus ideas por la prensa sin previa censura”.

**Chile. Constitución Política de la República (2005);** reconoce el derecho a la libertad de expresión y se encuentra configurado como el derecho a la libertad de opinión.

**Const. Política, Art. 19°.** La Constitución reconoce a todos: (...) 12. La libertad de emitir opinión, esto es, sin que medie censura de por medio, y a través de cualquier medio. Ello no subsume la responsabilidad penal que se derivara por el abuso del ejercicio de esta libertad [...].

**España. La Constitución Española (1978)** el derecho a la libertad de expresión, encuentra su límite frente al derecho a la intimidad personal y derechos conexos que de ella se deriven, con especial énfasis en protección a los menores de edad y a la población joven.

**Const. Política, Art. 20°.** inciso 1. Los siguientes derechos merecen reconocimiento y protección: a) Realizar expresión y difusión libre de ideas, pensamientos, y opiniones, a través de la escritura, la palabra, u otra forma de reproducción. Inciso 4. El ejercicio de esta libertad encuentra sus límites frente al derecho a la intimidad y conexos, con especial protección de la infancia y la juventud.

#### **2.2.6. Libertad de información**

**STC. N° 03619-2005-HD**, fundamento N° 10; el colegiado señala (...) que “no hay razón para desconocer que hoy en día el conocimiento es un fin esencial de la sociedad.” Asimismo, el inciso 4 del artículo 2 de la Carta Magna regula como uno de los derechos comunicativos que son motivo de protección especial a la información. Dentro de este derecho, se ha dicho históricamente que el principal motivo de su ejercicio es la esfera positiva-activa, esto es, la posibilidad de difundir una información o noticia. Pero también se ha reconocido un ámbito negativo – pasivo, vinculado a la capacidad de las personas de recibir noticias o informaciones. Pese a ello esta configuración del derecho a la información se ha visto rebasada por los constantes avances tecnológicos en lo que a información se refiere y la constitución no viene respondiendo favorablemente ante estos avances”.

##### **2.2.6.1. Delimitación del derecho a la información**

**Prieto (2002)** en la STC. N° 02-1982-TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos regulados por nuestra Constitución tienen límites directos o indirectos que derivan de una norma, ello para proteger o preservar otros derechos de igual magnitud, de la misma manera para proteger bienes constitucionales. **(p, 22).**

### 2.2.6.2. El derecho a la información y el derecho comparado

**España.** Existe abundante tratamiento jurisprudencial y doctrinario con respecto al Derecho al Olvido, aunque ciertamente conocido como el derecho de cancelación o contradicción, en este país este derecho encuentra su más amplia protección en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley N°15/1999).

### 2.2.7. Programa televisivo tipo concurso

#### 2.2.7.1. Los programas concurso

**Guerrero, (2005).** Durante los años sesenta, el gran índice de audiencia en la televisión conllevó a la proliferación del género en el prime time de los fines de semana resaltando los quizá show o concurso de preguntas que incluían una alta dosis de espectacularidad **(p 11)**.

Con el surgimiento del reality show a fines de los años noventa, el programa concurso tuvo un descenso que afectó su instancia durante el prime time de la parrilla televisiva. Fue así que la adaptación al reality show incentivó a que el programa concurso adapte el componente de competición y juego que el género presentaba. **(Ibíd. p 18)**

**Lacalle (2001)** Actualmente, el programa concurso es un género que se adapta a un programa televisivo o radial en la cual uno o más participantes deberán afrontar retos para obtener un premio. Su capacidad para incentivar a la audiencia a participar desde casa hace que el género se posicione con éxito, pues los televidentes logran identificarse con los concursantes y experimentar sus emociones. **(p 22)**

**Barroso, (1996)** El programa concurso como un género que promueve “valores ejemplares como la capacidad de superación” pues se presenta al concursante como un héroe que lucha por alcanzar un premio enfrentándose a diversas pruebas. **(p 36)**

#### 2.2.7.2. Los programas concurso en la televisión peruana

**Combate (2011):** Espacio juvenil que se estrenó el 27 de junio de 2011 por A TV. La temática de este programa es el enfrentamiento de dos equipos mediante diferentes -pruebas físicas y de talento.

**"Esto es Guerra" (2012):** Programa concurso emitido por América Televisión.  
**García y Ramos (1988)** “Los medios de comunicación se han transformado en el centro



fundamental de socialización para la juventud pobre, proceso basado en consumismo y violencia". Han producido ciudadanos que muy poco saben y que se interesan por banalidades. (p.89)

### 2.2.7.3. Influencias de la televisión en la conducta

**Greenfield, P. (1999)** sostiene que "El vínculo entre TV y comportamiento es complejo y está influido por múltiples factores distintos del conocimiento y las actitudes obtenidos a partir de la TV. (p. 72)

**Marks, P (1999)** "Los adolescentes asemejan personajes televisivos con personajes que ellos conocen. A través del reconocimiento de personajes de la televisión, los niños adquieren comportamientos predecibles en el mundo imaginario y real, el conocimiento de los comportamientos imaginarios, puede ser aplicado en la vida real (Ibid. pp. 64 - 65)

**Marks, P. (1999)** "El poder que tiene la televisión para cambiar actitudes y comportamientos sociales en los jóvenes y sus creencias sobre las formas del comportamiento humano en el mundo real es predominante (p. 77).

**Influencia en la cultura:** "Los programas de concurso logran cambiar el comportamiento de los jóvenes, adolescentes y niños peruanos, específicamente en relación a la violencia. Se presentan como modelos de conducto bueno o modelos vivos" (Ibid.p.80).

**Influencia en el vestido:** "los televidentes de estos programas. son tan influenciados que su vestido lo copian. La ropa que usan no es de nuestra realidad social. Las ropas son modelos extranjeros. Están relacionados a pautas de consumo, o son partes de la universalidad cultural." (Ibid. p.81).

### 2.2.8. Definición de los realitys show

**Cáceres, (2007)** formatos de carácter híbrido que mezclan elementos de información con entretenimiento, ha puesto definitivamente en cuestión la vigencia del concepto clásico de género, y difíciles de precisar las fronteras que separan la realidad de la ficción. (p. 8)

**Debray (1994)** "Lo real no se convierte automáticamente en verdadero". El objetivo primordial del realitys show es hacer que lo cotidiano se convierta en un show televisivo para

obtener altos puntos de rating a costa del surgimiento de las emociones de los participantes.  
(p 304)

#### 2.2.8.1. Características de los realitys show

**Bueno (2002)**, “Se caracterizan por su mala calidad de forma y contenido, en los que prima la chabacanería, la vulgaridad, el morbo y, a veces, incluso la obscenidad y el carácter pornográfico”. (p. 22)

**Varela, (2001)**. el realitys show “presume transmitir emociones genuinas e historias que no están basadas en un guion y abarcan desde concursos hasta documentales de la vida diaria donde se presenta un elenco que no está conformado por actores, sino por gente común y corriente.” (p. 6).

**Pérez-Henao (2010)**, “El reality no es la realidad real de los sujetos en sociedad, sino una realidad creada por la institución televisiva”. (p. 8)

**Vázquez y Vitale (2012)** los reality shows es una realidad de aislamiento: En este simulacro se representa una realidad de aislamiento, en la que los actores no interactúan con la sociedad, en la que hay un vacío de sentidos (tedio, aburrimiento, violencia, incomunicación). (p.11)

#### 2.2.9. Televisión peruana: regulación y autorregulación.

**La Ley de Radio y televisión N° 28278 (2004)**, obliga a todos los canales a contar con un código de ética, el cual establece ciertos límites retóricos a su producción.

**Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV)**, se encarga de propiciar las buenas prácticas en los medios audiovisuales.

**Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA)**, crearon un semáforo ético que dosificaba los programas televisivos en luz verde, ambar o roja de acuerdo a su calidad. Cuando un programa se ganaba el color rojo, esta institución disponía que los anunciantes retrasen su publicidad.

### 2.2.9.1. Sobre la regulación de los contenidos televisivos.

**De la Serna, (1997):** La libertad de información entraña una doble faceta: la libertad de información activa, es decir, el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión, y la libertad de información pasiva o derecho a recibir aquélla. (p. 381)

**Rey (1997)** En un Estado democrático la televisión debe contribuir a la formación de una opinión pública libre que permita contar con ciudadanos razonablemente informados. Frente a esto, no puede haber un correcto ejercicio de la libertad de expresión ni del derecho a la información si el poder de los medios no puede ser cuestionado por el público. (p. 35)

**SNRTV, (2017)** La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que (...) se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la dignidad de la persona humana; y c) Responsabilidad social.

### 2.2.10. La importancia de los códigos de ética en la televisión.

**Luján (2008)** la autorregulación es un equilibrio entre responsabilidad y libertad informativa, materializada en la construcción de códigos en los que participan periodistas, público y empresas informativas. Los códigos de autorregulación cumplen objetivos internos para cuidar la moral pública y externos en defensa de la libertad de expresión. Todo lo cual es importante para no caer en el libertinaje” (p. 17)

**Soria (2002)** La ética que se postula es, en definitiva, la ética de la empresa informativa, es decir la de toda y cada una de las personas que la integran. (p. 96)

**Navarrete, (2007):** “Elabora un estudio sobre la cultura del entretenimiento peruano en la actualidad, cultura que todo lo banaliza por medio de escándalos y chismes para obtener rating” (p. 435)

**San Martín, (2006):** Es obvio que es mucho más fácil y rentable hacer una televisión de baja o nula calidad que una buena televisión. Fomentar el conocimiento, la tolerancia, el respeto a las minorías, la pluralidad de las creencias, de las opiniones, de las tradiciones, etc.  
(p. 3)

#### 2.2.10.1. Los códigos de ética

**Gatti, (2002)** El código de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, fija los puntos de autorregulación de la programación de radio y televisión de acuerdo la defensa de la persona humana y su dignidad, la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión, de protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar, entre otros, y en base a dichos principios, resulten quejas presentadas por el público receptor de dichos programas; a fin de evaluarlas y emitir un pronunciamiento de carácter vinculante para las emisoras de radio y televisión.

#### 2.2.11. La regulación de la televisión en el ámbito nacional

**Constitución Política del Perú (1993)**, en su Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

**La Constitución Política del Perú (1993)**, en su el artículo 2 numeral 4, garantiza la libertad de expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Dentro de esta garantía resulta claro que se encuentran permitidos la comedia, la parodia y la puesta en escena de personajes caricaturesco, así como los programas de entretenimiento.

**La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (2004)**, señala en su artículo IV el respeto irrestricto a las libertades de información, opinión y expresión sin ninguna forma de censura. De esta forma, dentro del tema materia de análisis, el Estado se encuentra impedido de emitir valoraciones a fin de restringir la emisión de programas televisivos o regulados por su contenido, lo cual no implica que puede realizarse una evaluación posterior del mismo, sin embargo, no resulta ser el Estado quien se encuentra encargado de evaluar a posteriori el

contenido de los programas televisivos, sino los propios titulares del servicio de radio y televisión a través de los Códigos de ética, lo cual es conocido como autorregulación.

### 2.2.12. La regulación de la televisión en el ámbito internacional

**Reino Unido: Independent Television Commission (ITC) (1990).** Tiene por funciones preparar un informe para el secretario de Estado, quien envía una copia al Parlamento; regula, además, la televisión privada, regional y local; otorga licencias, pudiendo fijar las exigencias técnicas y de calidad en la programación.

**Francia: Consejo Superior Audiovisual (CSA).** Tiene competencia para la regulación, la tutela y el control de la comunicación audiovisual. Asume la gestión del espacio radioeléctrico, autoriza la utilización de las frecuencias, tiene potestad sancionadora.

**España: Consejo Audiovisual de Cataluña (1996),** actúa con plena independencia de la administración y vela por el respeto de los derechos y libertades en este sector, especialmente garantizando el cumplimiento de las normas sobre programación y publicidad, por el pluralismo político, religioso, cultural, social y lingüístico y por el cumplimiento de las condiciones de las concesiones.

**Estados Unidos: Comisión Federal de Comunicaciones (FCC),** encargado de otorgar licencias y regular la radiotelevisión. Sin embargo, no puede censurar los contenidos de los programas, siendo su competencia para aplicar multas y revocar licencias.

**Colombia: Constitución Política de Colombia (1991)** regula en su artículo 76 que la intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio

**Chile: Consejo Nacional de Televisión.** Tiene las atribuciones de otorgar, renovar, modificar y poner término a las concesiones de radiodifusión televisiva, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, determinar la hora a partir de la cual se podrá transmitir material para adultos, fijar un porcentaje de producción chilena en los programas televisivos.

### 2.2.13. Los cambios en la televisión.

**Sociedad Nacional de Radio y Televisión, (2017).** La SNRTV, los servicios de radiodifusión adscritos deberán regirse de los siguiente principios: respetar la intimidad de las personas; no se presentará a la figura humana, en especial la de la mujer y el menor, en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes; no se discriminará ni estimulará la discriminación sobre la base de raza, religión, sexo, orientación sexual, nivel cultural o social y limitaciones físicas y, finalmente, no se utilizará representaciones o palabras que ridiculicen, denigren o que de alguna manera ofendan a la dignidad humana (p 17).

**Ley de Radio y Televisión peruana (Ley N° 28278),** establece los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión son:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.

#### 2.2.14. Los estereotipos predominantes

**Bueno (2002)** “El adolescente es muy inteligente, y es capaz de grabar todo lo que observa, es decir ellos pueden imitar lo que observan en la televisión, identificarse con un personaje o con un problema, de tal manera que pueda causar cambio de conducta en los niños. En ocasiones, el ver tan sólo un programa violento puede aumentar la agresividad” (p. 20)

#### 2.2.15. Casos sobre programas cuestionados

**Chiu, (2011)** En el Perú, se han registrado casos que han demorado meses y hasta años para dictaminar una sanción. Es por ello que organismos como la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) ha establecido un nuevo pacto de autorregulación con los principales servicios de radiodifusión comercial del Perú, lo cual reduce el tiempo de los procedimientos y elimina el requisito de eliminación de pruebas (p.3).

**SNRTV** Informa que la Sra. Sandra Elizabeth Plaza Cavero, envió una carta a la SNRTV quejándose, sí quejándose, por los segmentos de “Los ojos vendados” y “La piscina” del Programa “Esto es Guerra”. Tal vez podamos unirnos en una asociación y denunciar aquellos segmentos o programas con la argumentación y pruebas correspondientes para sustentar dicha denuncia como la Asociación Civil Valores Humanos. Ambas quejas fueron estudiadas por el Tribunal de Ética declarándolas FUNDADAS, es decir, se les multó, tal y como está dictaminado por la SNRTV.

#### El caso de El negro mama

En el año 2010, el Centro de Estudios y Programación Afroperuanas (en adelante LUNDU) interpuso ante el Tribunal de ética de la SNRTV una queja por la emisión de programa

*“El especial del humor” y la puesta en escena del negro Mama, sustentando su pedido en un episodio en el cual existen expresiones en contra del personaje, como por ejemplo el siguiente dialogo:*

*Vecina, ¿se enteró del robo? ... yo me refería al cocodrilo este, que se levantó dos millones de soles de la empresa Herpes ...*

*¿Y qué va hacer ese guindón con brazos con tanta plata?... Qué mas, pues vecina, se va a volver blanco para despistar a la policía...*

*¿Para qué robó? Si robo dos millones y le costó (la operación) dos millones, pobrecito, va a terminar preso .... pero blanco!*

Frente a la queja presentada por Landu, El Tribunal de Ética de la SNRTV señaló lo siguiente: ... los términos utilizados por los personajes resultan ofensivos para la dignidad de la persona y, por tanto, quedan fuera de protección a la libertad de expresión, incluso, los términos utilizados en el dialogo que es objeto de glosa pueden ser considerados como auténticas expresiones de odio hacia una minoría racial. El Tribunal de Ética de la SNRTV, consideró que, al tratarse de un personaje caricaturesco, este se encontraba tutelado por el derecho de libertad de expresión, en cuanto al personaje en su mismo no representa signo de discriminación alguna. El personaje es una manifestación legítima del derecho constitucional a la libertad de expresión, en su modalidad de expresión artística. El caso, respecto a la creación artística del personaje “Negro Mama”, pues en sí mismo no representa expresión de amenaza contra alguna minoría racial. El Tribunal de Ética de la SNRTV ordenó a Frecuencia latina como mandato de difusión, emita las disculpas que el caso amerite.

### 2.3. A SOCIEDAD CIVIL

**Dunn (2001)**, la sociedad civil proporciona: en primer lugar, leyes conocidas; en segundo lugar, jueces imparciales (en lugar del juicio parcial de cada ser humano adulto) y en tercer lugar, poderes efectivos de coerción (p. 51).

**Jensen, (2006)**: Esta sociedad civil, definida como un espacio público y moral, autoregulado, dentro del cual los ciudadanos ‘virtuosos’ persiguen sus intereses privados en armonía con el bien común (p. 44)

#### 2.3.1. La Sociedad civil, Estado y familia

Cohen y Arato, (2000). De acuerdo con Hegel, la familia es el primer modo de asociación entre personas, basada en el matrimonio y completada con los hijos. Cuando los hijos pasan a ser ciudadanos, desaparece la sustancia de familia y surge la sociedad civil. La sociedad civil comprende una serie de interrelaciones entre individuos e instituciones. (p. 134)



**Alexander (1994)** En un sentido profundo, la sociedad civil no puede nunca ‘separarse’ del Estado. Este último provee la totalidad del marco legal de la sociedad y, en definitiva, la constituye hasta cierto grado **(p. 84)**.

**Rosemblum y Post (2002)**, la sociedad civil constituye una esfera diferenciada que representa el reino de la vida social, caracterizada por identidades tanto plurales como particularistas. El gobierno, por el contrario, es una esfera inclusiva, cuyo rasgo distintivo lo constituyen las normas públicas generales hechas y obligadas a cumplir por instituciones oficiales. La sociedad civil es, en definitiva, una zona de libertad para que los individuos se asocien y para que los grupos formen sus normas, articulen sus propósitos, y determinen para sí mismos la estructura interna de autoridad y de identidad **(p.3)**

#### 2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Dignidad humana:** cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo e irrenunciable de la condición humana. **(González. 1986)**.

**Defensa de la persona humana:** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. **La Constitución Política del Estado**

**Derecho a la intimidad:** mecanismo de protección, del derecho al derecho al honor, el derecho a la imagen, el derecho a la protección de datos, entre otros”. **(Cieres. 2014)**

**La intimidad:** se concibe como el recinto secreto de nuestra vida anímica, “la cámara que alberga lo más recoleto y escondido de cada uno de nosotros”. **(Entralgo. 1985)**

**Libertad de información** es el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión. **(De la Serna, 1997)**.

**Los reality shows** es un simulacro que representa una realidad de aislamiento, en la que los actores no interactúan con la sociedad, en la que hay un vacío de sentidos **(Vázquez y Vitale 2012)**

**Niños y Adolescentes:** tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. **(MIMP, 2017)**

**Menor de edad:** Es un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, la adolescencia. En el Perú, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años. ([https://wikipedia.org.Menor\\_de\\_edad](https://wikipedia.org/Menor_de_edad))

**Programa concurso:** es un género que se adapta a un programa televisivo o radial en la cual uno o más participantes deberán afrontar retos para obtener un premio. **(Lacalle. 2001).**

**Programa televisivo** “es el que consta de muchas unidades de emisión que tienen en común determinado formato. **(Cassier. 2008).**

**Señal abierta:** Nombre con el que se conoce al sistema de difusión de señales de televisión por medio de ondas de radio. Se trata de la técnica de difusión de televisión más extendida en la actualidad. (<https://es.wikipedia.Televisión>)

**Sociedad civil:** Diversidad de personas que, con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público que consideran a todo individuo que se halla fuera de las estructuras gubernamentales. ([https://es.wikipedia.org.Sociedad\\_civil](https://es.wikipedia.org.Sociedad_civil))

**Televisión,** conjunto de los medios audiovisuales, que integran sonidos e imágenes en movimiento. **(Gaugurevich. 1987)**

**Televisión basura:** Por televisión basura se designa a cierto tipo de programas que se caracterizan por su mala calidad de forma y contenido, en los que prima la chabacanería, la vulgaridad, el morbo y, a veces, incluso la obscenidad y el carácter pornográfico. **(Gustavo 2004)**

# CAPITULO III

### CAPITULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.

**Tipo de estudio:** la investigación fue de tipo básico y de nivel descriptivo - explicativo; fue descriptiva porque, permitió describir las características, rasgos importantes del fenómeno de comunicación por la televisión, con relación a la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad en adolescentes, en el distrito de Castilla.

**De acuerdo al alcance o evolución;** la investigación fue de tipo transversal, ya que los daños fueron recolectados en un tiempo único, midiéndose una sola vez las variables, sin pretender evaluar la evolución de estas, los datos se tomaron en los meses de setiembre - octubre del 2017.

**De acuerdo al Enfoque;** la investigación tuvo un enfoque de tipo cuantitativo, porque se utilizaron encuestas para obtener porcentajes (%) tabuladas en tablas y gráficos. Así las variables asumieron valores de cantidad. Los cuales nos permitieron medir los distintos indicadores y llegar a comprobar la hipótesis planteada.

El estudio de campo, se ejecutó aplicando encuestas y cuestionarios; sobre los programas televisivos, transmitidos en señal abierta, por adolescentes, en los colegios de educación pública y privada del nivel secundaria, del distrito de Castilla.

**El diseño de la investigación** el diseño aplicado fue no experimental, se observa el fenómeno en el tiempo estipulado.

##### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

**3.2.1 Población:** La población estuvo conformada por 15,180 adolescentes del distrito de Castilla, 7,605 fueron mujeres y 7,575 varones, entre los 12 y 17 años de edad. (Fuente población año 2017 – RENIEC).

**3.2.2 Muestra:** Por conveniencia del ejecutor según criterios de trabajo, debido a que la población es de 15,180 adolescentes, para los cálculos de la muestra los resultados serían muy elevado por lo que se utilizó la ecuación recomendada por Balladares (1999) quien, afirma que el valor de la muestra es muy alto se puede tomar en primer lugar el 10% pero si

sigue alto se tomara la muestra entre el 2% y 6% de la primera muestra calculada. Por lo que el cálculo de la muestra se efectuó lo siguiente:

$$15,180 * 0.10 = 1,518 \text{ adolescentes}$$

$$15,180 * 0.02 = 303.6 \text{ adolescentes}$$

Para un mejor reajuste muestral, se tomó una muestra de 300 adolescentes, de los cuales 150 corresponde a mujeres y 150 a varones.

**Muestra = 300 menores adolescentes**

**Cuadro 1: Población y muestra referencial**

Tipo de institución educativa	Institución educativa	Población 300 alumnos	Estudiantes de nivel secundaria entre 12 – 17 años	Sub muestra
Institución educativa Privado	M <sub>1</sub> 1	75	3° grado	25
			4° grado	25
			5° grado	25
	M <sub>1</sub> 2	75	3° grado	25
			4° grado	25
			5° grado	25
Institución educativa Público	M <sub>2</sub> 1	75	3° grado	25
			4° grado	25
			5° grado	25
	M <sub>2</sub> 2	75	3° grado	25
			4° grado	25
			5° grado	25
<b>Total</b>				300

**Fuente: elaboración propia**

Para poder realizar un mejor muestreo y tener una mayor facilidad de aplicar las encuestas se decidió hacerlo en Instituciones educativas de nivel secundario mixto del distrito de Castilla; para lo cual se escogió 02 instituciones educativas públicas y 02 instituciones educativas privadas, con edades comprendidos entre 12 y 17 años de 3°, 4° y 5° grado de secundaria:

I.E Pública Teniente Miguel Cortes de Castilla, **M<sub>1</sub>-1**.

I.E Pública Mariscal Ramón Castilla, **M<sub>1</sub>-2**.

I.E Privada Carlota Ramos de Santolaya, **M<sub>2</sub>-1**.

I.E Privada San Gabriel, **M<sub>2</sub>-2**.

### **3.2.3. Criterios de selección de la muestra**

**Criterios de Inclusión**, se incluyó, a todos los/las alumnos/as adolescentes entre los 12 y 17 años, de 02 instituciones educativas públicas y 02 instituciones educativas privadas del distrito de Castilla

**Criterios de Exclusión:** Alumnos menores a 12 años y mayores a 17 años que no moran en el distrito de Castilla

### **3.2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

**Encuesta**, se aplicaron a los adolescentes hombres y mujeres entre los 12 hasta los 17 años de edad, para conocer la información necesaria para la investigación.

## **3.3. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **3.3.1. Validación del instrumento de recolección de información**

Las encuestas se validaron con tres personas expertas investigación cuyo instrumento es el cuestionario estructurado tipo Likert que mide actitudes, favorables, desfavorables o neutras de las personas.

Para que el instrumento tenga la confiabilidad necesaria para medir las variables debe evidenciarse en tres criterios: validez de contenido, de criterio y de constructo. **Hernández, y Baptista (2010)**

**Kerlinger** “La validez es una cuestión compleja que debe alcanzarse en todo instrumento de medición que se aplica”. La validez del instrumento se evidencia de tres criterios validez de contenido + validez de criterio + validez de constructo (p 138)

**Confiabilidad de los instrumentos:** Se aplicó la encuesta a un grupo piloto de alumnos a fin de obtener resultados iguales.

**Validez de Contenido:** Los resultados obtenidos recogen solo información de la televisión peruana de señal abierta cuyos telespectadores fueron adolescentes. La validez de constructo trata de establecer en qué medida la prueba tiene en cuenta los aspectos que se hallan implícitos en la definición teórica del tema a ser medido y se determina en base al juicio de expertos.

**Validez de Criterio:** La encuesta fue realizada con preguntas de tipo cerrado, afín de que los participantes encuestados tengan uniformidad de criterio, determinar la validez del instrumento implicó someterlo a evaluación de expertos, antes de su aplicación para que hicieran los aportes necesarios a la investigación. En este caso se consulta la opinión de los expertos con amplia experiencia en el campo de la investigación.

**Cuadro 02:** Promedio de valoración de juicios de expertos del instrumento.

Expertos informantes e indicadores	Criterios	Dra. María Jiménez Forero	Dr. Carlos Granda	Dr. Santos Montaña Roalcaba	Dr. José Lachira Coveñas	Total 100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	90%	90%	75%	90%	86%
Objetividad	Está expresado en conductas observables	90%	90%	75%	90%	86%
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	90%	85%	75%	90%	85%
Organización	Existe una organización lógica.	90%	85%	75%	90%	85%
Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	90%	90%	75%	90%	86%
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la metodología basada en la resolución de problemas contextualizados	90%	90%	75%	90%	86%

Consistencia	Basado en aspectos teórico científico	90%	85%	75%	90%	85%
Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones	90%	90%	75%	90%	86%
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico	90%	85%	75%	90%	85%
Oportunidad	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado	90%	85%	75%	90%	85%
<b>TOTAL</b>						<b>85%</b>
<b>MEDIA DE VALIDACION 85%</b>						

Fuente: elaboración propia



# CAPITULO IV

## CAPITULO IV

### PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. TIPOS DE PROGRAMAS DE SEÑAL ABIERTA QUE PREFIEREN VER LOS ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA.

##### 4.1.1. Frecuencia con la que ven televisión los adolescentes en el distrito de Castilla.

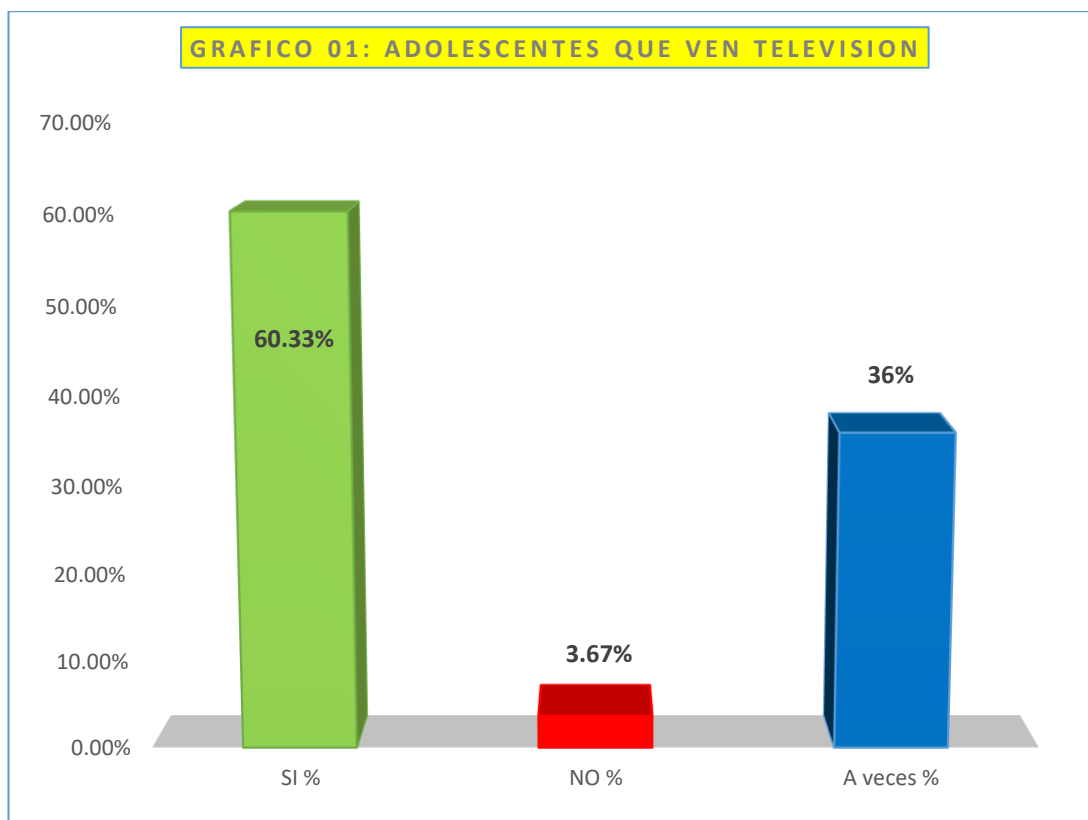
Ante la pregunta ¿Te gusta ver televisión?; formulada a los adolescentes del distrito de Castilla, se obtuvieron las respuestas presentadas en el Cuadro N° 03 y gráfico 01; donde se aprecia que un 60.33% de los adolescentes del distrito de Castilla, ven televisión. Mientras que un 3.67% no ven televisión y un 36% indicaron que ven televisión a veces. Así se puede medir que los adolescentes del distrito de Castilla, entre las edades desde los 12 años hasta los 17 años, tiene una gran preferencia por la televisión.

**Cuadro 03:** Ven televisión los adolescentes del distrito de Castilla.

Institución educativa		Ven televisión los adolescentes						TOTAL N
		SI		NO		A veces		
Muestra	Grado	n	%	N	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	17	9,39		0,00	8	7,41	25
	4° G	16	8,84	1	9,09	8	7,41	25
	5° G	17	9,39	1	9,09	7	6,48	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	14	7,73	2	18,18	9	8,33	25
	4° G	15	8,29	1	9,09	9	8,33	25
	5° G	16	8,84	1	9,09	8	7,41	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	20	11,05	1	9,09	4	3,70	25
	4° G	12	6,63		0,00	13	12,04	25
	5° G	14	7,73	2	18,18	9	8,33	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	13	7,18	1	9,09	11	10,19	25
	4° G	12	6,63	1	9,09	12	11,11	25
	5° G	15	8,29		0,00	10	9,26	25
Total		181	100.00	11	100.00	108	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>60.33%</b>		<b>3.67%</b>		<b>36.0%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 01:** Adolescentes del distrito de Castilla, que ven televisión.



Fuente: Elaboración propia

En base a la información recogida de los propios adolescentes y a las estadísticas plasmadas en la presente investigación, se reafirma lo dicho por Jesús Martín Barbero, respecto a que “Lo que hay que rastrear y mapear son las prácticas cotidianas, mediante las cuales la gente de todas las edades y clases sociales usa el celular, el internet, la prensa, la radio, la televisión para comprender sus necesidades básicas y expectativas de sentido” (Bonilla, M. Cataño, Rincón y Zuluaga. 2012. P. 35)

**Rojas, M. (2006)** Los medios masivos de comunicación muestran una creciente influencia como formadores culturales, determinando en gran medida los hábitos y costumbres; actualmente es posible obtener grandes cantidades de información y noticias con gran rapidez, sin importar el momento en que surgieron, independientemente de distancias y horarios.

#### **4.1.2. Horas al día que ven televisión los adolescentes en el distrito de Castilla.**

Ante la pregunta ¿Cuántas horas de televisión, ves al día?; formulada a los adolescentes del distrito de Castilla, se obtuvieron las siguientes respuestas presentadas en el Cuadro 04 y

grafico 02; donde se puede apreciar que 51.33% de los encuestado observan más de 3 horas diarias de televisión.

**Cuadro 04:** Cuantas horas al día ven televisión, los adolescentes del distrito de Castilla

Institución educativa		Horas al día que ven televisión, los adolescentes						TOTAL N
		1 a 3 horas		3 a 6 horas		6 a más		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	3	5,26	13	8,44	9	10,11	25
	4° G	3	5,26	14	9,09	8	8,99	25
	5° G	7	12,28	11	7,14	7	7,87	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	4	7,02	12	7,79	9	10,11	25
	4° G	5	8,77	13	8,44	7	7,87	25
	5° G	5	8,77	14	9,09	6	6,74	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	8	14,04	11	7,14	6	6,74	25
	4° G	3	5,26	15	9,74	7	7,87	25
	5° G	2	3,51	14	9,09	9	10,11	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	4	7,02	13	8,44	8	8,99	25
	4° G	6	10,53	12	7,79	7	7,87	25
	5° G	7	12,28	12	7,79	6	6,74	25
Total		57	100.00	154	100.00	89	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>19.0%</b>		<b>51.33%</b>		<b>29.67%</b>		<b>100.0%</b>

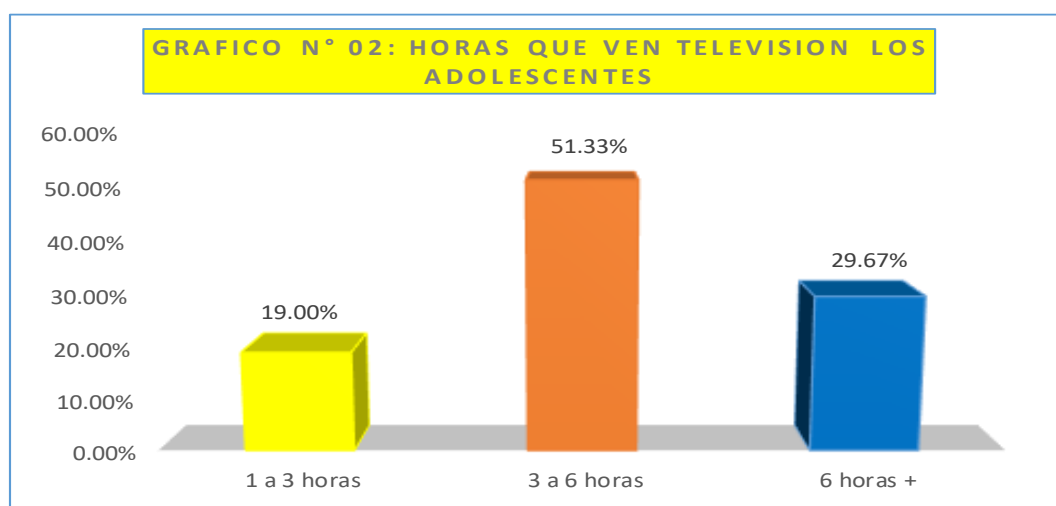
**Fuente:** Elaboración propia

El 51.33%, de los adolescentes encuestados indicaron que ven televisión un promedio de 3 a 6 horas diarias; se observa, además que 29.67% ven televisión más de 6 horas al día. Mientras que, el 19% de los adolescentes del distrito de Castilla, solo ven entre 1 a 3 horas diarias televisión. Por lo tanto, la mayoría de encuestados ven televisión 3 horas como mínimo.

Con esta pregunta, se demuestra que los adolescentes del distrito de Castilla, entre edades de 12 hasta los 17 años encuestados, consumen televisión diaria, como mínimo 3 horas al día. Esto permitirá medir el grado de influencia de los medios de comunicación en los adolescentes, con la finalidad de lograr que se adopten mecanismos que garanticen que los derechos de los adolescentes, no se vean conculcados y/o vulnerados por los medios de comunicación.

**Rubin, C. (1996)** plantea que los consumidores mediáticos seleccionan qué mirar porque buscan satisfacer necesidades de tipo “psicosocial”, es decir que hay factores sociales y factores psicológicos que guían la conducta mediática. En tal sentido, podemos afirmar que, esta posibilidad de elegir en el caso de los adolescentes no se encuentra en su totalidad desarrollada, puesto que, debido a su edad, ellos no pueden tener un sentido crítico, que les permita identificar qué, cual, y/o en que horario ver televisión puesto que se encuentran en plena edad formativa, en la cual el contenido televisivo que reciban por parte de los programas televisivos, tendrán gran influencia en su personalidad y en su desarrollo personal.

**Grafico 02:** Horas al día que ven televisión los adolescentes del distrito de Castilla.



Fuente: Elaboración propia

#### 4.1.3. Tipos de programas televisivos que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla

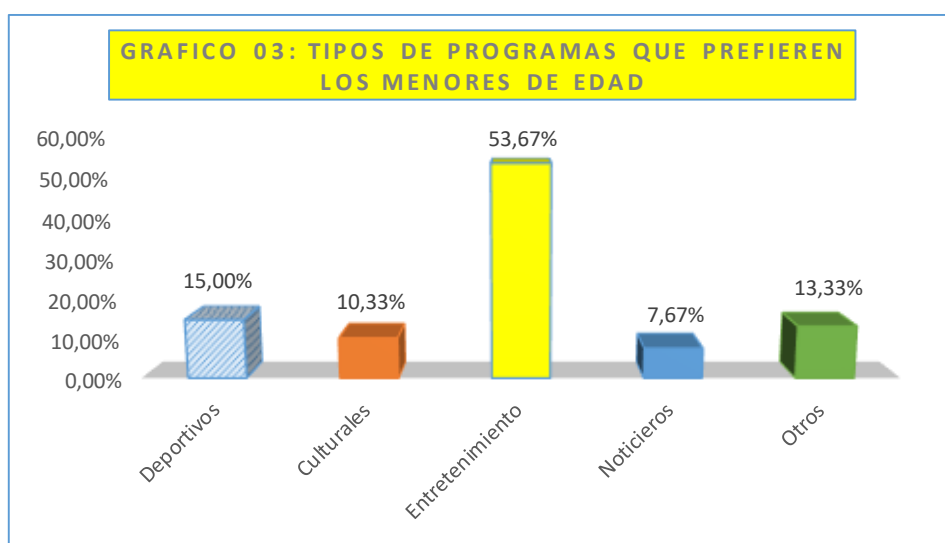
Ante la pregunta ¿Qué tipo de programas televisivos de señal abierta prefieres?; formulada a los adolescentes del distrito de Castilla, se obtuvieron las respuestas presentadas en el Cuadro 05 y gráfico 03, donde se puede observar que, los tipos de programas televisivos que más ven son los programas de entretenimiento, el que alcanza el primer lugar de preferencia, con un 53.6%. Los programas de deporte ocuparon un segundo lugar de preferencia con un 15% y el tercer lugar de preferencia lo obtuvieron otros programas televisivos, con un 13.33%; solo alcanzo los programas de tipo cultural con 10.33%.

**Cuadro 05:** Tipos de programas de televisión que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.

Institución educativa		Tipos de programas televisivos que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla										TOTAL N
		Deportivos		Culturales		Entretenimiento		Noticieros		Otros		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	N	%	N	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	4	8,89	3	9,68	12	7,45	3	13,04	3	7,50	25
	4° G	2	4,44	3	9,68	11	6,83	4	17,39	5	12,50	25
	5° G	3	6,67	3	9,68	13	8,07	1	4,35	5	12,50	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	3	6,67	2	6,45	14	8,70	2	8,70	4	10,00	25
	4° G	4	8,89	4	12,90	13	8,07	2	8,70	2	5,00	25
	5° G	4	8,89	3	9,68	14	8,70	1	4,35	3	7,50	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	5	11,11	5	16,13	10	6,21	1	8,70	3	7,50	25
	4° G	1	2,22		0,00	17	10,56	2	8,70	5	12,50	25
	5° G	2	4,44	2	6,45	16	9,94	2	4,35	4	10,00	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	5	11,11	4	12,90	14	8,70	1	4,35	1	2,50	25
	4° G	4	8,89	1	3,23	16	9,94	1	4,35	3	7,50	25
	5° G	8	17,78	1	3,23	11	6,83	3	13,04	2	5,00	25
Total		45	100.0	31	100.0	161	100.0	23	100.0	40	100.0	300
M total 300		15.0%		10.33%		53.67%		7.67%		13.33%		100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 03:** Tipos de programas de televisión de señal abierta que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.



Fuente: Elaboración propia

**Katz, Blumler y Gurevitch (1974)**, Sostiene que una de las cuestiones interesantes a conocer es si “los patrones de uso de los medios están conformados por las expectativas definidas de lo que ciertos tipos de contenidos tienen que ofrecer al miembro de las audiencias” (p.511)

En tal sentido, del gráfico N° 03, se puede identificar qué tipo de programación prefieren los adolescentes y sobre todo evaluar, cuáles son sus preferencias y usos, lo cual permitirá analizar un segmento específico de los programas televisivos, y poder evaluar su contenido televisivo, con la finalidad de verificar que los mismos, no atenten contra los derechos de los adolescentes. Esta pregunta permitirá comprender si los programas de entretenimiento, que se transmiten en la televisión de señal de abierta cumplen su papel de educar y formar en valores a los adolescentes tal como está contemplado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**Rojas, M. (2006)** “la cultura como información no es un producto que venda por lo que no se transmite mucho en los programas de televisión, así el contenido televisivo se convierte en un mecanismo de información pública que por lo general está llena de publicidad comercial y propaganda política o de consumo.” (p.45)

Por ello, el Estado, debería buscar mecanismos de regulación del contenido de los medios de comunicación, atendiendo que en muchos casos el contenido televisivo, puede influenciar en la formación de los adolescentes, con la regulación de los contenidos televisivos se podría evitar una mala influencia y vulneración de los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes.

#### **4.1.4. Programas de entretenimiento que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.**

Ante la pregunta ¿Qué programas de entretenimiento prefieres?; se obtuvieron las respuestas del Cuadro 06 y gráfico 04, donde se puede observar que, dentro de los programas de entretenimiento, las películas ocupan el primer lugar de preferencia, con un 34.33%

**Cuadro 06:** Tipos de programas de entretenimiento que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.

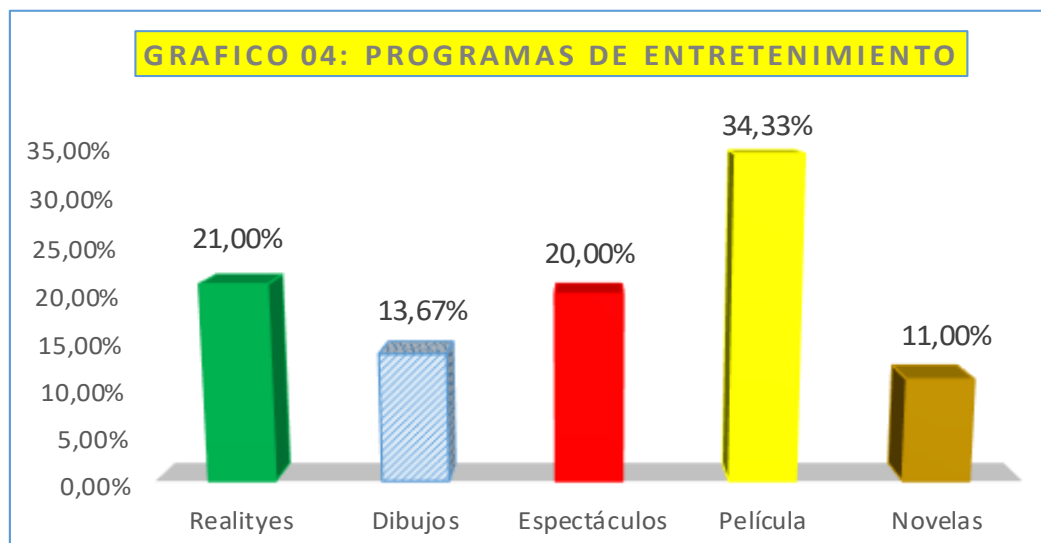
Institución educativa		Tipos de programas de entretenimiento que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla										TOTAL N
		Realityes		Dibujos		Espectáculos		Película		Novelas		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	n	%	N	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	8	12,70	2	4,88	6	10,00	6	5,83	3	9,09	25
	4° G	6	9,52	3	7,32	4	6,67	9	8,74	3	9,09	25
	5° G	4	6,35	2	4,88	7	11,67	9	8,74	3	9,09	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	9	14,29	3	7,32	3	5,00	7	6,80	3	9,09	25
	4° G	7	11,11	4	9,76	4	6,67	8	7,77	2	6,06	25
	5° G	3	4,76	2	4,88	7	11,67	8	7,77	5	15,15	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	7	11,11	2	4,88	5	8,33	7	6,80	4	12,12	25
	4° G	3	4,76	4	9,76	8	13,33	9	8,74	1	3,03	25
	5° G	6	9,52	5	12,20	2	3,33	9	8,74	3	9,09	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	6	9,52	3	7,32	5	8,33	10	9,71	1	3,03	25
	4° G	2	3,17	6	14,63	7	11,67	8	7,77	2	6,06	25
	5° G	2	3,17	5	12,20	2	3,33	13	12,62	3	9,09	25
Total		63	100.0	41	100.0	60	100.0	103	100.0	33	100.0	300
M total 300		21.0%		13.67%		20.0%		34.33%		11.0%		100.0%

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, de los programas de entretenimiento según el gráfico 04, se observa que el 34.33% de los adolescentes elige ver películas, y esto debido a que, se identifican con cierto tipo de personajes que actúa en ella; lo cual “lo relacionan con parte de su vida diaria con el contenido de las películas y de esa manera ver que sus problemas pueden tener una solución al igual que las películas”. También se observa que el 21% de los adolescentes del distrito de Castilla, prefieren ver los Realitys show; mientras que el 20% optan por programas de espectáculos, por su contenido orientado a ellos, sin embargo, se verifica que estos, no son contenidos supervisados y que en muchos casos atentan contra el derecho a la intimidad y dignidad de los adolescentes.



**Grafico 04:** Tipos de programas de televisión de señal abierta que ven los adolescentes.



Fuente: Elaboración propia

**Landolfi (2014)** “En esto radica la ausencia de valor que posee este tipo de televisión que busca captar audiencias masivas realizando constantes estrategias de demagogia televisiva generando contenidos de nulo valor para seres humanos”. (p.21)

**Bueno. (2002).** Los menores de edad, son muy inteligentes, capaces de grabar todo lo que observan, es decir ellos pueden imitar lo que observan en la televisión, identificarse con un personaje o con un problema, de tal manera que pueda causar cambio de conducta, el ver tan sólo un programa violento puede aumentar la agresividad” (p. 26)

La mayoría de los adolescentes del distrito de Castilla, ven televisión más de tres horas diarias, haciendo de la televisión un medio de indispensable en su vida diaria.

En el presente grafico N° 04, se puede observar que los adolescentes del distrito de Castilla, centran sus preferencias en películas, las cuales, si bien es cierto, los programas de televisión de señal abierta, no producen como parte de su contenido, sin embargo, si tienen la posibilidad de elegir cuales de ellas pueden retransmitir dependiendo del contenido de las mismas.

Autores como Greenberg (1974) han elaborado listados de usos y ratificaciones que se correlacionan con distintos tipos de consumidores. Se han confeccionado categorías como entretenimiento, escape, hábito, compañía, etc. Esto nos permite entender el porqué, los

adolescentes tienen dentro de sus preferencias, a los programas de realitys shows y a los programas de espectáculos, dentro de sus programas con mayor sintonía televisiva.

#### 4.1.5. Programas de realitys shows que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.

Ante la pregunta ¿Cuál de los siguientes programas de realitys show prefieres?; de las respuestas planteadas en el Cuadro N° 07 y gráfico 05, se puede observar que el programa “Yo soy”, es el programa más visto con un 28.33%. El segundo lugar con un 24.33% de preferencia, lo ocupó el programa “Esto es guerra”, que es un concurso de juegos y destrezas. El tercer lugar de preferencia, lo ocupa el programa “Combate”, con un 21.33% de preferencia. Mientras que el programa “Guísela”, obtuvo el 17.0% de preferencia; y el último lugar de preferencia con 9.0% lo ocupó el programa “La Voz Perú”.

**Barbero J (1986)**, concluye que “la televisión no funciona sino en la medida en que asume demandas que vienen de los grupos receptores” (p.2).

**Cáceres. (2007)** A principios de los años noventa, las cadenas televisivas se vieron obligadas a emitir programas de bajo costo para minimizar riesgos ante la dura competencia del mercado publicitario, se crearon o importaron formatos que resultaron exitosos a nivel de audiencia, pero a su vez generaron polémica, debate social y nuevas audiencias. (p. 11)

**Cuadro 7:** Preferencia televisivas de los programas realitys show, que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.

Institución educativa		Preferencias televisivas de los programas realitys show, que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.										TOTAL N
		Esto es guerra		Combate		La Voz Perú		Yo soy		Guísela		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	5	6,85	6	9,38	4	14,81	7	8,24	3	5,88	25
	4° G	6	8,22	5	7,81	1	3,70	7	8,24	6	11,76	25
	5° G	4	5,48	7	10,94	1	3,70	6	7,06	7	13,73	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	6	8,22	5	7,81	2	7,41	9	10,59	3	5,88	25
	4° G	6	8,22	5	7,81	1	3,70	8	9,41	5	9,80	25
	5° G	7	9,59	5	7,81	2	7,41	6	7,06	5	9,80	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	6	8,22	8	12,50	3	11,11	3	3,53	5	9,80	25
	4° G	8	10,96	4	6,25	3	11,11	8	9,41	2	3,92	25
	5° G	3	4,11	5	7,81	3	11,11	9	10,59	5	9,80	25

M <sub>2</sub> -2	3° G	8	10,96	5	7,81	3	11,11	7	8,24	2	3,92	25
	4° G	8	10,96	6	9,38	2	7,41	5	5,88	4	7,84	25
	5° G	6	8,22	3	4,69	2	7,41	10	11,76	4	7,84	25
Total		73	100.0	64	100.0	27	100.0	85	100.0	51	100.0	300
<b>M total 300</b>		<b>24.33%</b>		<b>21.33%</b>		<b>9.0%</b>		<b>28.33%</b>		<b>17.0%</b>		<b>100.0%</b>

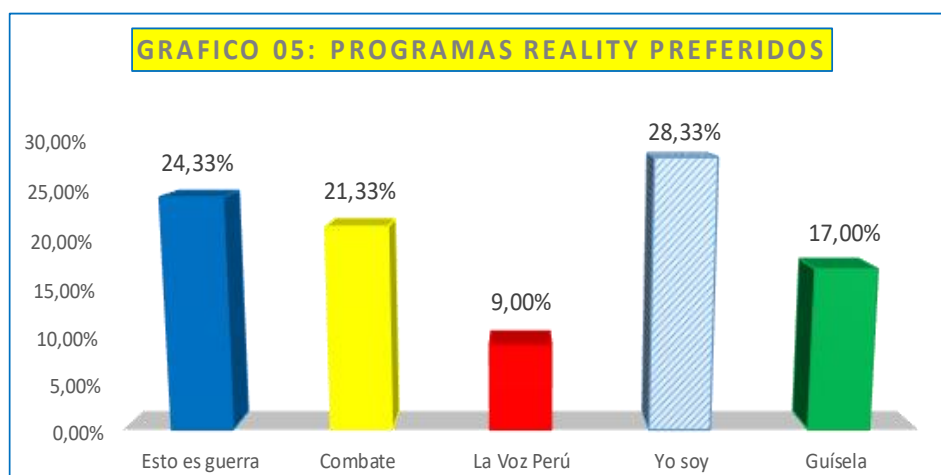
Fuente: Elaboración propia

Jesús Martín Barbero (1986), concluye que “la televisión no funciona sino en la medida en que asume demandas que vienen de los grupos receptores” (pag.2).

En la televisión peruana de señal abierta se observan programas televisivos de violencia que pueden estimular sentimientos agresivos en el espectador, afectando los valores y modelos de conducta por lo que se debe requerir y exigir de los medios un comportamiento ético.

No obstante, la televisión no debe verse como un medio de comunicación negativo; sino convertirlo en un instrumento didáctico y obtener de ella información que se puede utilizar para educar a los adolescentes y padres de familia, para que lo que en la televisión contribuya en su formación integral de sus actitudes, saberes, competencias y valores.

**Grafico 05:** Tipos de programas realitys que prefieren ver los adolescentes del distrito de Castilla.



Fuente: Elaboración propia

En el Gráfico N° 05, se puede apreciar que los adolescentes, orientan sus preferencias televisivas, en relación a sus contenidos y a las horas en que estos programas se transmiten,

como es el caso del programa de reality “Yo Soy”, que es un programa de corte tipo canto, orientado a descubrir nuevos imitadores de diversos cantantes famosos, que concursan durante una temporada y son evaluados por un jurado específico.

Con la pregunta, ¿Cuál de los siguientes programas de realitys show prefieres? hemos logrado estratificar las preferencias de los adolescentes en el distrito de Castilla, lo cual permitirá identificar si los contenidos de estos programas televisivos, atentan contra el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes.

En muchos de estos programas se vierten conversaciones y opiniones que muchos de los adolescentes encuestados consideran que son muy subidas de tono o se transmiten en horarios no adecuados. Al respecto el Estado debe tener presente que el Tribunal Constitucional, (Expediente 905-2001-AA/TC, caso Caja Rural de Ahorro y Crédito de San Martín) ha señalado que las libertades informativas son derechos subjetivos, garantías institucionales del sistema democrático constitucional. La comprensión de su fundamento ayuda no solo a reconocer el carácter esencial de la libertad de expresión, sino que permite definir su especial status en un determinado régimen constitucional inspirado en el principio democrático.

#### **4.1.6. Programas de espectáculos que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.**

Ante la pregunta ¿Cuál de los siguientes programas de espectáculo prefieres?; se obtuvieron las siguientes respuestas presentadas en el Cuadro N° 08 y grafico 06, pudiéndose observar que lo que el programa “Magaly Tv”, es el programa de espectáculo más visto, 27.33%. Mientras que, el programa “Amor, amor, amor”, ocupa el segundo lugar con un 23% de preferencia. el tercer lugar lo ocupa el programa “Lima Limón” con un 22.33% de preferencia. El cuarto lugar con 17.33% de preferencia lo ocupa, el programa “Bienvenida la tarde”.

Los medios de comunicación se han transformado en el centro fundamental de socialización para la juventud

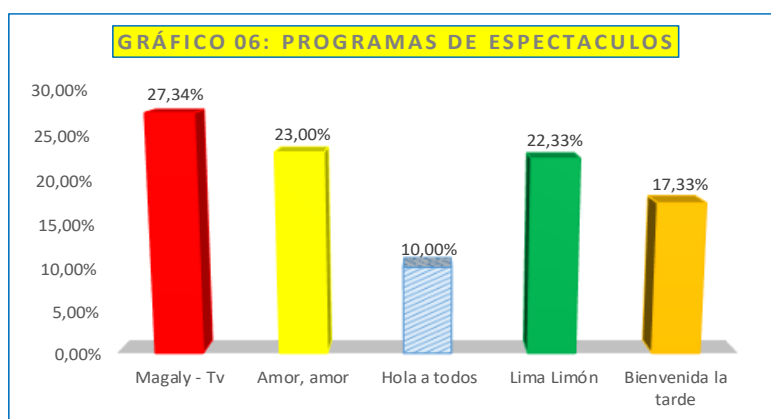
**Solozábal (1988)**, “La Libertad de Expresión “es condición de la transparencia, la existencia efectiva de alternativas, la responsabilidad y la participación racional del ciudadano en el sistema político”. (p.141)

**Cuadro 08:** Preferencia televisivas de los programas de espectáculos, que prefieren los adolescentes del distrito de Castilla.

Institución educativa		Tipos de programas de espectáculos										TOTAL L N
		Magaly - Tv		Amor, amor		Hola a todos		Lima Limón		Bienvenid a la tarde		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	7	8,54	7	10,14	2	6,67	4	5,97	5	9,62	25
	4° G	6	7,32	6	8,70	3	10,00	4	5,97	6	11,54	25
	5° G	7	8,54	7	10,14	2	6,67	5	7,46	4	7,69	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	8	9,76	6	8,70	2	6,67	6	8,96	3	5,77	25
	4° G	9	10,98	5	7,25	2	6,67	4	5,97	5	9,62	25
	5° G	9	10,98	6	8,70	2	6,67	4	5,97	4	7,69	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	9	10,98	5	7,25	2	6,67	3	4,48	6	11,54	25
	4° G	5	6,10	5	7,25	3	10,00	8	11,94	4	7,69	25
	5° G	4	4,88	6	8,70	3	10,00	7	10,45	5	9,62	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	7	8,54	6	8,70	3	10,00	7	10,45	2	3,85	25
	4° G	5	6,10	7	10,14	4	13,33	5	7,46	4	7,69	25
	5° G	6	7,32	3	4,35	2	6,67	10	14,93	4	7,69	25
Total		82	100.0	69	100.0	30	100.0	67	100.0	52	100.0	300
<b>M total 300</b>		<b>27.33%</b>		<b>23.0%</b>		<b>10.0%</b>		<b>22.33%</b>		<b>17.33%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 06:** Tipos de programas de espectáculos que prefieren ver.



Fuente: Elaboración propia

Dentro de los programas de espectáculos que han sido elegidos por los adolescentes, se busca medir el nivel de influencia de los mismos en los adolescentes.

Estos resultados permitirán medir cual, de los programas de espectáculos elegidos por los adolescentes, tienen mayor grado de influencia en los encuestados y si el contenido que se transmite en los mismos, vulnera el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla. Criterio que es compartido por **Rincón O (2012)** quien afirma que las mediaciones tienen que ver con que “los medios entran en relación” ya sea con la sociedad, con los movimientos sociales, etc. **(p.30)**. Se tendrán en cuenta entonces las relaciones que surgen entre los medios y los consumidores de distintos niveles socioeconómicos. Además, observaremos cuáles son las “densas conexiones” de los procesos de comunicación con las dinámicas culturales.

**La Ley de Radio y Televisión**, norma publicada en el año 2004 establece en su título preliminar Artículo II que tanto la Radio como la Televisión son servicios que tienen que cumplir con ciertas pautas como fomentar la educación, proteger y formar a los niños, respetar la institución familiar y promocionar los valores e identidad nacional. El Art. 40° de la Ley de Radio y TV que señala; la programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas”.

#### **4.2. PROGRAMAS DE SEÑAL ABIERTA QUE VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA**

El derecho a la intimidad protege la vida privada de las personas, con respecto aquella información sobre la familia, opción sexual, intereses personales o cualquier otro asunto que se quiere mantener en secreto. Se podrá identificar, si los programas de señal abierta que ven los adolescentes vulneran el derecho a la intimidad y en qué forma y medida se da esta vulneración.

**LOUIS (1995)** Por otro lado, los pactos internacionales sobre derechos humanos señalen expresamente que la intimidad garantiza la autonomía individual, incluidas la libertad de elección sexual, y la titularidad individual sobre el propio cuerpo; garantiza la libertad de opción política y de disensión; y, garantiza las condiciones necesarias para la formación y elaboración de las opiniones pública. El individuo debe gozar de total protección en su persona, sin embargo, resulta necesario, redefinir con precisión la naturaleza y extensión de esta protección. **(p.78)**

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), o Pacto de San José** (aprobado en Costa Rica en 1969) establece en su artículo 13: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otro medio encaminado a impedir la comunicación o la circulación de ideas y opiniones.

En el artículo 14 del Pacto, precisa: 1.- Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2.- En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido. 3.- Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión, tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial. Estos pactos internacionales consagran los derechos a la libertad de opinión y expresión. La libertad de expresión está sujeta a responsabilidades y sí puede ser objeto de ciertas restricciones, tanto para preservar los derechos a la reputación (honor e intimidad) de las personas.

#### **4.2.1. Programas realty show y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.**

Ante la pregunta ¿Consideras que los programas de realty show, vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes?; Al respecto, los adolescentes al indicarles cuales son los programas realty shows, que se transmiten en televisión nacional y mencionar los programas de su elección, indicaron que estos programas sí vulneran el derecho a la intimidad, tal como se puede apreciar en el Cuadro 9 y gráfico 07, donde se puede observar que el 44.33% de los adolescentes encuestados, considera que SI existe una vulneración expresa de los derechos a la intimidad.

**Cuadro 09:** Los realty shows y la vulneración a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

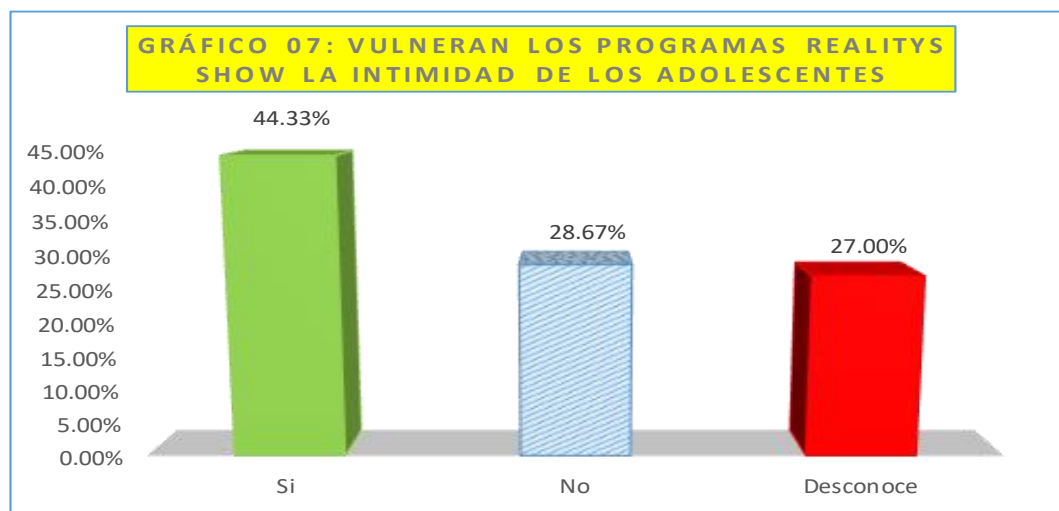
Institución educativa		Los realitys shows y la vulneración a la intimidad de los adolescentes						TOTAL N
		Desconoce		No		Si		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	12	9,02	6	6,98	7	8,64	25
	4° G	9	6,77	7	8,14	9	11,11	25
	5° G	14	10,53	8	9,30	3	3,70	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	8	6,02	9	10,47	8	9,88	25
	4° G	8	6,02	6	6,98	11	13,58	25
	5° G	13	9,77	6	6,98	6	7,41	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	11	8,27	8	9,30	6	7,41	25
	4° G	8	6,02	8	9,30	9	11,11	25
	5° G	16	12,03	5	5,81	4	4,94	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	11	8,27	9	10,47	5	6,17	25
	4° G	9	6,77	6	6,98	10	12,35	25
	5° G	14	10,53	8	9,30	3	3,70	25
Total		133	100.00	86	100.00	81	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>27.0%</b>		<b>28.67%</b>		<b>44.33%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Mientras que el 28.67% de los adolescentes encuestados considera que NO existe una vulneración a la intimidad de los adolescentes. Se observa que sólo el 27% de los adolescentes encuestados desconoce si existe una vulneración expresa al derecho a su intimidad por parte de los programas considerados realitys show.



**Gráfico 07:** Realitys show y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.



Fuente: Elaboración propia

El reality show, “es un programa que “presume transmitir emociones genuinas e historias que no están basadas en un guión y abarcan desde concursos hasta documentales de la vida diaria donde se presenta un elenco que no está conformado por actores, sino por gente común y corriente.” (Varela 2001).

Los adolescentes encuestados, refirieron que esta vulneración a la intimidad, se da de diversas formas, que parten desde la forma de vestir por parte de los protagonistas de los programas de realitys shows, donde su gran mayoría viste diminutas vestimentas que son muy subjetivas a la imaginación; y en otros casos se puede observar escenas donde los mismos protagonistas o actores ventilan sus relaciones amorosas en público, así como diversos juegos con contenido sexual, como el juego de las fresas entre otros.

#### 4.2.2. Los programas de espectáculos y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla

Ante la pregunta ¿Consideras que los programas de espectáculos, vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes? Con esta pregunta se conocerá si los programas de espectáculos vulneran el derecho a la intimidad, en que forma y bajo qué circunstancias. En el Cuadro N° 10 y grafico 08 se presentan los resultados.

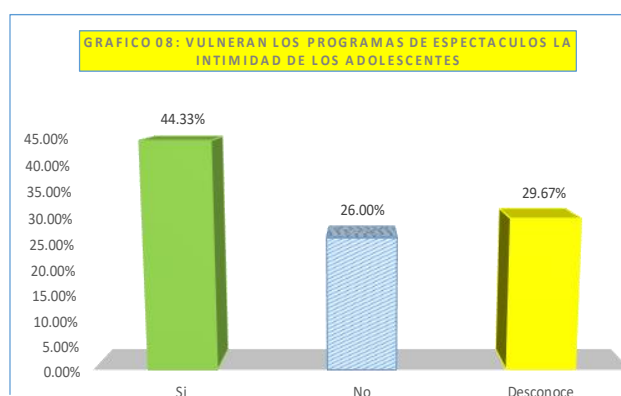
**Cuadro 10:** Los programas de espectáculos y la vulneración de los derechos a la intimidad de los adolescentes.

Institución educativa		Los programas de espectáculos vulneran los derechos a la intimidad de los adolescentes						TOTAL N
		Si		No		Desconoce		
Muestra	Grado	n	%	n	%	N	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	12	9,02	5	6,41	8	8,99	25
	4° G	9	6,77	7	8,97	9	10,11	25
	5° G	14	10,53	7	8,97	4	4,49	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	8	6,02	8	10,26	9	10,11	25
	4° G	8	6,02	6	7,69	11	12,36	25
	5° G	13	9,77	6	7,69	6	6,74	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	11	8,27	8	10,26	6	6,74	25
	4° G	8	6,02	7	8,97	10	11,24	25
	5° G	16	12,03	5	6,41	4	4,49	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	11	8,27	6	7,69	8	8,99	25
	4° G	9	6,77	6	7,69	10	11,24	25
	5° G	14	10,53	7	8,97	4	4,49	25
Total		133	100.00	78	100.00	89	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>44.33%</b>		<b>26.0%</b>		<b>29.67%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que 44.33% de los adolescentes manifestaron, que si existe una vulneración expresa de los derechos a la intimidad por parte de los programas de espectáculos, y un 29.67% de encuestados que desconoce si existe una vulneración del derecho a la intimidad.

**Gráfico 08:** Programas de espectáculos y la vulneración al derecho a la intimidad.



Fuente: Elaboración propia

El 43.33% de los adolescentes, encuestados indicaron que la vulneración del derecho a la intimidad por parte de los programas de espectáculos, se da debido que estos no respetan la vida íntima y personal de las distintas personas que son entrevistadas y/o son materia de algún reportaje, sin respetar su vida íntima. Este tipo de actos que atentan contra la intimidad de las personas, los adolescentes consideran

El Derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información son derechos fundamentales de la persona, y por ende indispensables para su buen desarrollo y bienestar, es por eso que es necesario delimitar los campos de acción entre ambos derechos debido a que, por el gran avance científico, tecnológico y de la prensa, se divulgan diversos hechos pertenecientes a la intimidad de la persona

**ESPINOZA, J. (2018).** “La tutela del derecho a la intimidad, reconocido dentro de los derechos de la personalidad, requiere de una medida efectiva y adecuada, con fuertes matices preventivos, a través de vías y procedimientos jurisdiccionales verdaderamente idóneos y eficaces”. Por lo que es importante definir las fronteras donde se ejerce la vida privada” y las fronteras “donde se ejerce la libertad de expresión” y sobre todo la existencia de la tutela de estos. **(p. 27)**

#### **4.2.3. Los noticieros, y la vulneración al derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla**

A fin de conocer si los noticieros transmitidos en señal abierta, vulneran el derecho a la intimidad; se planteó la pregunta ¿Consideras que los noticieros de la televisión, vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes?; obteniéndose los datos del Cuadro 11 y grafico 09, donde un 39.67% de los encuestados desconoce, si existe una vulneración de los derechos a la intimidad por parte de los noticieros. Mientras que un 28.67% de los encuestados considera que, SI y un 31.67%, considera que los noticieros NO vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes.

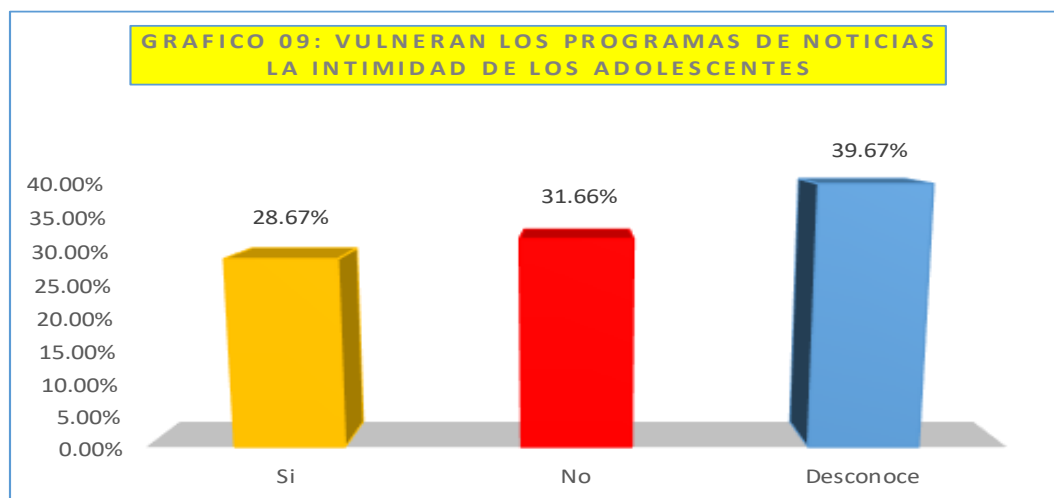
**Cuadro 11:** Los noticieros y la vulneración de los derechos a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

Institución educativa		Los noticieros y la vulneración de los derechos a la intimidad de los adolescentes						TOTAL N
		Si		No		Desconoce		
Muestra	Grado	N	%	N	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	6	6,98	7	7,37	12	10,08	25
	4° G	7	8,14	9	9,47	9	7,56	25
	5° G	8	9,30	5	5,26	12	10,08	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	9	10,47	8	8,42	8	6,72	25
	4° G	6	6,98	11	11,58	8	6,72	25
	5° G	6	6,98	9	9,47	10	8,40	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	8	9,30	6	6,32	11	9,24	25
	4° G	8	9,30	9	9,47	8	6,72	25
	5° G	5	5,81	8	8,42	12	10,08	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	9	10,47	7	7,37	9	7,56	25
	4° G	6	6,98	10	10,53	9	7,56	25
	5° G	8	9,30	6	6,32	11	9,24	25
Total		86	100.00	95	100.00	119	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>28.67%</b>		<b>31.67%</b>		<b>39.67%</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Según la **Constitución Política Del Perú De 1993**. Artículo 2° Toda persona tiene derecho: Inciso 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. Inciso 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia. Inciso 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

**Grafico 09:** Noticieros y la vulneración del derecho a la intimidad



Fuente: Elaboración propia

**RENGIFO, H. (2017).** Existe una sobre exposición de la intimidad personal en programas televisivos de espectáculos periodísticos peruanos en sus contenidos que transmiten a diario por televisión; “los programas de espectáculos televisivos periodísticos peruanos, deberían regular sus contenidos en cuanto al tratamiento de la información de la intimidad personal en sus notas periodísticas”. (p.41)

#### 4.2.4. Los programas de realitys show, y la vulneración del derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

Ante la pregunta ¿Cuál de los siguientes programas de realitys show consideras que, vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes?; las respuestas se dan en el Cuadro 12 y grafico 10, donde se puede observar que los adolescentes consideran que, el Programa “Esto es Guerra”, con 26.67% es uno de los programas de realitys show que más vulnera los derechos a la intimidad de los adolescentes, dado que transmiten información íntima de sus propios competidores, dejando al descubierto de los televidentes, su relaciones amorosas y conflictos internos.

**Cuadro 12:** Los programas de realitys shows que vulneran los derechos a la intimidad de los adolescentes.

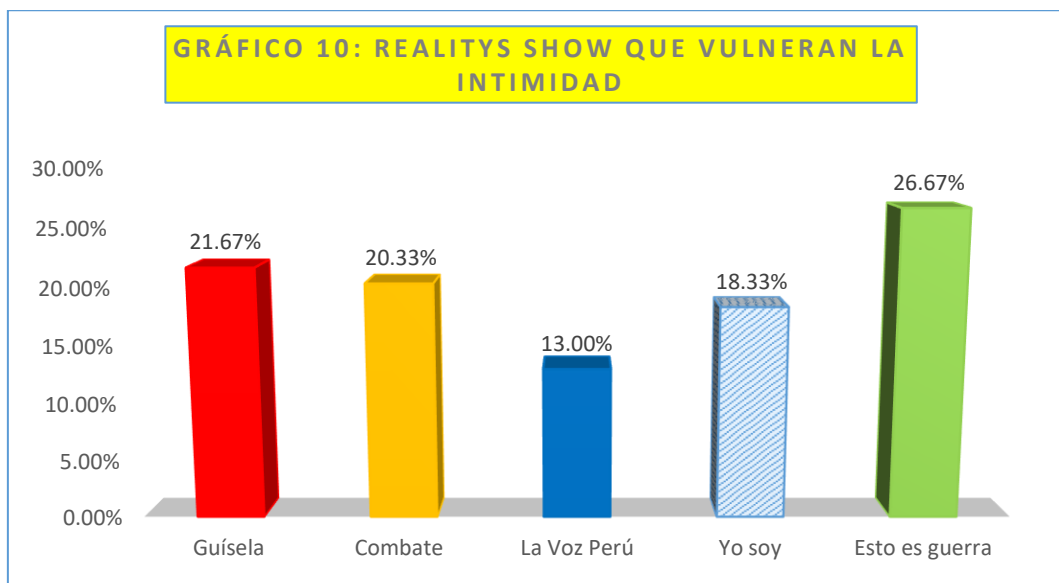
Institución educativa		Tipos de programas realitys show que vulneran la intimidad										TOT AL N
		Guísela		Combate		La Voz Perú		Yo soy		Esto es guerra		
Muestra	Grado	N	%	n	%	n	%	N	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	7	10,77	5	8,20	3	7,69	5	9,09	5	6,25	25
	4° G	7	10,77	5	8,20	4	10,26	4	7,27	5	6,25	25
	5° G	3	4,62	6	9,84	5	12,82	6	10,91	5	6,25	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	8	12,31	5	8,20	3	7,69	4	7,27	5	6,25	25
	4° G	4	6,15	6	9,84	3	7,69	5	9,09	7	8,75	25
	5° G	5	7,69	6	9,84	3	7,69	6	10,91	5	6,25	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	4	6,15	3	4,92	4	10,26	4	7,27	10	12,50	25
	4° G	5	7,69	7	11,48	4	10,26	4	7,27	5	6,25	25
	5° G	4	6,15	5	8,20	3	7,69	5	9,09	8	10,00	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	6	9,23	4	6,56	3	7,69	4	7,27	8	10,00	25
	4° G	7	10,77	3	4,92	2	5,13	3	5,45	10	12,50	25
	5° G	5	7,69	6	9,84	2	5,13	5	9,09	7	8,75	25
Total		65	100.0	61	100.0	39	100.0	55	100.0	80	100.0	300
<b>M total 300</b>		<b>21.67%</b>		<b>20.33%</b>		<b>13.0%</b>		<b>18.33%</b>		<b>26.67%</b>		<b>100 %</b>

**Fuente:** Elaboración propia

El 21.67% de los adolescentes encuestados, opina que el Programa Guísela vulnera el derecho a la intimidad, y el 20.33% considera al programa “Combate”.

El derecho a la intimidad se ve vulnerado cuando se dan malas practicas y divulgan la información de forma irresponsable a pesar de estar vinculada a hechos de carácter privado, priorizando su sintonía y el alto rating sin tomar en cuenta nuestra Constitución Política.

**Grafico 10:** Programas de realitys que vulneración del derecho a la intimidad



Fuente: Elaboración propia

La Constitución Política del Estado; reconoce que la intimidad tiene un alcance más restringido, hace referencia a la zona íntima y reservada, ya sea el domicilio, las creencias religiosas, las afinidades políticas, las preferencias sexuales, etc. (Artículo 2do., inciso 7).

**Ley N° 29733** del 03 de julio del año 2011, el objetivo de esta ley es dar protección y eficaz garantía a los datos personales. La ley declara que todo ser humano tiene derecho que cualquier servidor informático no proporcionen sus datos a terceros, evitando así que, se afecte su intimidad personal o familiar.

#### **4.2.5. Los programas de espectáculos, que vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes.**

Ante la pregunta ¿Cuál de los siguientes programas de espectáculos consideras que, vulneran el derecho a la intimidad de los adolescentes?; se obtuvieron las respuestas planteadas en el Cuadro 13, donde se puede observar que el 27.33% de los adolescentes del distrito de Castilla, considera programa de espectáculos “Magaly TV”, vulnera el derecho a la intimidad de los adolescentes.

**Cuadro 13:** Los programas de espectáculos que vulneran los derechos a la intimidad de los adolescentes.

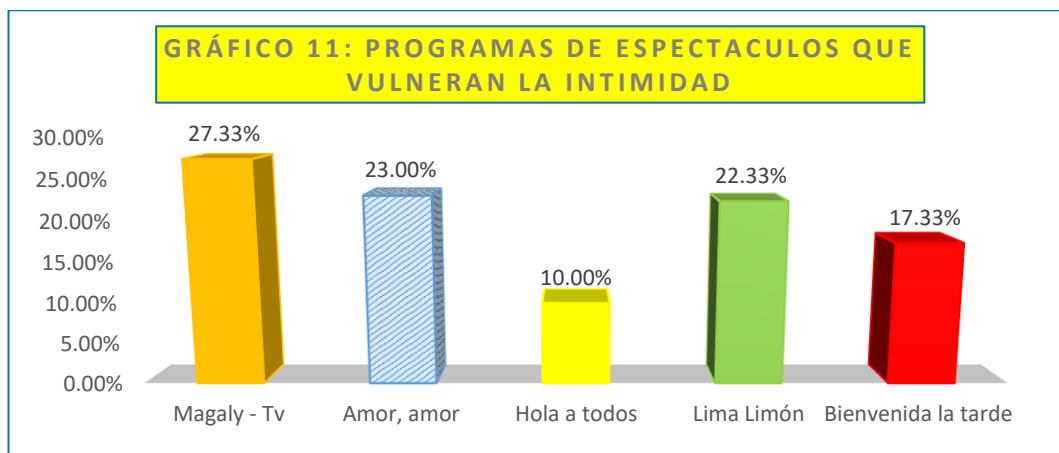
Institución educativa		Tipos de programas de espectáculos que vulneran la intimidad										TOTAL N
		Magaly - Tv		Amor, amor		Hola a todos		Lima Limón		Bienvenid a la tarde		
Muestra	Grado	N	%	n	%	n	%	N	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	4	7,55	4	7,14	6	9,23	5	8,77	6	8,70	25
	4° G	5	9,43	4	7,14	7	10,77	4	7,02	5	7,25	25
	5° G	6	11,32	5	8,93	3	4,62	5	8,77	6	8,70	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	5	9,43	3	5,36	8	12,31	3	5,26	6	8,70	25
	4° G	3	5,66	6	10,71	4	6,15	6	10,53	6	8,70	25
	5° G	5	9,43	5	8,93	5	7,69	5	8,77	5	7,25	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	3	5,66	4	7,14	8	12,31	4	7,02	6	8,70	25
	4° G	6	11,32	5	8,93	5	7,69	5	8,77	4	5,80	25
	5° G	4	7,55	6	10,71	4	6,15	6	10,53	5	7,25	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	3	5,66	4	7,14	6	9,23	4	7,02	8	11,59	25
	4° G	5	9,43	6	10,71	4	6,15	6	10,53	4	5,80	25
	5° G	4	7,55	4	7,14	5	7,69	4	7,02	8	11,59	25
Total		82	100,0	69	100,0	30	100,0	67	100,0	52	100,0	300
<b>M total 300</b>		<b>27.33%</b>		<b>23.0%</b>		<b>10.0%</b>		<b>22.33%</b>		<b>17.33%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**VIGNOLO, A. (2019)** El Derecho a la Intimidad es la facultad que la ley le reconoce a una persona para que su vida íntima sea respetada y que sus actos no sean objeto de observación a efectos de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad.



**Grafico 11:** Programas de espectáculos que vulneran el derecho a la intimidad



Fuente: Elaboración propia

El 23.0% de los adolescentes consideran que el programa de espectáculos “Amor, amor, amor” vulnera el derecho a la intimidad.

**GONZÁLES (2014)** Cualquier persona encuentra dentro de sus facultades, el decidir qué aspectos de su vida considera que deban ser públicos y cuáles no, estos aspectos pueden ser de contenido familiar o personal; así surge el derecho a ser protegido de las intromisiones arbitrarias a su espacio íntimo, el cual tiene una especial esencia para el desarrollo de su personalidad. “El tener control sobre la información personal o familiar configura un derecho reconocido y protegido por el Habeas Data” (p.22)

**Ley N° 30096** del 22 de octubre del año 2013, modificada por la Ley N° 30171 del 10 de marzo del año 2014. Su objetivo versa sobre prevención y posterior sanción a aquellas conductas que afectan los sistemas informáticos, además de bienes de preeminencia penal. El capítulo IV, hace alusión a la afectación del derecho a la intimidad por la comisión de delitos informáticos, es decir, únicamente sanciona la interceptación que hagan terceros de datos informáticos transmitidos de forma privada.

**El Código Penal** señala en el Artículo 154 “El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días multa, cuando el agente revela la intimidad conocida

de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa”.

El Artículo 154-A, contempla que el que ilegítimamente comercializa o vende información no pública relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

El Artículo 154-B.- el que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges. 2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva”.

#### **4.3. PROGRAMAS DE SEÑAL ABIERTA QUE VULNERAN EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LOS ADOLESCENTES**

**El Derecho a la dignidad humana** reconoce que todas las personas tienen las mismas capacidades y posibilidades sociales de realizarse humanamente.

El ser humano, poseedor de dignidad y, en tanto digno, merece respeto y protección jurídica; lo merece porque es, no porque hace, posee determinado estado o condiciones de vida, conocimiento, o porque opera de determinada manera, *es*, existe y su existencia es valiosa en sí misma.

**Tribunal Constitucional**, se ha referido a la dignidad humana como un principio ontológico, es decir, metafísico, que atañe a la naturaleza misma de la persona, es intrínseca a ella. Así en el expediente N° 0008-2003-TC señala en el fundamento 14 que la dignidad, “se encuentra consagrada en el artículo 1° del texto constitucional, cuyo tenor es que la dignidad de la persona es el valor superior dentro del ordenamiento y, como tal, presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales (...) pues la persona no puede ser un medio para alcanzar una economía estable sino, por el contrario, debe ser la que auspicie la

consecución de un fin superior para el Estado y la sociedad; a saber, la consolidación de la dignidad del hombre”.

**González. (1986).**, la dignidad humana es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos.

Por lo que el reconocimiento de la dignidad, deviene en condición necesaria para alcanzar valores político-jurídicos tan importantes como “la libertad”, “la paz” y “la justicia”; que los seres humanos poseen en esencia; así el ser humano, sujeto de dignidad, merece respeto, que nunca puede ser tratado como puros medios al servicio de intereses económicos, políticos o ideológicos de los diversos componentes del sistema mediático.

#### 4.3.1. Los realitys show, y la vulneración al derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

Ante la pregunta ¿Consideras que los programas de realitys show, vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes?; se obtuvieron las respuestas del Cuadro 14 y grafico 12, donde se puede observar que el 42% consideran que si existe una vulneración de los derechos a la dignidad de los adolescentes.

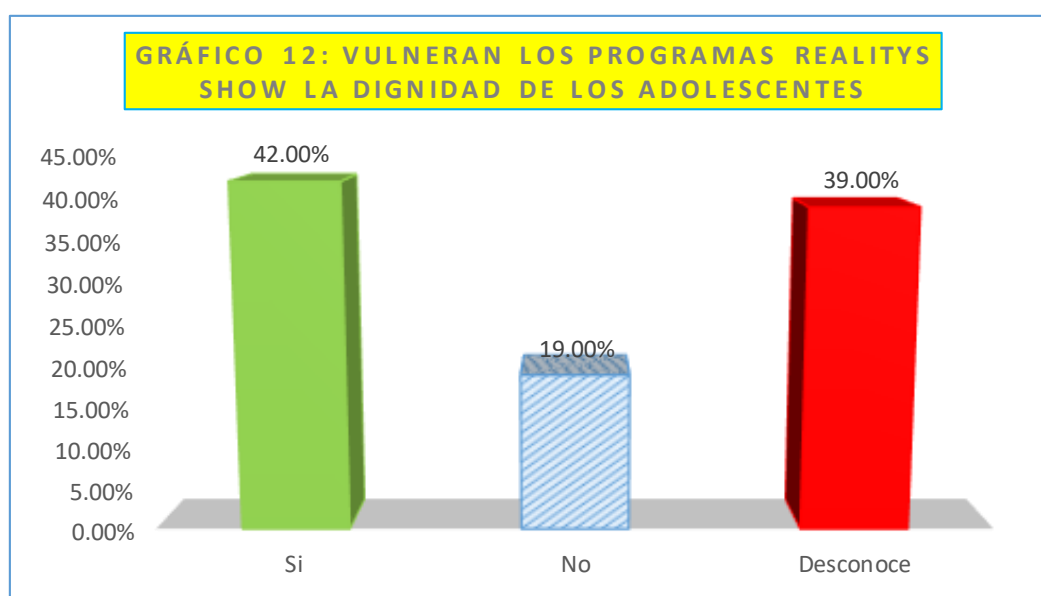
**Cuadro 14:** Los programas de realitys shows que vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes.

Institución educativa		Vulneran los programas de realitys show la dignidad						TOTAL N
		Si		No		Desconoce		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	12	9,52	3	5,26	10	8,55	25
	4° G	10	7,94	5	8,77	10	8,55	25
	5° G	14	11,11	2	3,51	9	7,69	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	8	6,35	7	12,28	10	8,55	25
	4° G	8	6,35	6	10,53	11	9,40	25
	5° G	12	9,52	4	7,02	9	7,69	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	11	8,73	6	10,53	8	6,84	25
	4° G	8	6,35	5	8,77	12	10,26	25
	5° G	10	7,94	4	7,02	11	9,40	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	11	8,73	4	7,02	10	8,55	25
	4° G	10	7,94	6	10,53	9	7,69	25
	5° G	12	9,52	5	8,77	8	6,84	25

Total	133	100.00	78	100.00	89	100.00	300
<b>M total 300</b>	<b>42.00%</b>		<b>19.0%</b>		<b>39.0%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 12:** Realitys show y la vulneración al derecho a la dignidad.



Fuente: Elaboración propia

**Exteberria (2001).** La dignidad se transgrede cuando el profesional de comunicación difama o ingresa sin permiso en la vida privada e intimidad de una persona. Por ello, “hay que denunciar más bien la fuerte tendencia existente en los medios y derivada del interés mercantil, a introducirse en la vida privada de las personas, tanto de los “famosos”, como del “ciudadano corriente”- en forma de realities show y similares” (p.32)

**Nogueira, (2010)** “La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales” (p.45)

#### 4.3.2. Los programas de espectáculos, y la vulneración al derecho a la dignidad de los adolescentes en el distrito de Castilla.

Ante la pregunta ¿Consideras que los programas de espectáculos, vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes?; se obtuvieron las siguientes respuestas del Cuadro N° 15, donde se puede observar que el 47.67% de los menores encuestados, considera que, si existe

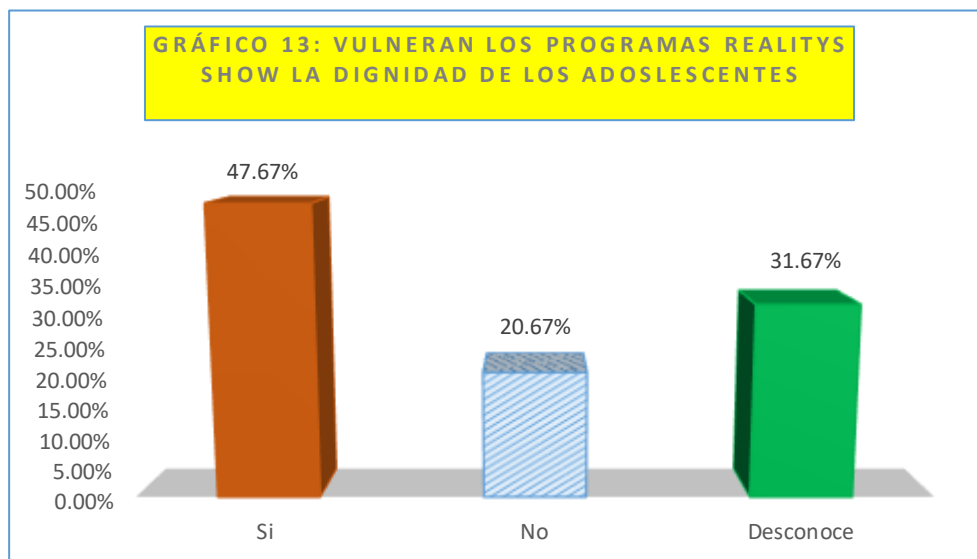
una vulneración expresa de los derechos a la dignidad de los adolescentes por los programas de espectáculos; el 31.67% desconoce si existe o no vulneración del derecho a la dignidad, el 20.67%, consideran que no existe una vulneración del derecho a la dignidad, por parte de los programas de espectáculos.

**Cuadro 15:** Considera que los programas de espectáculos vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes.

Institución educativa		Programas de espectáculos vulneran la dignidad						TOTAL N
		Si		No		Desconoce		
Muestra	Grado	n	%	N	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	11	7,69	4	6,45	10	10,53	25
	4° G	11	7,69	5	8,06	9	9,47	25
	5° G	15	10,49	6	9,68	4	4,21	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	11	7,69	5	8,06	9	9,47	25
	4° G	9	6,29	5	8,06	11	11,58	25
	5° G	13	9,09	6	9,68	6	6,32	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	10	6,99	5	8,06	10	10,53	25
	4° G	9	6,29	6	9,68	10	10,53	25
	5° G	16	11,19	5	8,06	4	4,21	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	12	8,39	4	6,45	9	9,47	25
	4° G	12	8,39	6	9,68	7	7,37	25
	5° G	14	9,79	5	8,06	6	6,32	25
Total		143	100.00	62	100.00	95	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>47.67%</b>		<b>26.67%</b>		<b>31.67%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 13:** Programas de espectáculos y la vulneración al derecho a la dignidad.



Fuente: Elaboración propia

**La constitución Política** Artículo 1. Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La dignidad humana, constituye un enunciado constitucional de eficacia directa y de aplicabilidad inmediata, teniendo un efecto anulatorio o invalidatorio de toda norma que contravenga o ignore dicha dignidad.

#### 4.3.3. Los noticieros y la vulneración al derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla

Ante la pregunta ¿Consideras que los noticieros, vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes?; de las respuestas se presentan en el Cuadro 16 y grafico 14, donde se puede observar que el 51.67% de los adolescentes, consideran que los noticieros NO vulneran el derecho a la dignidad; mientras que el 32.33% de los encuestados desconoce si existe o no vulneración de la dignidad por parte de los noticieros. Por lo tanto, la mayoría de encuestados considera que los noticieros NO vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes.

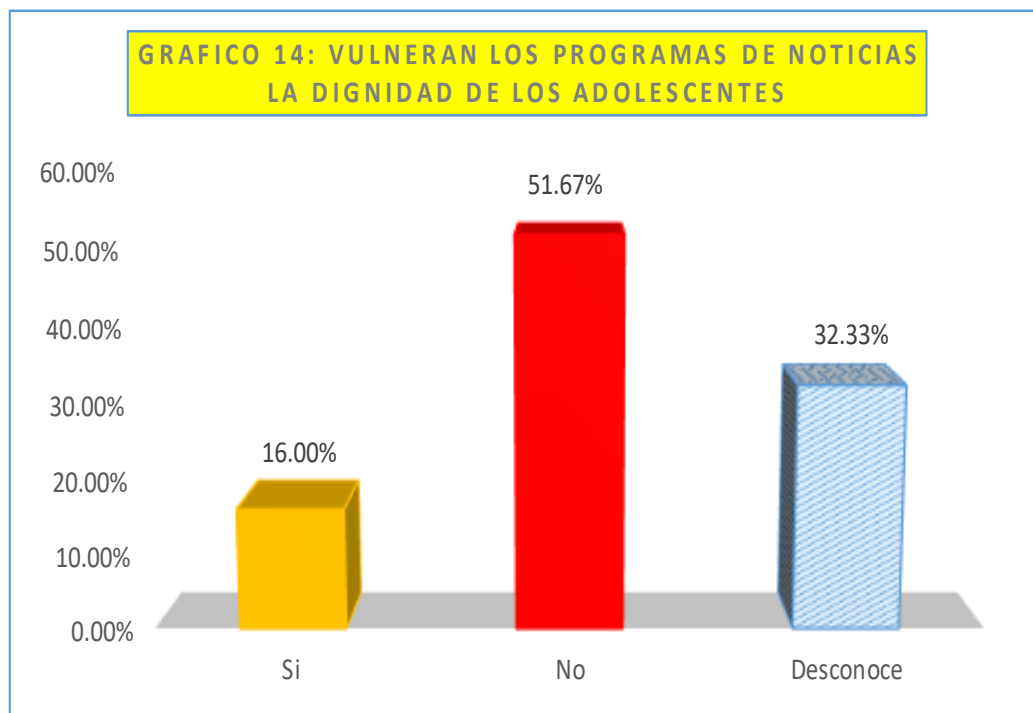
**Cuadro 16:** Considera que los noticieros vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes.

Institución educativa		Los noticieros y la vulneración a la dignidad						TOTAL N
Muestra	Grado	Si		No		Desconoce		
		n	%	N	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	4	8,33	13	8,39	8	8,25	25
	4° G	5	10,42	11	7,10	9	9,28	25
	5° G	5	10,42	16	10,32	4	4,12	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	6	12,50	11	7,10	8	8,25	25
	4° G	4	8,33	13	8,39	8	8,25	25
	5° G	6	12,50	10	6,45	9	9,28	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	4	8,33	11	7,10	10	10,31	25
	4° G	3	6,25	14	9,03	8	8,25	25
	5° G	2	4,17	12	7,74	11	11,34	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	4	8,33	15	9,68	6	6,19	25
	4° G	3	6,25	14	9,03	8	8,25	25
	5° G	2	4,17	15	9,68	8	8,25	25
Total		48	100.00	155	100.00	97	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>16.0%</b>		<b>51.67%</b>		<b>32.33%</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**La Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas** de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1°; determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad.

**Grafico 14:** Noticieros y la vulneración del derecho a la intimidad



Fuente: Elaboración propia

#### 4.3.4. Programas de realty show, que vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla

Ante la pregunta ¿Cuál de los siguientes programas de realty show consideras que, vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes?; de la encuesta, se obtuvieron las siguientes respuestas planteadas en el Cuadro 17 y grafico 15, donde se puede observar que, el programa “Esto es guerra”, ha obtenido el 28.67%. El 28% de los adolescentes, opinan que el Programa “Combate”, vulnera el derecho a la dignidad de los adolescentes, el tercer lugar lo ocupa el programa de realty show “Guísela” con un 25.33%.



**Cuadro 17:** Programas de realitys shows que vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes.

Institución educativa		Tipos de programas realitys show que vulneran la intimidad										TOTAL N
		Esto es guerra		Combate		La Voz Perú		Yo soy		Guísela		
Muestra	Grado	n	%	n	%	N	%	n	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	9	10,47	8	9,52	1	3,57	2	7,69	5	6,58	25
	4° G	8	9,30	5	5,95	4	14,29	2	7,69	6	7,89	25
	5° G	6	6,98	9	10,71	3	10,71	2	7,69	5	6,58	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	8	9,30	5	5,95	3	10,71	4	15,38	5	6,58	25
	4° G	7	8,14	7	8,33	2	7,14	2	7,69	7	9,21	25
	5° G	6	6,98	6	7,14	3	10,71	4	15,38	6	7,89	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	5	5,81	6	7,14	2	7,14	2	7,69	10	13,16	25
	4° G	8	9,30	8	9,52	2	7,14	1	3,85	6	7,89	25
	5° G	6	6,98	7	8,33	3	10,71	2	7,69	7	9,21	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	6	6,98	8	9,52	2	7,14	1	3,85	8	10,53	25
	4° G	9	10,47	9	10,71	1	3,57	2	7,69	4	5,26	25
	5° G	8	9,30	6	7,14	2	7,14	2	7,69	7	9,21	25
Total		86	100.0	84	100.0	28	100.0	26	100.0	76	100.0	300
<b>M total 300</b>		<b>28.67%</b>		<b>28.0%</b>		<b>9.33%</b>		<b>8.67%</b>		<b>25.33%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 15:** Programas de realitys que vulneración del derecho a la dignidad



Fuente: Elaboración propia

**La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en su artículo V, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966**. El reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana [...] constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”.

#### 4.3.5. Programas de espectáculos, que vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes

Ante la pregunta ¿Cuál de los siguientes programas de espectáculos consideras que, vulneran el derecho a la dignidad de los adolescentes?; se obtuvieron las respuestas plasmadas en el Cuadro N° 18, donde se puede observar que el 31.33% de los adolescentes consideran que, el programa de espectáculos “Magaly TV”, es el programa que más vulnera los derechos a la dignidad de los adolescentes, dado que transmiten información íntima de diversas personas, dejando al descubierto de los televidentes, su relaciones amorosas y conflictos internos.

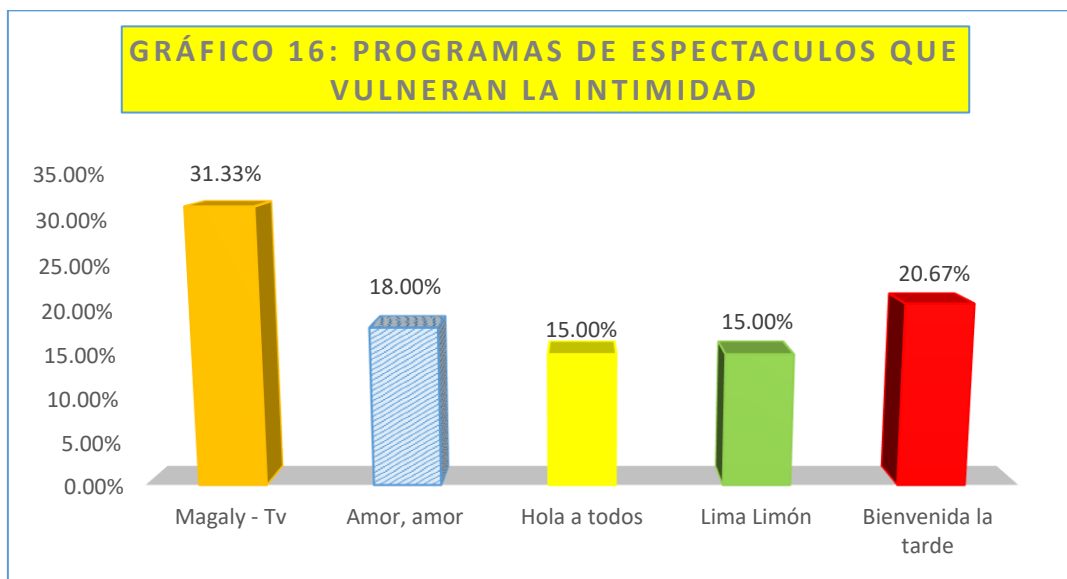
**Cuadro 18:** Programas de espectáculos que vulneran los derechos a la dignidad de los adolescentes.

Institución educativa		Tipos de programas de espectáculos que vulneran la intimidad										TOTAL N
		Magaly - Tv		Amor, amor		Hola a todos		Lima Limón		Bienvenida la tarde		
Muestra	Grado	n	%	n	%	N	%	N	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	7	7,45	2	3,70	4	8,89	5	11,11	7	11,29	25
	4° G	9	9,57	4	7,41	3	6,67	3	6,67	6	9,68	25
	5° G	12	12,77	5	9,26	2	4,44	4	8,89	2	3,23	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	8	8,51	3	5,56	7	15,56	3	6,67	4	6,45	25
	4° G	8	8,51	4	7,41	3	6,67	4	8,89	6	9,68	25
	5° G	6	6,38	5	9,26	4	8,89	5	11,11	5	8,06	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	6	6,38	4	7,41	3	6,67	4	8,89	8	12,90	25
	4° G	9	9,57	5	9,26	4	8,89	2	4,44	5	8,06	25
	5° G	6	6,38	8	14,81	4	8,89	4	8,89	3	4,84	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	6	6,38	4	7,41	4	8,89	4	8,89	7	11,29	25

	4° G	10	10,64	6	11,11	4	8,89	3	6,67	2	3,23	25
	5° G	7	7,45	4	7,41	3	6,67	4	8,89	7	11,29	25
Total		70	94	100	54	100	45	100	45	100	62	100,00
<b>M total 300</b>		<b>23.33%</b>		<b>18.0%</b>		<b>23.33%</b>		<b>16.33%</b>		<b>19.00%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 16: Programas de espectáculos que vulneran el derecho a la dignidad



Fuente: Elaboración propia

El 20.67% de los encuestados, consideran que el programa “Bienvenida la tarde”, vulnera el derecho a la dignidad. Los resultados permiten inferir que los programas televisivos de concurso tipo realitys show, influyen negativamente en la formación en su vida personal.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, cuyo artículo 11 señala: Protección de la honra y de la dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPLEMENTAR UNA SOCIEDAD CIVIL COMO ENTE REGULADOR DEL CONTENIDO TELEVISIVO

##### 4.4.1. Familiares con quien ven televisión los adolescentes del distrito de Castilla

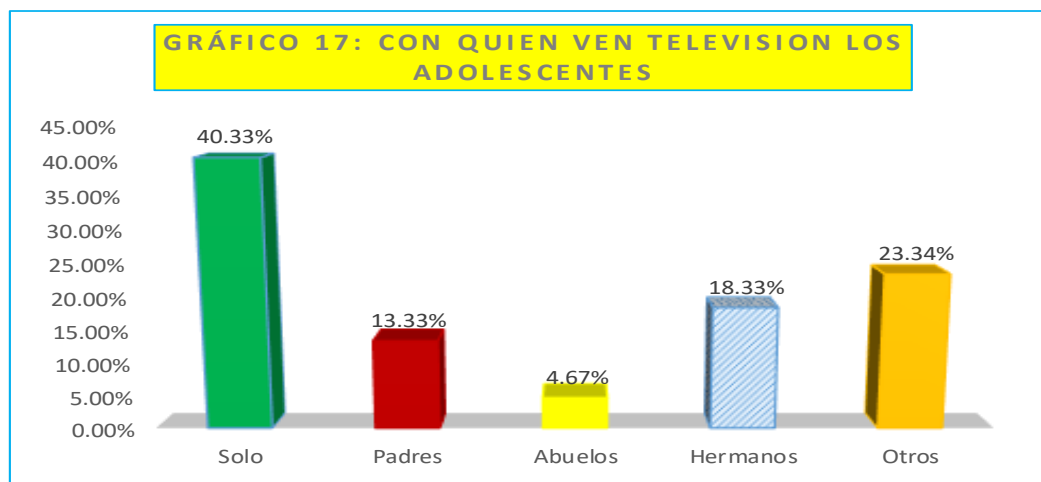
Ante la pregunta ¿Con que familiar, vez televisión?; se obtuvieron las siguientes respuestas del Cuadro 19 y grafico 17, donde se puede observar que el 40.33% de los adolescentes del distrito de Castilla, indican que prefieren ver televisión solos, mientras que el 23.34%, prefieren ver televisión con otras personas, que no sean sus familiares directos.

**Cuadro 19:** Familiares con que ven programas de televisión, los adolescentes.

Institución educativa		Familiar con quien ven televisión los adolescentes										TOTAL N
		Solo		Padres		Abuelos		Hermanos		Otros		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	11	9,09	4	10,00	2	14,29	5	9,09	3	4,29	25
	4° G	9	7,44	4	10,00	1	7,14	5	9,09	6	8,57	25
	5° G	10	8,26	3	7,50	1	7,14	4	7,27	7	10,00	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	10	8,26	5	12,50	1	7,14	2	3,64	7	10,00	25
	4° G	9	7,44	4	10,00	2	14,29	5	9,09	5	7,14	25
	5° G	9	7,44	5	12,50	1	7,14	4	7,27	6	8,57	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	11	9,09	3	7,50	1	7,14	4	7,27	6	8,57	25
	4° G	13	10,74	2	5,00	2	14,29	2	3,64	6	8,57	25
	5° G	11	9,09	2	5,00	1	7,14	6	10,91	5	7,14	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	8	6,61	2	5,00	1	7,14	7	12,73	7	10,00	25
	4° G	9	7,44	4	10,00		0,00	6	10,91	6	8,57	25
	5° G	11	9,09	2	5,00	1	7,14	5	9,09	6	8,57	25
Total		121	100.0	40	100.0	14	100.0	55	100.0	70	100.0	300
<b>M total 300</b>		<b>40.33%</b>		<b>13.33%</b>		<b>4.67%</b>		<b>18.33%</b>		<b>23.34%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 17:** Personas con la que ven televisión los adolescentes



Fuente: Elaboración propia

**SAN MARTIN. A (2005)** Es más fácil y rentable hacer una televisión de baja o nula calidad que una buena televisión, presentar programas que estimulen la inteligencia y la imaginación del espectador, fomentar el conocimiento, la tolerancia, el respeto a las minorías, presentar programas culturales, opciones políticas, debates, todo ello con una gran profesionalidad es mucho más difícil y costoso y probablemente no sea tan rentable.

En relación a si es necesaria la intervención de la sociedad civil, para proteger el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes; del Cuadro 22 y grafico 20, se observa que, el 68% consideran que, si es necesario que la sociedad civil intervenga. Mientras que el 16.0% considera que no.

#### **4.4.2. Instituciones que deben denunciar, si un programa televisivo de señal abierta no respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla**

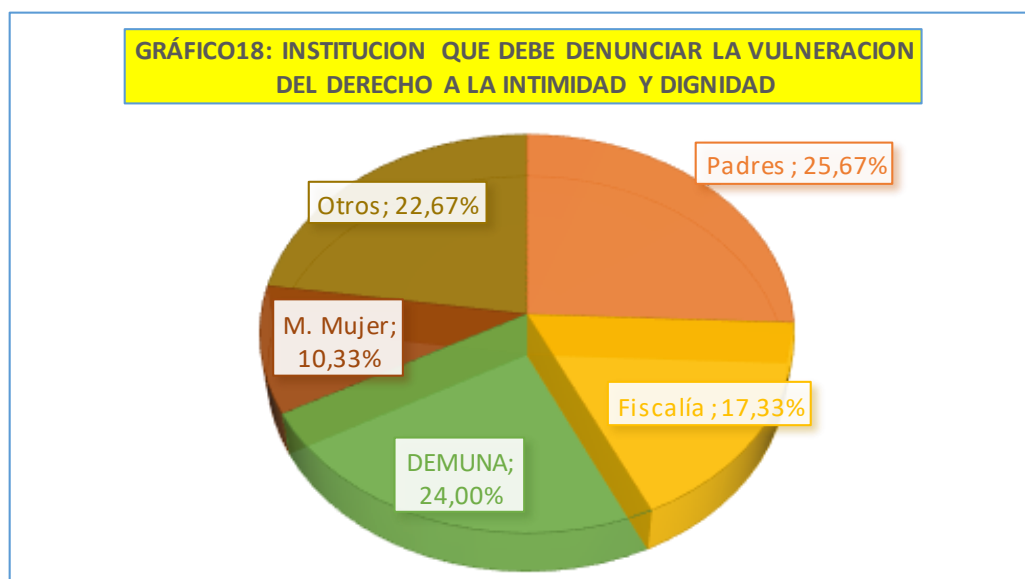
Ante la pregunta ¿Qué institución debe denunciar, si un programa de televisión, vulnera los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes?; los encuestados, respondieron las respuestas del Cuadro N° 20 y gráfico 18, donde se puede observar que, el 25.67% de los encuestados, indican que deben ser los padres de familia, quienes deben realizar la denuncia formal, por la vulneración de la dignidad e intimidad. El 24% indica que debe ser la DEMUNA; mientras que el 10.33% consideran al Ministerio de la Mujer.

**Cuadro 20:** Institución, que debe denunciar si un programa televisivo, no respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes.

Institución educativa		Institución, que debe denunciar si un programa televisivo, no respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes										TOTAL N
		Padres		Fiscalía		DEMU NA		M. Mujer		Otros		
Muestra	Grado	n	%	N	%	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1</sub> -1	3° G	7	9,0 9	6	11, 54	8	11, 11	4	12, 90		0,0 0	25
	4° G	7	9,0 9	6	11, 54	4	5,5 6	4	12, 90	4	5,8 8	25
	5° G	6	7,7 9	5	9,6 2	6	8,3 3	3	9,6 8	5	7,3 5	25
M <sub>1</sub> -2	3° G	6	7,7 9	4	7,6 9	8	11, 11	2	6,4 5	5	7,3 5	25
	4° G	8	10, 39	5	9,6 2	5	6,9 4	2	6,4 5	5	7,3 5	25
	5° G	5	6,4 9	4	7,6 9	7	9,7 2	2	6,4 5	7	10, 29	25
M <sub>2</sub> -1	3° G	4	5,1 9	7	13, 46	6	8,3 3	2	6,4 5	6	8,8 2	25
	4° G	8	10, 39	1	1,9 2	9	12, 50	1	3,2 3	6	8,8 2	25
	5° G	6	7,7 9	7	13, 46	4	5,5 6	2	6,4 5	6	8,8 2	25
M <sub>2</sub> -2	3° G	5	6,4 9	1	1,9 2	9	12, 50	2	6,4 5	8	11, 76	25
	4° G	10	12, 99	1	1,9 2	3	4,1 7	5	16, 13	6	8,8 2	25
	5° G	5	6,4 9	5	9,6 2	3	4,1 7	2	6,4 5	10	14, 71	25
Total		77	100 .0	52	100 .0	72	100 .0	31	100 .0	68	100 .0	300
M total 300		25.67%		17.33%		24.0%		10.33%		22.67%		100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 18:** Institución, debe denunciar a un programa televisivo, sino respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes



Fuezte: Elaboración propia

#### 4.5. IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO UN MECANISMO REGULADOR PARA MEJORAR LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

##### 4.5.1. Regulación del contenido televisivo, para vulneración del derecho la dignidad e intimidad de los adolescentes

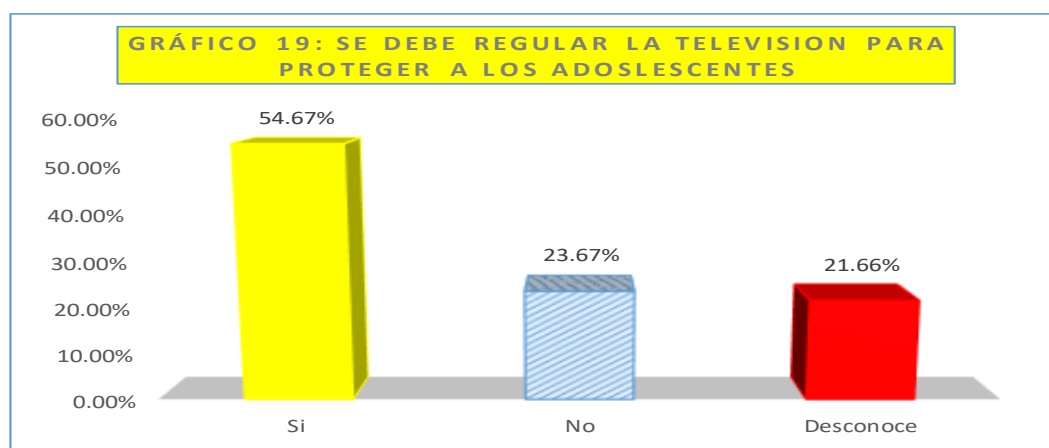
Ante la pregunta ¿Se debe regular los contenidos televisivos para evitar la vulneración del derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes?; se obtuvieron las siguientes respuestas presentadas en el Cuadro 21 y grafico 19, donde, el 54.67% de los adolescentes consideran que, SI es necesario la regulación de los contenidos de la televisión, a fin de evitar la vulneración del derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes .

**Cuadro 21:** Regulación del contenido de los programas televisivos.

Institución educativa		Se debe regular la televisión basura para proteger a los adolescentes						TOTAL N
		Si		No		Desconoce		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	16	9,76	4	5,63	5	7,81	25
	4° G	14	8,54	6	8,45	5	7,81	25
	5° G	8	4,88	11	15,49	6	9,38	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	18	10,98	5	7,04	2	3,13	25
	4° G	11	6,71	7	9,86	7	10,94	25
	5° G	12	7,32	7	9,86	6	9,38	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	13	7,93	5	7,04	7	10,94	25
	4° G	12	7,32	3	4,23	10	15,63	25
	5° G	12	7,32	9	12,68	4	6,25	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	13	7,93	7	9,86	5	7,81	25
	4° G	17	10,37	3	4,23	5	7,81	25
	5° G	18	10,98	4	5,63	3	3,13	25
Total		164	100.00	71	100.00	65	100.00	300
M total 300		54.67%		23.67%		21.66%		100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 19:** Regulación de la programación televisiva, sino respeta la dignidad e intimidad de los adolescentes



Fuente: Elaboración propia



El 23.67% de los adolescentes encuestados, opinan que NO; el 21.66% de los encuestados, desconoce respecto así es o no es necesario que, exista una regulación lo que dependerá del tipo de programa y de otras condiciones sociales.

**CHIAPPO, L. (1999)** El hombre es un animal productor de desorden porque es creativo a diferencia de los otros animales que siguen los patrones invariables del instinto, el hombre inventa, recrea las cosas, introduce cambios en el orden natural. Y esto significa de alguna manera desorganizar la naturaleza, colocar una simiente de desorden. Pero el hombre necesita a su vez de orden para subsistir. Y es esta interacción que produce los avances tecnológicos de la de la humanidad. El desorden multiplica, diferencia, desarticula; el orden unifica, homogeniza, articula. Sin embargo, tiene que nacer en el seno mismo del desorden, es decir, ahí en el ejercicio mismo de la libertad que es donde está la fuente del desorden, pero también de la creación, de la inventiva, de la dinámica social. Es así como se establece propiamente la sociedad civil, que implica ya una organización, una disciplina, unas reglas de juego; sin embargo, esa organización es fundamentalmente un tejido privado de relaciones, que nacen y se desarrollan a nivel interindividual. Cuando todo hombre es enemigo de todo hombre, no hay lugar para la industria y para la invención, no hay cultura, no hay artes ni ciencias, no hay progreso del ser humano.

La sociedad civil no es opuesta al Estado, sino que es el Estado visto desde abajo, desde su base; mientras que el gobierno es el Estado visto desde arriba. **(p.13)**

**TANTALEAN, R. (2016)** El derecho, o más exactamente el fenómeno jurídico, se conforma por cuatro grandes áreas como son: la parte normativa, la parte social, la parte de fundamentos y la parte histórica. **(p.2)**

Así las normas jurídicas pueden proceder formalmente de la legislación (normas jurídicas legislativas), la jurisprudencia (normas jurídicas jurisprudenciales), la costumbre (normas jurídicas consuetudinarias), la doctrina (normas jurídicas doctrinarias). **(Ibíd., p.4)**

No es concebible una democracia sin una sociedad civil activa que habite una esfera pública donde y mediante la cual se problematicen y debatan cuestiones de importancia social, económica y política.

#### 4.5.2. La sociedad civil, y la protección del derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes.

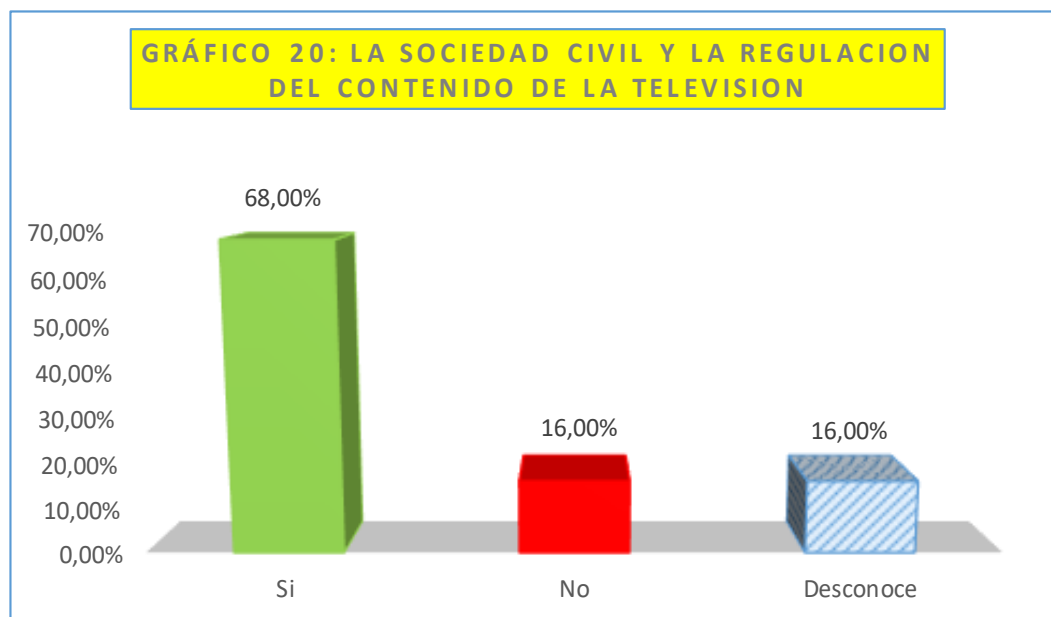
Ante la pregunta ¿La sociedad civil, debe proteger el derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes?; se obtuvieron las siguientes respuestas recogidas en el Cuadro 22 y grafico 20, donde se puede observar que, el 68% de los adolescentes, consideran que, si es necesario que la sociedad civil intervenga en la regulación de los contenidos de la televisión, para la vulneración del derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes. Mientras que el 16.0% de los adolescentes, considera que no.

**Cuadro 22:** La sociedad civil, y la protección al derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes.

Institución educativa		La sociedad civil debe regular el contenido televisivo para proteger a los adolescentes						TOTAL N
		Si		No		Desconoce		
Muestra	Grado	n	%	n	%	n	%	
M <sub>1-1</sub>	3° G	11	5,39	6	12,50	8	16,67	25
	4° G	9	4,41	9	18,75	7	14,58	25
	5° G	17	8,33	4	8,33	4	8,33	25
M <sub>1-2</sub>	3° G	13	6,37	6	12,50	6	12,50	25
	4° G	15	7,35	7	14,58	3	6,25	25
	5° G	19	9,31	3	6,25	3	6,25	25
M <sub>2-1</sub>	3° G	15	7,35	4	8,33	6	12,50	25
	4° G	24	11,76	1	2,08		0,00	25
	5° G	19	9,31	2	4,17	4	8,33	25
M <sub>2-2</sub>	3° G	19	9,31	3	6,25	3	6,25	25
	4° G	20	9,80	2	4,17	3	6,25	25
	5° G	23	11,27	1	2,08	1	2,08	25
Total		204	100.00	48	100.00	48	100.00	300
<b>M total 300</b>		<b>68.0%</b>		<b>16.0%</b>		<b>16.0%</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 20:** La sociedad civil, y la protección al derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes



Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, es necesario que se conforme una sociedad civil, encargada de la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta, toda vez que de esta manera se garantizara que los adolescentes, puedan tener una correcta y debida defensa de sus derechos a la intimidad y a la dignidad y evitar de esta manera su vulneración

**LLANCAR, C. (2008)** La sociedad civil, promueve asimismo la participación y la inclusión en la toma de decisiones en todas las esferas sociales, políticas y económicas haciendo posible la civilización porque se basa en nuestra capacidad para el juicio moral autónomo”. El ser humano se vuelve moral dentro de la sociedad civil. (p.8)

La visión de la sociedad civil como integradora es importante en la conformación de la democracia ella no está en guerra perpetua, ni es una mera herramienta para perfeccionar la sociedad.

**NEME, O; VALDERRAMA A (2014)** En los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han ganado espacios de expresión, colaboración y participación con organismos públicos, con otras OSC y con la comunidad en general, convirtiéndose en gestoras de atención de los problemas. (p.15)

**TRAZEGNIES F (1993)** La sociedad civil es, entonces, el campo de acción de la libertad individual, ese espacio social donde actuamos de acuerdo a nuestros propios intereses que vamos definiendo libremente, pero, estableciendo un marco de libertad y privacidad sin el cual no existe sociedad civil. (p.171)

La necesidad de promover la sociedad civil, para evitar la vulneración de la intimidad y de la dignidad de los menores de edad, para ingresar plenamente a la modernidad y asegurar la democracia, se requiere que el sector privado cree una sociedad civil fuerte. Esto requiere asegurar, de un lado, una independencia de las relaciones privadas de los medios de comunicación, respecto del gobierno y, de otro lado, la necesidad de construir un orden, una disciplina y una conciencia tanto por parte de los medios de comunicación a nivel privado y de la población receptora a nivel público. Cuando existe una sociedad civil fuerte y bien constituida, el papel del gobierno será indudablemente menor. En cambio, cuando la sociedad es débil o anárquica, se impondrá necesariamente un gobierno fuerte e incluso autoritario.

Un aspecto fundamental de ese consenso en el Perú se está buscando establecer las condiciones de desarrollo de la sociedad civil, con un tejido de organizaciones que constituyen las bases de organización de la sociedad civil que se propone, como IPAE, CONFIEP, las Cámaras de Comercio.

Sociedad civil como una diversidad de personas que con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito de la comunicación televisiva que se halla fuera de las estructuras gubernamentales.

## 4.6. PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS

### 4.6.1. Hipótesis general

**H<sub>0</sub>.** Si se evalúan los programas de televisión de señal abierta entonces se conocerá si vulneran los derechos a la dignidad e intimidad en adolescentes del distrito de Castilla.

Al demostrarse y aceptar las dos hipótesis específicas, queda demostrado la hipótesis general H<sub>0</sub>.

**X<sub>0</sub>** → **Y<sub>0</sub>** donde

$X_0$  : Programa de televisión de señal abierta

$Y_0$  : Vulneración del derecho a la intimidad y dignidad.

Es necesario mencionar que el uso de la televisión, depende en gran medida de las decisiones que se tomen en la familia, siendo necesario mantener una actitud atenta y crítica ante los contenidos de los programas televisivos; por lo que los padres son los responsables de la educación de los hijos y deben orientarlos a ver televisión, no solo como un medio de entretenimiento, sino como un medio de aprendizaje y formación cultural que ayude al menor de edad a formar ideas reales, sobre la vida.

La constitución política del Perú, garantiza la libertad de expresión y difusión de pensamiento, pero también condena los actos de discriminación y extiende una protección especial a los menores de edad que en sí, son los principales receptores de información (Código de Ética SNRT). El rol que cumple la televisión es fundamental no sólo para el ejercicio de la libertad de expresión, sino además para que las personas estén debidamente informadas de lo que ocurre en el país; y es que, en un Estado Democrático la televisión debe contribuir a la formación de una opinión pública libre que permita contar con ciudadanos razonablemente informados. Frente a esto, hay que afirmar que no puede haber un correcto ejercicio de la libertad de expresión ni del derecho a la información si el poder de los medios no puede ser cuestionado por el público. (Rey 1997)

#### 4.6.2. Hipótesis específicas

##### Hipótesis específica 1

$H_1$ . Si se evalúan los programas de televisión de señal abierta **entonces** se conocerá si vulneran el derecho a la dignidad, de los adolescentes en del distrito de Castilla.

De los resultados obtenidos y analizados, se puede inferir que esta hipótesis  $H_1$  se ha cumplido y se tiene como válida, toda vez que de la evaluación de los programas de televisión de señal abierta dan como resultados que existen ciertos programas que si vulneran el derecho a la dignidad en adolescentes del distrito de Castilla. Esto es verificable en relación al análisis realizado respecto a los programas televisivos como programas realitys show y programas de espectáculos, donde los adolescentes consideran que este tipo de programas atentan contra su derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

Por otro lado, la dignidad humana es una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. “Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos. (González).

Quedando demostrada y aceptada la primera hipótesis específica **H<sub>1</sub>**.

**X<sub>1</sub>**                    →    **Y<sub>1</sub>**

Donde:

**X<sub>1</sub>**                    :    Programa de televisión de señal abierta

**Y<sub>1</sub>**                    :    Vulneración del derecho a la dignidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

La dignidad se puede transgredir si es que el profesional de comunicación difama o ingresa sin permiso en la vida privada o de su intimidad de una persona. Por ello, “hay que denunciar la fuerte tendencia existente en los medios de comunicación y derivada del interés mercantil, a introducirse en la vida privada de las personas, tanto de los “famosos”, como del “ciudadano corriente”- en forma de realitys show y similares” (**Exteberria, 2001**).

### **Hipótesis específica 2**

**H<sub>2</sub>**. **Si** se evalúan los programas de televisión de señal abierta **entonces** se conocerá si vulneran el derecho a la intimidad, de los adolescentes en del distrito de Castilla.

De los resultados obtenidos y analizados, se puede inferir que esta hipótesis **H<sub>2</sub>** se ha cumplido y se tiene como válida, toda vez que de la evaluación de los programas de televisión de señal abierta que, existen ciertos programas que, si vulneran los derechos a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla. Esto es verificable en relación al análisis realizado respecto a los programas televisivos considerados programas realitys show y programas de espectáculos, donde se verifica que un alto porcentaje de adolescentes consideran que, estos tipos de programas atentan contra el derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

Quedando demostrada y aceptada la segunda hipótesis específica **H<sub>2</sub>**.

**X<sub>1</sub>** → **Y<sub>2</sub>** donde:

**X<sub>1</sub>** : Programa de televisión de señal abierta

**Y<sub>2</sub>** : Vulneración del derecho a la intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

“El derecho a la intimidad también incluye la debida y real protección a los datos personales, ello en razón de mantener en un ámbito reservado la privacidad de cualquier individuo”. (Recio. 2016)

“El derecho a la intimidad como derecho fundamental y el desarrollo de las nuevas tecnologías, resulta ser la confidencialidad del derecho a la intimidad, así como también, la confidencialidad de la información”. Bautista (2015).

### Hipótesis específica 3

**H<sub>3</sub>**. Si se identifica los criterios para la implementación de la sociedad civil como un mecanismo regulador de los programas de televisión de señal abierta **entonces** no se vulnerará el derecho a la dignidad y la intimidad, de los adolescentes en del distrito de Castilla.

De los resultados obtenidos y analizados, se puede inferir que esta hipótesis **H<sub>3</sub>** se ha demostrado y se tiene como válida, toda vez que de la evaluación de los programas de televisión de señal abierta existe una vulneración de los derechos a la dignidad e intimidad en adolescentes, por lo tanto, se hace necesario la implementación de una sociedad civil, como un mecanismo de regulación muy distinto a los existentes.

Quedando demostrada y aceptada la primera hipótesis específica, **H<sub>3</sub>**.

**X<sub>3</sub>** → **Y<sub>3</sub>** donde:

**X<sub>3</sub>** : Implementación de la sociedad civil como ente regulador

**Y<sub>3</sub>** : No Vulneración del derecho a la dignidad e intimidad de los adolescentes del distrito de Castilla.

La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través

de la comunicación comercial, el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la dignidad de la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas. (SNRTV. 2017) “Cuando nadie fija criterios sobre lo que conviene o no conviene hacer desde el punto de vista de la ética, de la justicia o de la democracia, quien decide es el mercado” (Luján. 2008)



## CONCLUSIONES

- El 60.33% de los adolescentes encuestados, ven siempre televisión y el 51.33% ven entre 3 – 6 horas diarias y 53.67% prefieren programas de entretenimiento, el 21% prefiere ver Realitys show y solo un 10.33% optan programas culturales. Los adolescentes, es la población televisiva que más se ve afectada por los programas televisivos, debido a que pasan muchas horas frente a la televisión, mirando programas televisivos, con contenidos de violencia, vulgaridad y estereotipos de personajes fuera del contexto, fantasías comerciales, entre otros.
- Es necesario, que el Estado peruano, realice un diagnóstico, a nivel nacional en relación a las preferencias televisivas que prefieren los adolescentes, con la finalidad establecer que, tipo de programación se debe proponer a las empresas televisivas sean transmitidos para ellos, con la finalidad de poder orientar las expectativas, formas de pensar de los adolescentes peruanos.
- **Sobre la vulneración a la intimidad:** el 44.33% de los adolescentes, considera que, SI existe una vulneración expresa de los derechos a la intimidad, por parte de los programas Realitys show. El 26.67% consideran que, el programa “Guisela”, vulnera el derecho a la intimidad y el 21.6% considera a “Esto es guerra”. De los programas de espectáculos el 27.33% consideran que el “Magaly TV”, vulnera el derecho a la intimidad y el 23% consideran al programa “Amor, amor, amor”. La intimidad de los adolescentes, por ser un derecho humano; tiene que ser protegida por el Estado, por encontrarse reconocida en la Constitución Política del Estado y a fin de que los programas televisivos no vulneren y transgredan este derecho fundamental.
- Es necesario, que los diversos programas de televisión transmitidos en señal abierta, pueden reorientar y reformular su contenido televisivo, hacia los adolescentes, puesto que la actual programación televisiva, vulnera el derecho a la intimidad de los adolescentes, con lo cual se estaría promoviendo el rol de socializador y de formación cultural de los medios televisivos.
- **Sobre la vulneración a la dignidad;** el 42% de los adolescentes consideran que si existe una vulneración expresa de los derechos a la dignidad de los adolescentes por los programas realitys show. De los programas de espectáculos, el 47.67%, considera

que, si existe vulneración a los derechos a la dignidad, y el 20.67% consideran que no.

- De los programas de espectáculos que vulneran el derecho a la dignidad el 31.33% considera a “Magaly TV” mientras que en los programas realitys show a “Esto es guerra”, con el 28.67%. La dignidad de los adolescentes, entendida como una facultad intrínseca e inherente a la persona humana; no puede, ni debe ser vulnerada por los programas televisivos como son los realitys shows y los programas de espectáculos; por lo que es un deber del Estado Peruano, proteger este derecho fundamental garantizado en la Constitución Política del Estado.
- **Sobre denunciar a los medios de comunicación, que vulneran estos derechos**, el 25.67% de los adolescentes, indican que deben ser los padres de familia, quienes deben realizar la denuncia formal, cada vez que exista una vulneración de la dignidad e intimidad de los adolescentes, por parte de los programas de televisión; el 24% de los encuestados considera que debe ser la DEMUNA la llamada a realizar este tipo de denuncias, y el 10.33% sostiene que corresponde al Ministerio de la Mujer, realizar este tipo de denuncias.
- **Sobre la implementación de la Sociedad Civil como un ente regulador del contenido televisivo**, el 54.67% de los adolescentes consideran que, SI es necesario la regulación de los contenidos de la televisión; el 23.67% de los encuestados opina que NO y el 21.66% desconoce el tema. La sociedad civil, es el mecanismo de regulación que representaría los intereses de los adolescentes; por lo que es necesario implementarla con la finalidad de frenar el abuso por parte de estos programas televisivos.
- Es necesario establecer propiamente a la sociedad civil como un ente regulador del contenido televisivos, como una organización, que busque fundamentalmente el respeto de los derechos a la dignidad e intimidad de los adolescentes al momento de ver diversos programas televisivos. La sociedad civil propuesta, no debe ser opuesta al Estado, sino que es el Estado visto desde abajo, desde su base; mientras que el gobierno es el Estado visto desde arriba.

- El Estado peruano, debe coordinar con los distintos entes privados y públicos que regulan el contenido televisivo, con la finalidad de promover buena programación televisiva, que presente programas que estimulen la inteligencia y la imaginación del espectador, fomentar el conocimiento, la tolerancia, el respeto a las minorías, presentar programas culturales, opciones políticas, debates, todo ello con una gran profesionalidad es mucho más difícil y costoso y probablemente no sea tan rentable

## RECOMENDACIONES

1. Que, los padres de familia en coordinación con las instituciones educativas, establezcan mecanismos, para poder elegir qué tipo de programas televisivos ven sus hijos, solicitando que el gobierno fomente programas televisivos, que mejoren el nivel educativo y cultural de los adolescentes.
2. Que, los padres de familia eduquen a los adolescentes para que no vean programas que dañan y restringen su desarrollo humano en todo su potencial, y que ver televisión sea una opción y no un hábito.
3. Que, los padres de familia, reduzcan la cantidad de televisores repartidos en las casas para que los programas que ven los adolescentes, puedan estar controlados por los miembros de la familia.
4. Que, el Ministerio de Educación, establezca como política educativa una directiva orientada a establecer un Programa de Educación Familiar destinada a orientar a los padres de familia sobre el consumo de la televisión de los adolescentes y fortalecer aspectos críticos sobre los contenidos de los programas y sus efectos en los mismos. Directiva que debe ser promovida por el Ministerio de Educación y difundida por los maestros, a los padres de familia en los talleres de padres de familia y escuela de padres que realiza cada institución educativa.
5. Que, en los programas extracurriculares, de los colegios públicos y privados, se incluya como una actividad de los docentes el enseñar y orientar a los adolescentes a elegir los programas de televisión que se emiten y sobre todo orientarlos a establecer un horario de cuándo ver televisión y con quién ver la televisión.
6. Que, el Estado Peruano, exija a las empresas de radiodifusión que, en horarios determinados, informen respecto a toda su programación diaria por cada canal, a fin de que los padres de familia, puedan estar informados respecto al contenido que van a ver los adolescentes y puedan poner horarios para ver el tipo de programas de su elección.

7. Que, en el curso de Derecho Constitucional se considere y se analicen los derechos fundamentales de la persona humana, generando un análisis crítico en relación a la jurisprudencia existente.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ANDER-EGG E. (1996).** Teleadictos y Vidiotas en la Aldea Planetaria I. ¿Qué hace la Televisión con Nosotros? Buenos Aires: Lumen, Humanitas.
- ANDRADE, J., CÉSPEDES, K., VILLAMIL, E. (2012):** Medios de comunicación y comportamientos agresivos en los adolescentes. Revista Psicología Científica.com,
- ÁLVAREZ, A y DEL RÍO, M (2004).** Exposición a la televisión de la infancia española. Ponencia presentada en el VII Congreso Latinoamericano de Investigadores de la Comunicación, octubre, Buenos Aires. [http://www.alaic.net/VII\\_congreso/gt/gt\\_21/GT21-P1.html](http://www.alaic.net/VII_congreso/gt/gt_21/GT21-P1.html)
- APPADURAI, A (2003).** Modernity at Large: Cultural Dimensions of Globalization, volume 1 (6ª Edición). United States: University of Minnesota Press, Minneapolis.
- BAGET, J. M. (1975).** 18 años de TV. Barcelona: Diáfora S.A.
- BECERRA, M (2005).** “Las políticas de info-comunicación ante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información”. Ed. Quaderns del Consejo Audiovisual de Cataluña, Cataluña –España.
- BEETHAM, D. (2006).** “Derechos humanos y diversidad cultural” Ed. Universalidad y diversidad cultural de los derechos humanos. Barcelona: Icaria.
- BEN A. Y. (2006).** “Integridad, libertad e igualdad: los tres pilares del espíritu de justicia universal”. Ed. Derechos humanos y diversidad cultural. Barcelona - España.
- BENNET, L. (2002).** “La globalización, la desregulación de los mercados de los medios de comunicación y el futuro de la información pública”. Ed. La Ventana Global. Madrid: Taurus.
- BOLADERAS C, M (2001).** “La opinión pública en Habermas”. Ed. Análisis.
- BOURDIEU, P. (1997).** “Sobre la televisión”. Ed. Anagrama. Barcelona – España.
- CABERO, J. (1997).** Investigaciones sobre el consumo de la televisión, en Aguaded, J.L. La otra mirada de la tele: pistas para un consumo inteligente de la televisión. Junta de Andalucía: Grupo Comunicar.

- CABERO, J. (2002).** Los padres como mediadores en la formación en medios de comunicación. Sevilla: Grupo de Investigación Comunicación y Rol Docente
- CARRILLO, M. (2006).** “La libertad y las expresiones miserables”. Ed. El País.
- CARRILLO, M. (2006).** “Libertad de expresión, sátira y religión”. Ed. El País.
- CASTILLO B. C. (2006).** “Medios masivos de comunicación y su influencia en la educación”. Odiseo, revista electrónica de pedagogía, <http://www.odiseo.com.mx/bitacora-educativa/medios-masivos-comunicacion-suinfluencia-educacion>
- CASTELLS, M (2001).** “Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica”. Ed. Universitat Oberta. Cataluña - España.
- CEBRIAN, M. (1978)** Introducción al lenguaje de la televisión. Madrid: Pirámide
- CHIAPPO, L (1999)** “El animal profundo: perfil psicológico del hombre” Universidad Peruana Cayetano Heredia. Lima – Perú.
- CORDERO C (2012)** Tesis doctoral “La protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el tráfico privado internacional” Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho Departamento de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. Director Pedro Alberto de Miguel Asensio. Madrid..
- DE DIEGO A J (2015)** tesis doctoral “El derecho a la intimidad de las personas” Universidad de Oviedo. Departamento de Derecho Político Facultad de Derecho.
- DEL BRUTTO, B. A. (2003).** “Globalización y el nuevo orden internacional: las sociedades de la información”. Ed. Ciber Sociedad.
- DEL PORTILLO, A. (2005)** La hipnosis de las pantallas: reflexiones ante un posible despertar del telespectador. Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación.
- DEL VALLE, Á. (2012).** Los menores ante la televisión: Una reflexión pendiente. Educación.

- DÍAZ A. R. (2000).** “La libertad de programación en radiodifusión: un desarrollo del art. El derecho a la información en un mundo global: nuevos poderes y viejas limitaciones de la Constitución Española”. Ed. Universidad Complutense.
- DIMITRI A, (2007)** Violencia televisiva citado. Disponible en: <http://www.pediatrics.org/cgi/content/full/120/993>
- DOMINGUEZ, P. K. (2015)** “La influencia de la televisión basura en los adolescentes de Chimbote 2015”. Chimbote – Perú.
- EDO, C. (2004).** “La prensa gratuita se abre paso entre los medios de información general”. Ed. Sala de Prensa.
- EGUIGUREN I, F. (2004).** "La Libertad de Expresión e Información y el derecho a la Intimidad Personal". Editorial Palestra. Lima..
- GÁMEZ, E. G. (2010).** Transmisión de valores a través de las imágenes de los libros de texto español primaria en México: Análisis comparado (1950- 2000). Madrid: Tesis inédita, Universidad Complutense de Madrid, Servicios de Publicaciones.
- GARCÍA G, A. (2002).** “La memoria subrogada: mediación, cultura y conciencia en la red digital”. Ed. Universidad de Granada.
- GARCÍA, A. (2003).** “Una televisión para la educación. Una utopía posible”. Editorial Gedisa, Primera edición. Barcelona, España
- GÓMEZ O, F. (2010)** “La influencia de la televisión en el alumnado de tercer ciclo de primaria en el ámbito rural y urbano”. Tesis doctoral presentada para optar al título de Doctor en Pedagogía Málaga, Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- GONZÁLEZ B, X. (2007).** “El poder simbólico de los medios de comunicación”. Dikaiosyne, Edición. Huelva: Universidad de Huelva, Servicio de Publicaciones.
- GÓNZALEZ R, J. (1999).** Televisión y juegos electrónicos ¿Amigos o enemigos? (1ª Edición). Madrid: Editorial EOS.



- GRANER J, Carla y BERANUY F, M (2007).** “El adolescente ante las tecnologías de la información y la comunicación: Internet, móvil y videojuegos
- GUBERN, R. (1987).** La mirada opulenta. Exploración de la iconósfera contemporánea, Barcelona: Gustavo Gili
- GUERRERO, E. (2015).** Un laberinto de pantallas para cautivar al público. Madrid: Editorial Fragua.
- HERRAN, A (2002).** "El Derecho a la Intimidad en la Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales". Editorial DYKINSON. Madrid.
- HORN, A; CASTORINA, J. (2008)** "El Derecho a la Privacidad en los Niños. Un enfoque constructivista e institucional". Anuario de Investigaciones UBA, volumen XV, Buenos Aires.
- HUMANES, M (2001).** El encuadre mediático de la realidad social. Un análisis de los contenidos informativos en televisión. Revista de estudios de comunicación, 11. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?>
- KEANE, J. (1991).** “La Democracia y los medios de comunicación”. Ed. Revista Internacional de Ciencias Sociales, nº 129
- KUO, C. (2008).** "La Protección del Derecho a la intimidad en el Perú". Gaceta Constitucional Tomo 05. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- LLANCAR, C. (2008)** “La sociedad civil y la participación ciudadana – como los actores sociales se hacen parte de las decisiones”. Chile
- LÓPEZ C (2013).** Tesis doctoral “La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional”. Publicado en el BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977.
- LÓPEZ L. P, y Gimeno P. J (2005).** “Información, conocimiento y El derecho a la información en un mundo global: nuevos poderes y viejas limitaciones” Ed. Gijón.

- LÓPEZ D. M. (2016).** Tesis Doctoral Psicología y Educación Preferencias de Géneros Televisivos, Contexto Familiar y Valores, Un Estudio Transcultural con Adolescentes Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación.
- MARKS, P. (1999).** El niño y los Medios de Comunicación. 2a ed. Madrid. Ediciones Morata S. L.
- MATTELART, A (2002).** “Premisas y contenidos ideológicos de la sociedad de la información”. Ed. La Ventana Global
- MEDRANO, M. Y PALACIOS, S. (2005):** ¿Es tan perjudicial la televisión que ven los jóvenes y adolescentes? Universidad del País Vasco. Revista de Psicodidáctica. Año 2006. Volumen 11. N° 2.
- MILL, J. S.(1980).** “Sobre la libertad”. Madrid: Ed. Alianza.
- NAVARRO C. N. (2014)** Tesis doctoral “Los mensajes televisivos y la infancia: retos socioeducativos” Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Educación – Madrid.
- NEME, O; VALDERRAMA A (2014)** “Organizaciones de la sociedad civil y objetivos de desarrollo del milenio: el caso del PCS” Guadalajara – México.
- NINO, C. (1992).** "Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional". Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Organización Panamericana de la Salud, (2003)** Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, “Informe mundial sobre la violencia y la salud, capitulo 2: La violencia juvenil. Washington, D.C. OMS.
- PÉREZ, C. (2003).** Libertad de expresión en España. SGAE. Fundación Autor.
- PINDADO, J. (2003).** El papel de los medios de comunicación en la socialización de los adolescentes de Málaga. Málaga: Tesis inédita, Universidad de Málaga.
- PINDADO, J. (2009):** El valor de los medios en la configuración de la experiencia mediada de las generaciones juveniles, Mediaciones Sociales. Revista de Ciencias Sociales y de

la Comunicación, n° 5, segundo semestre de 2009, Universidad Complutense de Madrid.

**PINORI; A. (2005).** "Responsabilidad Civil por lesión de la privacidad y por el tratamiento de datos personales. Autores Varios. Edición bajo la dirección de Juan Espinoza Espinoza. Editorial Palestra Lima.

**POSADA A (2007)** Tesis doctoral "Violencia y manipulación en la programación infantil de televisión" Universidad Internacional de Andalucía Sede Iberoamericana Santa María de la Rábida.

**QUIROZ, M. (2011).** Televisión y Telespectadores Peruanos En Un País Oral Y Diverso. La Televisión Que Queremos ... hacia Un TV De Calidad.

**RAMÍREZ, M. (2007).** "La importancia de la televisión como espacio para la construcción de la sociedad: el caso de la radio y televisión en Andalucía, España, en Global Media Journal". Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. de Vol. 4, Número 8.

**RAMONET, I. (2005).** "El Quinto Poder. La sociedad frente a los medios de comunicación de masas en la era de la globalización". Ed. Sala de Prensa. **RAMONET, I (2003).** "Información y democracia en la era de la globalización". Ed. Rebelión.

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001).** Diccionario de la lengua española, (22 a. edición). Madrid, España. <http://lema.rae.es/drae/?val=adolescencia>

**REBOLLO, L. (2000)** "El Derecho Fundamental a la Intimidad". Editorial Dykinson. Madrid.

**RED ANDI AMÉRICA LATINA (2006)** "Derechos, Infancia y Agenda Pública. Un análisis comparativo de la cobertura periodística latinoamericana". D.F. Brasil. Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia.

**RODRÍGUEZ, A., (2005):** Los efectos de la televisión en niños y adolescentes. Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación, N° 25.

**RODRIGUEZ, J. (2015)** Tesis doctoral "El respeto de la dignidad de la persona humana y el proceso de formación integral de los Estudiantes de la facultad de educación y

humanidades de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote”. Universidad Nacional de Educación a Distancia Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales Facultad de Educación. Madrid.

**ROJAS M (2015)** Tesis doctoral “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”. Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de Postgrado Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Ms. Asesor DR. Víctor Julio Ortecho Villena. Trujillo – Perú

**SAAVEDRA, M. (1987).** “La libertad de expresión en el Estado de derecho: entre la utopía y la realidad”. Editorial Ariel. Barcelona.

**SALINAS, R. (2004)** "Derecho Penal. Parte Especial. Lima. Editorial Idemsa.

**SÁNCHEZ G, S (1996)** “Los medios de comunicación y los sistemas democráticos”. Ed. Marcial Pons. Madrid – España.

**SÁNCHEZ, I. (2016).** La calidad de los dibujos animados en Internet. Plataformas de entretenimiento para el público infantil. Index Comunicación.

**SÁNCHEZ J, (2011)** Tesis doctoral “La comunicación participativa como herramienta generadora de ciudadanía activa en la niñez” Para optar al grado de doctor.

**SANCHO, C. (2010)** "Los Derechos de la Personalidad de los Menores en Aragon". Ponencia presentada en el XVIII Encuentros del Foro Aragonés. Aragón.

**SAN MARTIN, A. (2005)** Cauces éticos necesarios para una televisión de calidad. Publicación en revista universitaria Rey Juan Carlos – Madrid España.

**SAMPER, H. (2009).** Análisis de contenidos de la programación en horarios de protección infantil: influencia en el desarrollo cognitivo, social y emocional. Tratamiento del género en televisión. Madrid: Memoria de Diploma de Estudios Avanzados inédita, Universidad Complutense de Madrid.

**SARTORI, G. (1998)** Homo Videns. La sociedad teledirigida. México: Taurus.

**TANTALEAN, R (2016)** “Tipología de las investigaciones jurídicas” Publicación en revista Derecho y Cambio Social – Cajamarca – Perú

- TRAZEGNIES, F. (1993) Rol de la sociedad civil. Arequipa - Perú
- TOURIÑÁN, J. M. & SÁEZ, R. (2006). La metodología de investigación y la construcción del conocimiento de la educación. Revista Galega do Ensino.
- VARGAS LL, M (2006). “El derecho a la irreverencia” Ed. El País.
- VAZQUEZ, A. (1997). "Derecho de las Personas", Tomo I. Editorial San Marcos. Lima.
- VELASCO R. (2000) “Efectos de la violencia televisiva. En: La familia ante los problemas televisivos”. 2da ed. México:Trillas; 2000.
- VIDAL B, J. (2004). “El derecho a la información en un mundo global: nuevos poderes y viejas limitaciones”.
- VIDAL B, J. (1979). “Alternativas populares a la comunicación de masas” Ed. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid – España.
- VIDAL B, J. (2006). “Derechos humanos y diversidad cultural. Globalización de las culturas y derechos humanos”. Ed. Icaria. Madrid – España.
- VIDAL B, J. (2002). “La Ventana Global: ciberespacio, esfera pública mundial y universo mediático”. Ed.Taurus. Madrid – España.
- VIGNOLO, A. (2019). El Valor del bien jurídico: Violación de la intimidad y Derecho a la intimidad. Publicación – Editorial Expreso – Lima - Perú
- YAÑEZ, F (2010) "Los Derechos a la Intimidad, Honor y Propia Imagen de los niños y niñas. El caso español". Ponencia presentada en el Pre congreso Sudamericano sobre derechos de la niñez y la adolescencia. Morón.

## ANEXOS

### ANEXO N° 01

#### APORTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA EN ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA – PIURA

#### ANTEPROYECTO DE LEY N° XXX-2021-CR

**SUMILLA:** Anteproyecto de ley que regula la revisión e inclusión de los delitos contra la dignidad y la intimidad

El Dr. EDGAR LEONEL BENITES JIMENE, abogado, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el presente anteproyecto de Ley.

#### Anteproyecto de ley

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente anteproyecto de ley, tiene por objeto la revisión e inclusión en la legislación penal en materia de los delitos contra la dignidad y la intimidad, recogiendo normativamente la doctrina de la real malicia, propalada por los programas televisivos en especial por los realitys shows y programas de espectáculos, con la finalidad de brindar protección a los menores de edad, frente a sus contenidos televisivos.

##### Artículo 2. Incorporación de párrafos en el artículo 154° del Código Penal.

El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

El que transmite y propala programación maliciosa, propalada por los programas televisivos en especial por los realitys shows y programas de espectáculos, que contenga información de la intimidad de la vida personal o familiar de las personas naturales sean públicas y/o privadas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

#### **Disposición complementaria final**

**Primero.** Las empresas de medios de comunicación de radio y televisión, tendrán una responsabilidad social y solidaria económicamente, en cuanto a la reparación civil.

**Segundo:** El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 20 días, posteriores a su publicación.

### **ANTEPROYECTO DE LEY N° XXX-2021-CR**

#### **SUMILLA: Anteproyecto de ley que regula la publicidad estatal**

El Dr. EDGAR LEONEL BENITES JIMENE, abogado, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el presente anteproyecto de Ley.

#### **Anteproyecto de ley**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El presente anteproyecto de ley, tiene por objeto la regulación en la contratación de publicidad estatal, que realizan los diversos ministerios de estado y en especial del Ministerio de Educación, contenga principios básicos que se orienten en defender a la persona humana y respetar su dignidad reconocida en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado; en especial de los menores de edad.

##### **Artículo 2. Incorporación de una cláusula contractual en los contratos de publicidad estatal.**

Se debe contemplar una cláusula contractual de cumplimiento obligatorio, bajo sanción de nulidad; que contemple el restricto cumplimiento de la defensa a la persona humana y

respetar su dignidad reconocida en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado; en especial de los menores de edad al momento de transmitir publicidad estatal.

**Artículo 3. Incorporación de una clausula contractual en los contratos de publicidad estatal.**

El Estado Peruano, exigirá a los medios televisivos, que cumplan con respetar lo normado en el artículo 14° del texto constitucional, según el cual, “los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

**Disposición complementaria final**

**Primero.** Las empresas contratadas para la transmisión de la publicidad estatal, deberán dar cumplimiento a la presente ley, bajo apercibimiento de ser sancionada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**Segundo:** El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 20 días, posteriores a su publicación.

**ANTEPROYECTO DE LEY N° XXX-2021-CR**

**SUMILLA: Anteproyecto de ley que modifica la Ley 28278**

El Dr. EDGAR LEONEL BENITES JIMENE, abogado, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el presente anteproyecto de Ley.

**Anteproyecto de ley**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El presente anteproyecto de ley, tiene por objeto la modificación de los artículos 34, 40, 42, 54 y 58 de la Ley 28278 - Ley de Radio y televisión, con la finalidad de regular el contenido de la programación televisiva frente a la vulneración de los derechos a la dignidad e intimidad de los menores de edad; regular el horario de programación y que tipo de programas



televisivos se pueden transmitir y lograr la incorporación de la sociedad civil como un miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión. Asimismo, lograr que las sanciones que emite Consejo Consultivo de Radio y Televisión; sean vinculantes, y tomadas en cuenta al momento de que se realice la renovación de las licencias, autorizaciones y concesiones a los medios de comunicación.

## **Artículo 2. modificación del artículo 34 de la Ley 28278.**

### **Artículo 34. Código de Ética**

(...)

“Los titulares del servicio de radio y televisión, serán responsables de realizar el control y defensa del derecho a la dignidad e intimidad de los menores de edad, frente a los contenidos que transgredan estos derechos”

## **Artículo 3. modificación del artículo 40 de la Ley 28278.**

### **Artículo 40. Horario familiar**

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas. Este horario comprende:

- **El horario de protección al menor de 14 años:** se deben difundir programas que puedan ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario debe regir a partir desde las 06.00 hasta las 16.00 horas. Aquí se transmitirán dibujos animados, series televisivas con contenido permitido, programas educativos y culturales.
- **El horario de protección a mayores de 14 años:** se deben difundir programas que puedan ser presenciados por adolescentes y jóvenes mayores de 14 años de edad, que sin supervisión de sus padres, madres, representantes. Este horario debe regir a partir desde las 16.00 hasta las 22.00 horas. Se debe difundir programas y promociones que puedan ser presenciados por menores de 18 años de edad, con orientación de adultos. Los mayores de

16 años y menores de 18 años de edad, pueden ver otros tipos de contenidos televisivos a partir desde las 22.01 hasta las 23.59 horas.

- **El horario para adultos:** Los adultos son libres de poder elegir cualquier tipo de programación televisiva de acuerdo a sus intereses; pero la programación respecto a los contenidos para adultos podrá ser programada a partir desde las 22.01 hasta las 05.59 horas.

#### **Artículo 4. modificación del artículo 42 de la Ley 28278.**

**Artículo 42.** “Los programas que se difundan por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto solo para adultos. Siendo obligación de los padres el acompañar a los mayores de catorce si se le permite ver este tipo de programas.”

#### **Artículo 5. Inclusión del inciso k) al artículo 54 de la Ley 28278.**

#### **Artículo 54°.- Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión**

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCOR-TV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es conformado de la siguiente manera:

- a. Un representante del Consejo de la Prensa Peruana;
- b. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sólo con derecho a voz;
- c. Un representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo elegido por sus Decanos;
- d. Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial;
- e. Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa;
- f. Un representante del Colegio de Periodistas del Perú;
- g. Un representante de las asociaciones de consumidores;

- h. Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA);
- i. Un representante del Colegio Profesional de Profesores del Perú;
- j. Un representante de la Asociación Nacional de Centros.
- k. **Un representante de la Sociedad Civil, elegido entre los comités de padres de familia de los colegios a nivel nacional.**

**Artículo 6. Inclusión del inciso e) al artículo 58 de la Ley 28278.**

**Artículo 58°.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión**

Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:

- e) Las opiniones de sanción del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, sean vinculantes y tomadas en cuenta, al momento de que se realice la renovación de las licencias, autorizaciones y concesiones a los medios de comunicación

**Disposición complementaria final**

**Única.** El Ministro de Transportes y Comunicaciones, deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de 20 días, posteriores a su publicación.